

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Pág. 5, Considerando	... Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional; Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional donde el INEGI funge como unidad central coordinadora; ...	Mayúscula por minúscula en <i>información</i> . Se sugiere incluir, en apego a lo definido en el numeral 3 de la pág. 1: ... Se suprimen las referencias a las facultades del INEGI, en relación con la regulación y coordinación del SNIEG, así como a la integración del referido Sistema.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 5, Considerando	... Que la Comisión Estadística Europea de las Naciones Unidas (UNECE por sus siglas en inglés)...	... Que la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE por sus siglas en inglés)...	Traducción incorrecta.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 5, Considerando	... Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a esta le corresponde, entre otras, la facultad de regular la captación, procesamiento y publicación de la Información,	... Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a esta le corresponde, entre otras, la facultad de regular la captación, procesamiento y publicación de la información,	Mayúscula por minúscula en <i>información</i> .	PROCEDENTE , Por cambio aplicado al documento, este párrafo fue sustituido.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
	por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente: ...	por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente: ...		
Pág. 5, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 1	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia. Asimismo, dentro del objeto de esta Norma se encuentra promover el cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG, de manera estandarizada en la producción de información estadística y geográfica que lleven a cabo las Unidades Administrativas del INEGI.	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), mediante sus Unidades Administrativas , con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia. Asimismo, dentro del objeto de esta Norma se encuentra promover el cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG, de manera estandarizada en la producción de información estadística y geográfica.	Enunciado del Art. 3 del RIINEGI. Así como, en apego a lo definido en el primer párrafo de la página 2: ... ya que no es necesario ser redundante, toda vez que el ámbito de aplicación de la Norma ha quedado definido, además de que las citadas unidades han sido conceptualizadas en la definición de términos de la Norma (Art. 3, fracción XXXIX).	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que en el artículo 2 del Anteproyecto de define el ámbito subjetivo de validez de la Norma.
Pág. 6,	Artículo 2.- Están obligadas al cumplimiento de la presente	Artículo 2.- Están obligadas al cumplimiento de la presente	Suprimir ...del INEGI..., en apego a lo definido en el primer	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que sí bien la fracción XLIII del artículo 3 de definición de términos

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 2	Norma las Unidades Administrativas del INEGI que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional. Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.	Norma las Unidades Administrativas que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional. Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.	párrafo de la página 2: ... ya que no es necesario ser redundante, ... Así como, las veces que se repita del , Capítulo II, sobre Fase de Documentación de las Necesidades a Capítulo IX, sobre Fase de Evaluación del Proceso.	especifica a qué UAs nos referimos, previo a esa conceptualización se considera necesario -para mayor claridad y entendimiento de la norma- indicar que se trata de las UAs del INEGI.
Pág. 6, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	I. Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG	I. Acervo de Información: Repositorio en el cual se almacena y conserva la Información de Interés Nacional	Suprimir ...el INEGI..., elaborada por el Instituto, en apego a lo definido en el primer párrafo de la página 2: ... ya que no es necesario ser redundante, ... Así como, las veces que se repita del , Capítulo II, sobre Fase de Documentación de las	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que si bien la fracción XLIII del artículo 3 de definición de términos especifica a qué UAs nos referimos, previo a esa conceptualización se considera necesario -para mayor claridad y entendimiento de la norma- indicar que se trata de las UAs del INEGI. El Concepto de Acervo de Información no debe variar según la disposición normativa en que se incorpore; los elementos conceptuales fueron acordados en el Grupo de Trabajo de SPI y Acervo y se establecerán en la normatividad aplicable; en

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
			<p>Necesidades a Capítulo IX, sobre Fase de Evaluación del Proceso.</p> <p>Así mismo, suprimir ... y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG; en apego a lo definido en el numeral 3 de la pág. 1: ... Se suprimen las referencias a las facultades del INEGI, en relación con la regulación y coordinación del SNIEG, así como a la integración del referido Sistema.</p>	<p>esta Norma sólo se replica lo que será incorporado a la normatividad reguladora del Acervo.</p> <p>En caso de que el consenso del G4 se revoque, se hará la modificación adecuada.</p>
Pág. 6, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	II. Actor: Una persona u organización que desempeña un papel en relación con un Proceso.	II. Actor: Servidor público u organización que desempeña una función en relación con un Proceso.	Se sugiere sustituir: ... <i>persona</i> ... [Definición en el RIINEGI] ... <i>un papel</i> ...	PROCEDENTE , Por cambio aplicado al documento, este párrafo fue sustituido.
Pág. 6, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	III. Acuerdo de Provisión: Instrumento jurídico u otro suscrito entre dos o más partes, mediante el cual acuerdan intercambiar datos y en el que se define el protocolo de intercambio.	III. Acuerdo de Provisión: Instrumento jurídico u otro suscrito entre dos o más partes, mediante el cual aprueban intercambiar datos y en el que se define el protocolo de intercambio.	Se sugiere sustituir: ... <i>acuerdan</i> ...	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , no se considera pertinente desde el punto de vista de técnica legislativa la utilización del concepto -o parte del concepto- que se define, en su conceptualización.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Pág. 6, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	VIII. Conjunto de datos: Colecciones organizadas de datos. Incluyen metadatos estructurales a través de los cuales estos datos se vinculan entre sí y se agrupan dentro de una misma unidad temática.	VIII. Conjunto de Datos: Colecciones organizadas de datos. Incluyen metadatos estructurales a través de los cuales estos datos se vinculan entre sí y se agrupan dentro de una misma unidad temática.	Se sugiere sustituir: ... <i>datos</i> ...	PROCEDENTE , Cambio aplicado al documento.
Pág. 6, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	- - -	Clasificador	Es necesario incluir y qué se debe entender. Se propone, de acuerdo con el SCIAN, Clasificador: Compendio de tablas comparativas o de equivalencias que muestran los vínculos entre las categorías de estudio.	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, tomando como base lo preceptuado por el Handbook of Statistical Organization 2003(adoptado por el INEGI), la clasificación de infraestructura considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogos y clasificaciones. • Registros. • Metodologías. <p>En ese contexto, se está considerando una conceptualización del término “clasificación”, de la siguiente manera:</p> <p><i>“Conjunto de Categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las Categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población se le puede asignar una y sólo una categoría.”</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
				En realidad, una clasificación es un tipo de catálogo. Sin embargo, para preservar el lenguaje INEGI, se mantuvieron ambos términos.
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XIII. Dato: Un valor. Una ocurrencia de los hechos u objetos que se recopilaron o derivaron.	XIII. Dato: Ocurrencia de hechos o fenómenos que se recopilaron o derivaron mediante un estudio cualitativo o cuantitativo para representar un valor.	Consistencia con el numeral 2 del objetivo de la Norma: Hacer explícitos los elementos cuantitativos y cualitativos que demuestran el cumplimiento de los Principios de Calidad en la generación de un producto estadístico y/o geográfico , pág. 3.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que con la conceptualización plasmada se cumple con el objetivo transcrito; además que dentro de la expresión objeto, queda comprendido cualquier fenómeno o elemento que adopte la categoría de “dato”.
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XIV. Dominio de estudio: Subconjunto de la población para el cual se requiere realizar mediciones o representaciones de los conceptos de forma separada.	XIV. Dominio de Estudio: Subconjunto de la población para el cual se requiere realizar mediciones o representaciones de los conceptos de forma separada.	Se sugiere sustituir: ... <i>estudio</i> ...	PROCEDENTE . Cambio aplicado al documento.
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	- - - [Desde Cap. I hasta Cap. IX y Transitorio TERCERO]	Evidencia	Es necesario incluir y qué se debe entender. Se propone, Evidencia: Objeto que describe de manera cuantitativa o cualitativa el sustento del dato. Consistencia con el numeral 2 del objetivo de la Norma: Hacer explícitos los elementos cuantitativos y cualitativos que demuestran el cumplimiento de	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE ; en el articulado correspondiente a cada fase se detallan y precisan los “objetos” que se requieren como evidencia, por lo que no se considera necesaria la inclusión de una conceptualización de dicha expresión (evidencia). Además, la RAE define evidencia como “prueba determinante en un proceso”. Dado que la definición de diccionario se considera directamente aplicable, no se considera necesario su inclusión al glosario.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
			los Principios de Calidad en la generación de un producto estadístico y/o geográfico, pág. 3.	
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	- - - [Desde Cap. I hasta Cap. IX y Transitorios TERCERO y SEXTO]	Fase o Fase del proceso	Se sugiere incluir y qué se debe entender.	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE;</u> a efecto de evitar la saturación de conceptos y toda vez que esta expresión corresponde a un léxico común, no se considera necesaria ni conveniente su inclusión en la definición de términos. Adicionalmente a lo anterior, en cada caso se precisa el objeto de las fases y en el artículo 5 se indica que esta Norma adopta un enfoque de procesos, descomponiendo la producción de información en fases. La falta de conceptualización de esta expresión no genera duda o incertidumbre.
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XVIII. Información: Datos útiles en un contexto particular. El contexto permite que los datos adquieran significado y puedan representar un mensaje determinado, hecho o fenómeno.	XVIII. Información: Datos útiles en un contexto estadístico, del medio ambiente o geográfico. El contexto permite que los datos adquieran significado y puedan representar un mensaje determinado, hecho o fenómeno.	Para mantener consistencia, se sugiere sustituir: ... <i>particular</i> ...	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE;</u> ya que la expresión “información” en <i>latu sensu</i> , o sentido amplio que se propone, se refiere a cualquier concepto; además de que no consideramos pertinente enlistar los contextos a fin de evitar sesgar el alcance del concepto o ser restrictivos.
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XX. Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se	XX. Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se	Para mantener consistencia, necesario incluir: ... <i>Clasificadores</i> ...	<u>PARCIALMENTE PROCEDENTE,</u> De acuerdo con lo indicado con antelación, se ha considerado la conceptualización de clasificación: <i>“Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de</i>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
	compone de Catálogos, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías.	compone de Catálogos, Clasificadores, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías.		<i>información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos y Clasificaciones; Registros Estadísticos; Registros Geográficos y Metodologías.”</i>
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXIV. Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para resolver un problema.	XXIV. Metodología: Secuencia de acciones para atender un tema de estudio estadístico, del medio ambiente o geográfico, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia.	Consistencia con el art. 30, inciso VI y art. 59 de la LSNIEG.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE <i>Se desea que el nivel de abstracción de la definición sea muy amplio, por lo que no se particulariza a algún tema o características específicas.</i>
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	- - - [Pág. 20, Capítulo IX, Arts. 31 y 32]	Plan de acción	Se sugiere incluir y qué se debe entender.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE; ya que aunque es empleada esta expresión en el contenido del Anteproyecto, la misma corresponde a un léxico común, además de que corresponderá a normatividad o instrumentos no normativos de apoyo secundarios detallar o particularizar los elementos del plan de acción requerido por la Norma en la fase de Evaluación del Proceso. La definición de expresiones que corresponden a un léxico común puede provocar una saturación importante de conceptos en la definición de términos.
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXVIII. Presentación: La forma en la que datos y metadatos obtenidos de un Conjunto de Información se presentan en un Producto.	XXVIII. Presentación: La forma en la que datos y metadatos obtenidos de un Conjunto de Información sobre un Producto se publican o difunden.	Adecuación de texto: <i>Presentación... se presentan. ... ya que no es necesario ser redundante,...</i>	PROCEDENTE, de acuerdo con la sustitución de la expresión “presentación” dentro de su propia conceptualización; no obstante, se considera importante que conceptualmente seamos enfáticos en cuanto a que las presentaciones se encuentran incorporadas a los productos, por lo que se está realizando la siguiente redacción:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
				<p><i>“La forma en la que datos y metadatos obtenidos de un Conjunto de Información se incorporan a un Producto.”</i></p>
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXIX. Proceso: Conjunto de actividades, recursos humanos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado.	XXIX. Proceso: Conjunto secuencial de actividades para producir un resultado, conforme a una metodología establecida.	Consistencia con terminología del anteproyecto de Norma y la propuesta.	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, con el propósito de considerar la totalidad de componentes del proceso que nos ocupa, se realizó ajuste para que la redacción quede en el siguiente sentido, en el entendido de que la secuencialidad queda considerada al indicar que se trata de aspectos lógicamente relacionados.</p> <p><i>“Proceso: Conjunto de actividades, recursos humanos, datos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado.”</i></p>
Pág. 7, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXX. Producto: Resultado final de un proceso (físico o lógico) que se pone a disposición de un usuario. Un Producto empaqueta conjuntos de Presentaciones para un usuario.	XXX. Producto: Resultado final de un proceso que se pone a disposición de un usuario en diversas presentaciones.	<p>Suprimir: ... <i>(físico o lógico)</i>... no se definen en la Norma, como tampoco en el MPEG.</p> <p>Así mismo <i>para un usuario</i>. De acuerdo a ... ya que no es necesario ser redundante,...</p>	<p>PROCEDENTE, se suprime la referencia “físico o lógico”.</p> <p>Se hace notar la importancia de que se considere la precisión consistente en que <i>“Un Producto incluye conjuntos de Presentaciones para un usuario.”</i></p> <p>Lo anterior, para dotar de claridad conceptual a la definición que nos ocupa.</p>
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXXI. Programa de Información: Conjunto de actividades, que se pueden repetir, que describen el propósito y contexto de un conjunto de Procesos que se llevarán a cabo cada periodo de tiempo.	XXXI. Programa de Información: Conjunto secuencial de actividades en un contexto estadístico, del medio ambiente o geográfico que se realizan en un tiempo determinado.	Consistencia con terminología del anteproyecto de Norma y la propuesta.	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, se considera necesario mantener los elementos ya incorporados a esta conceptualización, para precisar que las actividades que se mencionan “describen el propósito y contexto de un conjunto de Procesos”. Además, las actividades descritas no son secuenciales (en particular, el artículo 5 establece</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
				explícitamente la no secuencialidad de las actividades descritas).
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXXII. Protocolo de Intercambio: Mecanismo de intercambio de información a través de un Canal de Intercambio.	XXXII. Protocolo de Intercambio: Mecanismo para intercambiar información a través del Canal definido.	Suprimir: ...de... Se sugiere sustituir: ...de...; ...intercambio...; ...de un...; ...Intercambio...	PARCIALMENTE PROCEDENTE , Para mejorar redacción se considera importante señalar “para intercambiar información”. No obstante, es importante mantener la expresión “Canal de Intercambio” para ser consistentes con los términos plasmados y conceptualizados.
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXXIII. Registro Administrativo: Conjunto de Datos que fueron creados con un propósito original diferente al estadístico o geográfico.	XXXIII. Registro Administrativo: Conjunto de Datos que fueron generados con un propósito original diferente al estadístico o geográfico.	Se sugiere sustituir: ...creados...	PROCEDENTE , cambio de mejora de redacción aplicado.
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXXV. Rol: La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en el Proceso.	XXXV. Rol: La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en un Proceso determinado	Se sugiere incluir: ...un...; ...determinado...	PROCEDENTE , cambio de mejora de redacción aplicado.
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	- - - [Pág. 20, Capítulo IX, Art. 32]	Reporte de Evaluación	Se sugiere incluir y qué se debe entender.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE ; ya que aunque es empleada esta expresión en el contenido del Anteproyecto, la misma corresponde a un léxico común, además de que corresponderá a normatividad o instrumentos no normativos de apoyo secundarios detallar o particularizar los elementos del Reporte de Evaluación requerido por la Norma en la fase de Evaluación del Proceso.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
				La definición de expresiones que corresponden a un léxico común puede provocar una saturación importante de conceptos en la definición de términos.
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 3	XXXIX. Usuario de Información: Unidades del Estado, personas físicas, morales o público en general que utilizan los productos de información.	XXXIX. Usuario: Unidades Administrativas, Unidades del Estado, organismos, personas físicas o morales que utilizan los productos.	Suprimir: <i>...de Información ...</i> en <i>Usuario</i> , la Norma cita 11 ocasiones solo el término <i>Usuario</i> . Así mismo, <i>público en general</i> , la LSNIEG lo refiere solo al <i>calendario anual de publicación</i> , art. 80 inciso IV y art. 87. De igual manera <i>...de información...</i> en productos de... Se sugiere incluir: <i>... Unidades Administrativas ...</i> conforme a lo descrito en el segundo párrafo del art. 2, pág. 6 (...datos primarios...)	PARCIALMENTE PROCEDENTE , de acuerdo con lo indicado, se incluye como expresión definida “usuario de información o usuario” Se utiliza la definición de usuario consensuada en el grupo 4, pero adaptada al Instituto: Entes públicos de la Federación, estados, municipios; personas físicas o morales; así como órganos y organismos nacionales e internacionales que utilizan la Información difundida por el Instituto.
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 4	Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Metodologías, quien también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación	Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Metodologías (ver Transitorio CUARTO), quien también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el	Se sugiere incluir el Transitorio, para mejor comprensión.	PROCEDENTE , aunque se ha sido establecido un esquema de interpretación por parte del Comité de Aseguramiento de la Calidad, con su respectivo artículo transitorio a fin de que se designe al Grupo de Trabajo que apoyará dichas funciones.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
	<p>del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.</p> <p>La Junta de Gobierno emitirá el Acuerdo de Creación del Comité mencionado en el párrafo que antecede, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como la forma en que dicho Comité informará al Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) sobre los asuntos que se hayan sometido a su consideración e interpretación.</p>	<p>caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.</p> <p>La Junta de Gobierno emitirá el Acuerdo de Creación del Comité mencionado en el párrafo que antecede, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como la forma en que dicho Comité informará al Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) sobre los asuntos que se hayan sometido a su consideración e interpretación.</p>		
Pág. 8, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 5	Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Norma adopta un enfoque de procesos, descomponiendo la producción de información en fases y recopilando las evidencias necesarias en cada una para facilitar la medición estandarizada	Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Norma adopta un enfoque de procesos, desagregando la producción de información en fases y recopilando las evidencias necesarias en cada una para facilitar la medición	Se sugiere sustituir: ... <i>descomponiendo...</i> Suprimir: ... <i>de información...</i> ; ... <i>para la producción de información estadística y geográfica...</i> ; ... <i>de la acción de que se trate.</i> De acuerdo a ... <i>ya que no es necesario ser redundante, ...</i>	<u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u> , Se incluye en el numeral de definición de términos la conceptualización de la expresión “Norma”, para referirnos a la Norma Técnica para el Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica del INEGI. Conforme a la RAE, se conceptualiza la expresión “descomponer” como:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
	<p>de la calidad de los productos de información.</p> <p>Las Unidades Administrativas que desarrollen actividades para producir información estadística o geográfica deberán llevar a cabo las acciones descritas en las fases previstas en esta Norma para la producción de información estadística y geográfica.</p> <p>En el supuesto de que no sea necesario llevar a cabo una o varias de las acciones mencionadas, por la naturaleza particular del proceso de que se trate, las Unidades Administrativas deberán emitir por escrito una justificación de la no aplicación, en la que se indiquen los motivos por los que no resulta aplicable determinada acción; la referida justificación constituirá la evidencia de la acción de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>estandarizada de la calidad de los productos.</p> <p>Las Unidades Administrativas que desarrollen actividades para producir información estadística o geográfica deberán llevar a cabo las acciones descritas en las fases previstas en esta Norma.</p> <p>En el supuesto de que no sea necesario llevar a cabo una o varias de las acciones mencionadas, por la naturaleza particular del proceso de que se trate, las Unidades Administrativas deberán emitir por escrito una justificación de la no aplicación, en la que se indiquen los motivos por los que no resulta aplicable determinada acción; la referida justificación constituirá la evidencia.</p>	<p>Así como, las veces que se repita del, Capítulo II, sobre Fase de Documentación de las Necesidades a Capítulo IX, sobre Fase de Evaluación del Proceso.</p>	<p><i>... arar las diversas partes que forman un compuesto.”</i></p> <p>Se estima que esta es la expresión idónea en el contexto de este dispositivo, ya que se refiere precisamente a la separación de las actividades de las diversas fases del proceso, para su instrumentación de manera flexible, atendiendo la naturaleza de cada área, así como de los programas de que se trate.</p> <p>A efecto de dar claridad a la norma, pese a que en la redacción del precepto podría considerarse que se trata de un texto redundante, se considera que a efecto de que el destinatario de la Norma tenga claridad de su alcance, es preciso indicar que la justificación de no aplicación, corresponde a la evidencia de la <u>acción de que se trate</u>.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Pág. 9, Capítulo I, Disposiciones Generales Art. 6	<p>Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como Responsable del Proceso. Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.</p> <p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.</p> <p>El Rol Responsable de la Fase tendrá a su cargo la ejecución o</p>	<p>...</p> <p>Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al servidor público que funja como Responsable del Proceso. Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.</p> <p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los servidores públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.</p>	<p>Se sugiere sustituir: <i>...funcionario...;</i> ... <i>funcionarios...</i></p> <p>De acuerdo a que en el RIINEGI ni en la LSNIIEG aplica este término.</p> <p>Suprimir: <i>...reguladas en la presente Norma...; ... a que hace referencia la presente Norma.; ...</i></p> <p>De acuerdo a <i>... ya que no es necesario ser redundante, ...</i></p> <p>Así como, las veces que se repita del , Capítulo II, sobre Fase de Documentación de las Necesidades a Capítulo IX, sobre Fase de Evaluación del Proceso.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, se emplea la expresión “servidor público”.</p> <p>Al hacer mención de las fases, se considera necesario mantener “reguladas en la presente norma” para dar contexto y detallar a qué fases estamos haciendo referencia; mismo supuesto para el caso de las evidencias.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
	<p>supervisión de las actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias a que hace referencia la presente Norma.</p> <p>Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>...</p>	<p>El Rol Responsable de la Fase tendrá a su cargo la ejecución o supervisión de las actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias.</p> <p>Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>...</p>		
Pág. 10, Cap. II Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades Art. 7	Artículo 7.- La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades establecerá las actividades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la especificación de necesidades, así como su gestión y aprobación.	Artículo 7.- La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades (ver Transitorio QUINTO inciso II) establecerá las actividades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la	Se sugiere incluir el Transitorio, para mejor comprensión.	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE; Por técnica legislativa y al tratarse de un instrumento normativo, no resulta pertinente establecer una referencia entre paréntesis del artículo transitorio aplicable; el destinatario de la norma debe abocarse a la redacción íntegra del régimen transitorio; y en dicho régimen se indican los aspectos particulares que quedan sujetos a esa temporalidad.</p> <p>De incorporarse este tipo de referencias, una vez que la normatividad indicada -en este caso por el artículo quinto</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
		especificación de necesidades, así como su gestión y aprobación.		<p>transitorio- ha sido emitida, ese texto entre paréntesis ya no tendría sentido alguno, debido a que el transitorio en cuestión habría quedado superado, tácitamente derogado y la referencia por sí misma no tendría sentido.</p> <p>En virtud de otro comentario recibido, se abstraigo la Norma referida a “la normatividad aplicable” pues aún no se ha definido la manera en la que se van a regular dichas actividades.</p>
Pág. 10, Cap. II Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades Art. 8	<p>A. Documento de detección de necesidades de información con el siguiente contenido:</p> <p>I. Descripción de las necesidades estructuradas identificadas y/o actualización de las mismas, especificando las Unidades del Estado o Administrativas requerentes, así como los Comités Técnicos Especializados y los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información a los que corresponde.</p>	<p>1. Documento de detección de necesidades de información con el siguiente contenido:</p> <p>a. Descripción de las necesidades estructuradas identificadas y/o actualización de las mismas, especificando las Unidades del Estado o Administrativas requerentes, así como los Comités Técnicos Especializados y los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información a los que corresponde.</p> <p>..</p>	Se sugiere homologar la identificación mediante viñetas alfa numéricas (letras mayúsculas, minúsculas, números romanos o arábigos) la separación de textos. Ver artículos 10, 11, 18, 21 y 24.	PROCEDENTE , se realizó homologación de numeración de fracciones, apartados, incisos y sub incisos, de acuerdo con los estilos y prácticas de técnica legislativa.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Pág. 11, Capítulo III, Sobre la Fase de Diseño Art. 10	<p>Artículo 10.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>b. Determinación de las definiciones de conceptos, temas, categorías, clasificaciones, variables e indicadores objetivo; determinación del uso de la Infraestructura de Información (Catálogos, Registros Estadísticos, Metodologías); consideración de la terminología determinada por el SNIEG y, en su caso, los estándares nacionales e internacionales existentes.</p> <p>...</p> <p>2. Diseño de los componentes, aplicaciones y servicios de software necesarios para la producción de la información; así como los flujos de trabajo. Considera la estrategia de los flujos y tareas secuenciales desde</p>	<p>Artículo 10.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>b. Determinación de las definiciones de conceptos, temas, categorías, clasificaciones, variables e indicadores objetivo; determinación del uso de la Infraestructura de Información (Catálogos, Clasificadores, Registros Estadísticos, Metodologías); consideración de la terminología determinada por el SNIEG y, en su caso, los estándares nacionales e internacionales existentes.</p> <p>...</p> <p>2. Diseño de los componentes, aplicaciones y servicios informáticos necesarios para la producción de la información; así como los flujos de trabajo. Considera la estrategia de los flujos y tareas secuenciales</p>	<p>Mantener consistencia con terminología del anteproyecto de Norma y la propuesta Incluir <i>Clasificadores</i>.</p> <p>...</p> <p>Se sugiere sustituir: ...<i>software</i>... Mismo caso en Pág. 14, Capítulo IV, sobre la Fase de Construcción, Artículo 14, incisos IV, V, VI, VIII y IX. Art. 15, incisos I, III, IV, y VI. Art. 16, incisos I y II.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, no es necesaria la inclusión de clasificadores, en razón de que conforme a lo indicado respecto a los comentarios vertidos en el artículo 3, se está considerando la expresión “clasificación”</p> <p>“<i>Determinación de las definiciones de conceptos, temas, categorías, <u>clasificaciones</u>, variables e indicadores objetivo; determinación del uso de la Infraestructura de Información (Catálogos y <u>clasificaciones</u>, Registros Estadísticos y Geográficos y Metodologías); consideración de la terminología determinada por el SNIEG y, en su caso, los estándares nacionales e internacionales existentes</i>”</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con el contenido del anteproyecto, el diseño se requiere justo sobre esos elementos y se considera de forma exclusiva a los servicios de software, en consistencia con el artículo 14, fracción IV del anteproyecto, en el que se indica:</p> <p>“<i>Los componentes, aplicaciones y servicios de software pueden incluir funciones de apoyo como: tableros de control, funciones de transformación, configuración de flujos de trabajo, elementos de seguridad, así como servicios de gestión de informantes, metadatos y bitácoras;</i>”</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
	el diseño conceptual hasta la difusión de resultados.	desde el diseño conceptual hasta la difusión de resultados.		
Pág. 15, Capítulo IV, Sobre la Fase de Construcción. Art. 15	Artículo 15.- Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo: ... II. Ficha técnica de las estructuras de datos, metadatos estructurales y referenciales, así como los catálogos y configuraciones;...	Artículo 15.- Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo: ... a de las estructuras de datos, atos estructurales y referenciales, no los catálogos, clasificadores y uraciones; ...	Mantener consistencia con terminología del anteproyecto de Norma y la propuesta Incluir <i>Clasificadores</i> .	PARCIALMENTE PROCEDENTE , En razón de que conforme a lo indicado respecto a los comentarios vertidos en el artículo 3, se está considerando la inclusión de “clasificación”: “Ficha técnica de las estructuras de datos, metadatos estructurales y referenciales, así como los catálogos, <u>clasificaciones</u> y configuraciones;”
Pág. 19, Capítulo VIII, Sobre la Fase de Difusión. Art. 28	... IV. La vinculación, en su caso, con el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica del SNIEG, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto. IV. La vinculación, en su caso, con el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto. ...	Se sugiere sustituir: ... <i>SNIEG</i> ... en apego a lo definido en el numeral 3 de la pág. 1: ... Se suprimen las referencias a las facultades del INEGI, en relación con la regulación y coordinación del SNIEG, así como a la integración del referido Sistema.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 20, Capítulo IX, Sobre la Fase de	Artículo 31.- Las la Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades: ...	Artículo 31.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades: ...	Suprimir: ... <i>la</i> ...	PROCEDENTE , corrección aplicada al documento. No se incluye el fragmento en paréntesis por los motivos antes expuestos.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Evaluación del Proceso. Art. 31	III. De ser necesario, determinar y acordar un plan de acción de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Cambios.	III. De ser necesario, determinar y acordar un plan de acción de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Cambios (ver Transitorio QUINTO inciso I).	Se sugiere incluir el Transitorio, para mejor comprensión.	
Pág. 21, Transitorios SEGUNDO	Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas.	Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente norma.	Conveniente decir en singular.	PROCEDENTE , corrección aplicada al documento.
Pág. 21, Transitorios SEXTO	SEXTO. - Las Unidades Administrativas del INEGI contarán con un plazo de XXX, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma adecuar los sistemas que conforman la producción, a fin de que se encuentren alineados con las fases y actividades previstas en esta Norma.	SEXTO. - Las Unidades Administrativas tendrán un plazo de XXX, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma para adecuar todos los elementos que intervienen en la producción, a fin de que se encuentren alineados con las fases y actividades previstas en esta Norma.	Suprimir: ... <i>del INEGI...</i> ; <i>contarán con...</i> Se sugiere incluir: ... para adecuar todos los elementos que intervienen ...; ... contarán con un plazo de XXX... OBSERVACIÓN: Las UUAA sustantivas definieron en el	PROCEDENTE , Se suprime la referencia “del INEGI”. En relación con la observación; en efecto, en los instrumentos de planeación indicados se consideran las fases del MPEG; no obstante, esta norma es un instrumentos normativo que debe establecer plazos y pautas específicas para los sujetos obligados, con independencia de que su ámbito tenga relación con contenidos de los citados instrumentos de planeación.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
			PAEG 2018 o PAACI 2018 el inicio de las fases del MPEG, aún sin la presente Norma Técnica concluida-aprobada.	
Pág. 9, Capítulo II,	1.1 Recepción de necesidades identificadas y/o actualización de las mismas	Determinar la mejor acepción: conjunción o unión.	En español no existe el vocablo “y/o”. Refiriendo la Teoría de conjuntos, la conjunción Y es la intersección, mientras que la O es la unión, es decir no es excluyente, por lo que no se necesita emplear ese anglicismo, sino sólo la O.	PROCEDENTE , Cambio aplicado al documento.
Pág. 10, Capítulo II, Art. 8	... I. Descripción de las necesidades estructuradas identificadas y/o actualización de las mismas, ... C. Listado de los Comités Técnicos Especializados, Comités Ejecutivos y/o Consejo Consultivo Nacional, ...			PROCEDENTE , Cambio aplicado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 13 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Pág. 17, Capítulo VI, Art. 21	... VII. Crear datos agregados a partir de microdatos y/o agregados de menor nivel. ...			PROCEDENTE , Cambio aplicado al documento.
Pág. 18, Capítulo VII, Art. 24	... I. Producir resultados geográficos y/o estadísticos y medidas adicionales tales como índices, tendencias o series ajustadas estacionalmente, ...			PROCEDENTE , Cambio aplicado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Página 2	<p>1. Contar con una Norma de aplicación independiente de la fuente de datos. Esto es, puede incluir como entrada Datos Primarios que se obtengan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Censos b. Encuestas c. Registros Administrativos d. Registros Estadísticos e. Fuentes de información geográfica f. Una combinación de estas fuentes 	<p>2. Contar con una Norma de aplicación independiente de la fuente de datos. Esto es, puede incluir como entrada Datos Primarios que se obtengan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Censos b. Encuestas c. Registros Administrativos d. Registros Estadísticos e. Fuentes de información geográfica f. Una combinación de estas fuentes g. Otras fuentes no consideradas anteriormente. 	<p>Nos falta tomar en cuenta las fuentes asociadas con Big Data. Es de esperarse que con el paso del tiempo estas fuentes cobren creciente importancia.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 10	Descripción de las necesidades estructuradas identificadas y/o actualización de las mismas, especificando las Unidades del Estado o Administrativas requirentes, así como los Comités Técnicos Especializados y los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información a los que corresponde		Pareciera que las necesidades originadas fuera del SNIEG (organismos internacionales, usuarios que no están en el Consejo, sociedad civil, organismos empresariales, academia, etc.) no son pertinentes. Sin embargo, esos agentes también deben ser considerados.	<p>PROCEDENTE, en la LSNIEG no se les considera a los entes de carácter privado, social o internacional como parte integrante del SNIEG; no obstante, sí pueden participar como invitados de los CTE (Art. 31 fracción III), así como en la integración del PESNIEG (Art. 10, fracción V).</p> <p>Aunque no se considera su validación o participación como integrantes del SNIEG, estimamos que sí pueden tener una participación en el procedimiento de detección, integración y aprobación de necesidades, sin que sus requerimientos sean de carácter vinculante para el SNIEG.</p> <p>Se realiza ajuste para que se incluya a las organizaciones de carácter social, privado o internacional que hayan participado en la detección de las necesidades, en el entendido de que los alcances de la participación de las referidas organizaciones, le corresponderá definirlos a la normatividad que regule la gestión y aprobación de las necesidades.</p>
Página 10	C. Listado de los Comités Técnicos Especializados, Comités Ejecutivos y/o Consejo Consultivo Nacional, en su caso , donde se solicitó la información, así como copia certificada de las actas o minutas de las sesiones en las que se solicitó y dictaminó la necesidad.		Esta lista cerrada parece una camisa de fuerza que impediría recibir iniciativas de otras instancias.	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, al incorporar la expresión “en su caso”, solo es en el supuesto de que aplique; la normatividad que regule lo referente a la gestión de las necesidades de la información establecerá los conductos, procedimientos y mecanismos para no dejar fuera agentes relevantes que pueden</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				constituir una fuente importante para la detección de necesidades pertinentes.
Página 14/Art. 14	<p>I. Construir los instrumentos de captación, supervisión y seguimiento que se usarán durante la Fase de Captación con base en las especificaciones de la Fase de Diseño. Los instrumentos pueden incluir entrevistas telefónicas, cuestionarios en papel, cuestionarios electrónicos, estructuras SDMX, formatos de colecta de información de campo; formatos para llevar a cabo la fotointerpretación y fotoidentificación; y formatos para rutinas de extracción de datos.</p>		<p>Abrir la lista de instrumentos de captación a “otros”. Cerrarla puede ser innecesariamente limitante.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento.</p>
Página 11/Art. 10	<p>1. Diseño conceptual y de productos de difusión:</p> <p>a. Investigación documental, en la que se deben considerar las recomendaciones y estándares de organismos internacionales cuando apliquen, así como los antecedentes y la evaluación de resultados de otros programas y la factibilidad de captación.</p> <p>b. Determinación de las definiciones de conceptos, temas, categorías, clasificaciones, variables e indicadores objetivo; determinación del uso de la Infraestructura de Información (Catálogos, Registros Estadísticos, Metodologías); consideración de la terminología determinada por el SNIEG y, en su caso, los estándares nacionales e internacionales existentes.</p> <p>c. Especificación de los metadatos considerando la normatividad del SNIEG, así como los estándares nacionales e internacionales que resulten aplicables.</p>		<p>No queda claro si el proceso incluye, como debería, una prueba cognitiva, para evaluar la medida en que los informantes comprenden adecuadamente los conceptos sobre los cuales se les solicita información. Podría entenderse que eso se incluye en 14 VII pero en ese caso valdría la pena hacerlo explícito. El proceso se plantea como lineal, pero en realidad se debe retroalimentar en sus etapas. Esa retroalimentación se deja para el conjunto del proceso hasta la sección “X”, pero no se plantea como parte del proceso en cada ciclo.</p>	<p>PROCEDENTE, los párrafos correspondientes a al diseño de la captación de los artículos 10 y 11 incluyen las pruebas cognitivas a los instrumentos de captación incluso antes de la prueba piloto del proceso; de cualquier forma se agrega en esa sección del artículo 10 lo siguiente:</p> <p><i>v. Elaboración de un instrumento de evaluación para medir el grado en que los informantes comprenden los conceptos sobre los cuales se les solicita información</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>d. Diseño del producto de información y sus presentaciones que se generarán con motivo del proceso de producción de información, considerando la normatividad aplicable a la confidencialidad, protección y reserva de la información.</p>			
<p>Página 15/ Art 15 VII</p>	<p>Artículo 15.- Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Respaldo de los componentes, sistemas y servicios de software utilizados y la configuración de los flujos de trabajo; I. Ficha técnica de las estructuras de datos, metadatos estructurales y referenciales, así como los catálogos y configuraciones; I. Documentación técnica del software; 7. Documentación de los casos utilizados para realizar las pruebas funcionales con las que se hayan liberado los componentes, aplicaciones, y servicios de software; 7. Documento de liberación; I. Material de capacitación para la operación de los componentes, sistemas y servicios de software, así como listas de asistencia a cursos y acciones de capacitación y; I. Documento que contenga el análisis de la prueba piloto o de desempeño, así como las recomendaciones derivadas de ésta. 		<p>Al interior de la “prueba piloto”, convendría separar la prueba de campo y la prueba cognitiva.</p>	<p>PROCEDENTE, ver respuesta al punto anterior</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Página 15/ Art 18 I</p>	<p>Artículo 18.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. En el caso de procesos que involucran la captación de información por medio de muestras, el área responsable del marco realizará la selección de la muestra de acuerdo con el diseño muestral definido en la Fase de Diseño y proporcionará los indicadores de calidad asociados al marco. Cuando el marco de muestreo sirva como base para varias muestras se deberá realizar la selección de la muestra minimizando la carga de los informantes.</p>		<p>¿Única y exclusivamente el área responsable del marco podrá hacer la selección de la muestra? ¿No se está limitando la flexibilidad orgánica de las áreas con este diseño de procesos?</p>	<p>PROCEDENTE, se realiza ajuste para que se considere como actividad de la Unidad, con independencia del área administrativa interna que ejecute la acción.</p>
<p>Página 15 / Art. 18 II</p>	<p>II. Verificar que las personas, procesos y tecnología estén listos para la captación de los datos y generación de metadatos, esto puede incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. realizar las contrataciones pertinentes; i. preparar el esquema de captación; i. capacitar al personal que hará la captación; 7. asegurarse de que los recursos para captación estén disponibles (por ejemplo, inmuebles, computadoras portátiles o tabletas); 7. acordar las condiciones de trabajo con colaboradores o intermediarios que captan información ; i. asegurar la seguridad de los datos que son captados; i. comprobar que los procesos, sistemas y procedimientos de seguridad estén listos para recibir o extraer la información necesaria. 		<p>¿Ese “puede” que se marca en amarillo es limitativo? ¿Sólo lo que en esa lista es lo que se puede? ¿Se pueden también otras cosas? ¿Si se pueden otras cosas, cual es el sentido de la lista?</p>	<p>PROCEDENTE, por el tipo de actividad, consistente en la verificación de que todos los componentes se encuentren listos para la captación, se considera ser enunciativo más no limitativo, a efecto de que la Unidad Administrativa considere aquellos aspectos que sean necesarios para tal efecto, se encuentren o no enunciados en el dispositivo en cuestión.</p> <p>Consideramos importante el listado a fin de orientar o dar pautas generales de los aspectos que deben ser considerados por las unidades administrativas.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>I. Verificar la calidad de los resultados obtenidos. Las actividades en esta fase deben incluir:</p> <p>A. comprobar que la cobertura de la población y las tasas de respuesta son las requeridas y que no hay sesgos o falta de cobertura derivado de estos aspectos;</p> <p>B. comparar los resultados con ciclos o versiones anteriores, en caso de que existan;</p> <p>C. verificar que los metadatos estructurales y referenciales están presentes y van de acuerdo con lo especificado en el diseño;</p> <p>D. confrontar los resultados con otras fuentes de información (tanto fuentes de información internas como externas), en caso de que existan;</p> <p>E. investigar inconsistencias en los resultados obtenidos;</p> <p>F. documentar los diferentes tipos de errores;</p> <p>G. validar los resultados en comparación con las expectativas y la información existente en este dominio.</p>		<p>En lo que toca a “comparar los resultados con ciclos o versiones anteriores, en caso de que existan”, hay que mencionar que en realidad se requiere de poner la información resultante en el contexto más amplio de otras fuentes relacionadas de dentro o de fuera del INEGI (al menos de adentro); y en su caso, explicar las inconsistencias.</p>	<p>De acuerdo con el comentario; no se detecta la necesidad de realizar ajustes alguno a partir de este comentario, en función de que la observación se atiende en el subapartado D y G de ese mismo inciso.</p>
--	---	--	---	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Página 9 Capítulo I Artículo 6	Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como Responsable del Proceso. Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma	Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán designar por escrito al (los) funcionario (s) público (s) que fungirá (n) como Responsable (s) del (los) Proceso (s). Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.	Debido a que la palabra instrumentar es utilizada a lo largo del documento, crea confusión respecto al sentido que se le pretende dar con el texto: <i>“Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso”</i> . De igual forma atendiendo a la naturaleza de las áreas podrá ser uno o más funcionarios y de uno o más procesos.	<p>PROCEDENTE. Se realiza ajuste al documento para sustituir la expresión “instrumentar”; en otro aspecto, no se omite mencionar que solo deberá haber un responsable del proceso de producción de información estadística y geográfica, con independencia de que habrá varios responsables de las diferentes fases.</p> <p>El texto queda:</p> <p>“Los titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán designar por escrito al servidor público que fungirá como Actor Responsable del Proceso. Este Rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma”.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Artículo 3, Fracción I; página 6	I. Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG	I. Acervo de Información o Acervo.- Conjunto de Información de Interés Nacional que ya ha sido difundida por el Servicio Público de Información, así como sus metadatos, metodologías y/o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías utilizadas en su generación;	Las Reglas para la Integración y Administración del Acervo de Información de Interés Nacional publicadas en el DOF el 4 de diciembre de 2014 y con última reforma el 3 de Septiembre de 2015 establecen una definición para Acervo de Información que se sugiere tomar en cuenta	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto y que corresponde a la definición que se elaboró en el Grupo de Trabajo 4 “El Servicio Público de Información y el Acervo” en el contexto de la revisión de la definición de Información de Interés Nacional. Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto.
Artículo 3, Fracción XV; página 7	XV. Indicador: Medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología	XV. Indicador: Medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos	Las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores publicadas en el DOF el 6 de abril de 2015 establecen una definición para Indicador que se sugiere tomar en cuenta	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	sobre fenómenos o asuntos de interés.	de interés, que permite su análisis y sirve de base para el establecimiento de objetivos y metas, así como para su seguimiento, desde el punto de vista de su magnitud, distribución y/o comportamiento en el tiempo y el espacio;		derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto. Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto.
Artículo 3, Fracción XVI; página 7	XVI. Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.	XVI. Indicador Clave: Aquel que cumple con los criterios establecidos en el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y cuya integración al Catálogo ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI;	Las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores publicadas en el DOF el 6 de abril de 2015 establecen una definición para Indicador Clave que se sugiere tomar en cuenta	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> Se decidió eliminar el término de Indicador Clave del Anteproyecto de Norma.
Artículo 3, Fracción XXII; página 7	XXII. Metadatos Estructurales: Datos que definen la estructura de un conjunto de datos que hacen referencia a una unidad de observación.	XXII. Metadatos Estructurales: Son metadatos que actúan como identificadores y descriptores de los datos. Los metadatos estructurales deben ser asociados a los datos estadísticos para hacer posible su identificación, recuperación y navegación.	Se sugiere modificar esta definición por la propuesta, la cual está basada en la publicada por la OCDE (https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=2579). Se considera necesario para poder establecer la de manera más clara el propósito de los metadatos estructurales.	<u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u> , El texto del GSIM 1.5 no cambia demasiado con respecto a la versión 1 pero, en efecto la definición de GSIM es muy vaga y nosotros le movimos. El tema es que en la definición quisimos recuperar la relación entre este tipo de metadatos y un conjunto de datos particular, e.g. los

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>estándares de metadatos (DDI y geográficos) caben aquí.</p> <p>Por otro lado, la OECD los define como:</p> <p>Structural metadata refers to metadata that act as identifiers and descriptors of the data.</p> <p>Después da más contexto a la definición:</p> <p>Structural metadata are needed to identify, use, and process data matrixes and data cubes, e.g. names of columns or dimensions of statistical cubes. Structural metadata must be associated with the statistical data, otherwise it becomes impossible to identify, retrieve and navigate the data.</p> <p>El nivel de abstracción de este documento normativo hace que la definición sea la parte adecuada en la que podemos entrar en detalle.</p> <p>Sugiero que quede una mezcla: <i>Datos que definen la estructura de un conjunto de datos, actuando como identificadores y descriptores de los mismos.</i></p>
--	--	--	--	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

tema	XXIII. Metadatos Referenciales: Datos que definen el contexto de colecciones organizadas de contenido. Incluyen el detalle de las necesidades estructuradas de información, de cómo fueron generados los datos y la calidad de los mismos.	XXIII. Metadatos Referenciales: Metadatos que describen los contenidos y la calidad de los datos estadísticos. Los metadatos de referencia se componen de: a) metadatos "conceptuales", que describan los conceptos utilizados y su implementación práctica, permitiendo a los usuarios comprender lo que las estadísticas están midiendo y, por lo tanto, su idoneidad para el uso; b) metadatos "metodológicos", que describen los métodos utilizados para la generación de los datos (por ejemplo, muestreo, métodos de recopilación, procesos de edición); c) metadatos de "calidad", que describen las diferentes dimensiones de calidad de las estadísticas resultantes (por ejemplo, puntualidad, precisión).	Se sugiere modificar esta definición basada en la definición publicada por la OCDE (https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=7076). Se considera necesario para poder establecer la de manera más clara el propósito e importancia de los metadatos de referencia.	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, La versión GSIM 1.5 es todavía muy oscura con respecto a los metadatos referenciales. La intención con la definición era preservar al menos la relación que se establece en GSIM entre los metadatos referenciales por un lado y el information set y la necesidad estructurada de información (conceptos) por el otro.</p> <p>Propuesta de definición:</p> <p><i>Datos que definen el contexto de colecciones organizadas de contenido. Se componen de: a) metadatos conceptuales, incluyendo el detalle de las necesidades estructuradas de información; b) metadatos metodológicos, que describen los métodos y metodologías utilizadas en el proceso de generación de información; c) metadatos de calidad, que describen las diferentes dimensiones de calidad de la información resultante.</i></p>
Artículo 3, Fracción XXIV; página 7	XXIV. Metodología: Una manera estructurada de	XXIV. Metodología: procedimiento que ordena y articula el conjunto particular de	Las Reglas para la determinación de Información de	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	ejecución de acciones para resolver un problema.	actividades necesarias para producir información estadística y geográfica.	Interés Nacional publicadas en el DOF el 9 de abril de 2018 establecen una definición para Metodología que se sugiere tomar en cuenta	Se decidió eliminar el término Metodología del glosario al usarse de manera muy abstracta y con la idea de que sea definido con claridad en otra normatividad.
Artículo 3, Fracción XXXIII; página 8	XXXIII. Registro Administrativo: Conjunto de Datos que fueron creados con un propósito original diferente al estadístico o geográfico.	XXXIII. Registro Administrativo: Conjunto de Datos que en lo general fueron creados con un propósito original diferente al estadístico o geográfico.	Se sugiere agregar “que en lo general” lo cual es más cercano al concepto manejado en GSIM 1.1 (dentro de administrative register se establece: This administrative information is usually collected for an organization’s operational purposes, rather than for statistical purposes.	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u></p> <p>El texto fue revisado con la DGEE. Estamos de acuerdo con el problema de que no necesariamente son excluyentes el que tenga un propósito estadístico embebido en el diseño y que sea un registro administrativo.</p> <p>En la definición final revisada con la DGEE quedó una mezcla de distintas concepciones:</p> <p><i>“Conjunto de Datos que fueron generados con fines operacionales o como parte de las funciones de una organización sobre un tipo de objeto, sujeto, acción, hecho o evento, y obtenidos sistemáticamente con base en un formato específico ya sea impreso, digital u otro y bajo un marco de funciones y facultades formalmente establecidas en instrumentos jurídicos o reglamentarios.”</i></p>
Artículo 3, Fracción XXXIX; página 8	XXXIX. Usuario de Información: Unidades del	XXXIX. Usuarios de la Información: Las Unidades del	Las Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica publicadas en el DOF el	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	Estado, personas físicas, morales o público en general que utilizan los productos de información.	Estado, personas físicas o morales, así como organismos internacionales que utilizan la información estadística y/o geográfica.	14 de diciembre de 2012 establecen una definición para Usuarios de Información que se sugiere tomar en cuenta	De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto y que corresponde a la definición que se elaboró en el Grupo de Trabajo 4 “El Servicio Público de Información y el Acervo” en el contexto de la revisión de la definición de Información de Interés Nacional. Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto.
Listado de los subprocesos que se encuentran después del título de cada fase			El marcado de este listado (fondo en color naranja) se he visto a través de las diferentes versiones, en caso de querer destacar se sugiere cambiar a negritas por cuestión de claridad al realizar la impresión en blanco y negro	PROCEDENTE , se elimina el listado.
Página 11	2. Diseño de los componentes, aplicaciones y servicios de software necesarios para la producción de la información; así como los flujos de trabajo. Considera la estrategia de los flujos y tareas secuenciales	2. Diseño de plataformas informáticas necesarias para la producción de la información; así como los flujos de trabajo. Considera la estrategia de los flujos y tareas secuenciales desde el diseño conceptual hasta la difusión de resultados.	La propuesta se hace para ampliar el alcance a elementos de hardware y de comunicaciones que forman parte de una solución tecnológica para la producción de información	PROCEDENTE , se realiza el ajuste.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	desde el diseño conceptual hasta la difusión de resultados.			
Página 12	a. Verificar la cobertura del marco a usar con respecto a la población objetivo y el alcance temático, es decir, que sea completo y actualizado. Además, en el caso de datos recabados por muestreo se debe determinar el diseño de muestreo.	a. Verificar la cobertura del marco a usar con respecto a la población objetivo y el alcance temático y geográfico, es decir, que sea completo y actualizado. Además, en el caso de datos recabados por muestreo se debe determinar el diseño de muestreo.	La precisión se hace ya que los aspectos relacionados con la ubicación y cobertura geográfica son significativos en cuanto al alcance y uso que puede tener la información producida	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> La cobertura en el aspecto temporal y espacial es tan importante que está contenido en la definición de Población, así que de manera implícita ya está incluida su revisión al contrastar con la Población Objetivo Población: El conjunto de unidades pertenecientes a un grupo de personas, empresas, establecimientos, viviendas, o cualquier otro tipo de objetos, acciones o eventos, con base en ciertas características bien definidas, incluyendo <u>límites sobre tiempo y espacio</u> .
Página 12	b. Diseño de los sistemas para la creación de la base de datos y demás objetos de datos que constituyan el Conjunto de Información.	b. Diseño de las estructuras y los sistemas para la creación de la base de datos y demás objetos de datos que constituyan el Conjunto de Información.	Se considera necesaria esta distinción porque las estructuras de las bases de datos no deben ser dependientes de un sistema informático en particular pues esto limita diferentes aspectos de integridad, reutilización e interoperabilidad de la información.	<u>PROCEDENTE</u> , se realiza el ajuste.
Página 12	c. Determinación de estrategias para la seguridad de la información.	c. Determinación de estrategias y mecanismos para la seguridad de la información.	Se considera necesaria la precisión ya que es necesario establecer claramente cómo se instrumentarán las estrategias. Ejemplo, si la estrategia es “prevenir que la información sea conocida por personas no autorizadas” es necesario señalar los mecanismos: mediante uso de controles de acceso, canales encriptados, cifrado de la información, etc.	<u>PROCEDENTE</u> , se realiza el ajuste.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 13		xiii Georeferenciación	Se considera necesario agregar la georeferenciación porque la correcta interpretación de las metodologías y algoritmos utilizados para establecer la posición geográfica de los hechos (estadísticos y geográficos) es indispensable para su análisis y representación (sobre todo en los nuevos servicios de información que proporcionan una mayor precisión en este aspecto)	<u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u> , Se está pensando que muchas de las actividades que se hacen en Geografía se pueden incluir en el subproceso del GSBPM “Derive new variables and units”, en ese sentido, la georeferenciación sería un caso particular.
-----------	--	------------------------	---	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GEOGRAFÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre de la persona que funcionaría como contacto en caso de aclaraciones: Martha Patricia Pavía Ríos

Referencia No. De página/ Capitulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Página 6, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3, fracción I.	I. Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG	I. Acervo de Información: Conjunto de Información de Interés Nacional que ya ha sido difundida por el Servicio Público de Información, así como sus metadatos, metodologías y/o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías utilizadas en su generación.	ACUERDO por el que se establecen las Reglas para la integración y administración del Acervo de Información de Interés Nacional, D.O.F. 2014	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto y que corresponde a la definición que se elaboró en el Grupo de Trabajo 4 “El Servicio Público de Información y el Acervo” en el contexto de la revisión de la definición de Información de Interés Nacional. Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto.
Página 6, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3, fracción XII.	XII. Cuestionario: Tipo de instrumento de captación que presenta, bajo un orden determinado, las preguntas e indicaciones necesarias para el registro de los datos	XII. Cuestionario: tipo de instrumento de captación que presenta preguntas y/o enunciados dirigidos a los informantes, para obtener datos específicos acerca de las variables que serán objeto de captación.	Diseño de Cuestionarios / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2013.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE Se toma casi por completo la definición de la Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica actual.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	correspondientes a las unidades de observación.			<p>De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto.</p> <p>Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto</p>
Página 7, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3, fracción XXI.	XXI. Metadatos: Datos que definen y describen las características de otros datos.	XXI. Metadatos: Descripción estandarizada de las características de un grupo de datos estadísticos o geográficos.	ACUERDO por el que se establecen las Reglas para la integración y administración del Acervo de Información de Interés Nacional, D.O.F. 2014	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u></p> <p>Término del glosario definido a partir de la revisión que se lleva a cabo sobre el término Información de Interés Nacional en el Grupo 1.</p> <p>De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto.</p> <p>Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto</p>
Página 7, Capítulo I, Disposiciones	XXIV. Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para resolver un problema.	XXIV. Metodología: Procedimiento que ordena y articula el conjunto particular de	ACUERDO por el que se establecen las Reglas para la integración y administración	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Generales, Artículo 3, fracción XXIV.</p>		<p>actividades necesarias para producir información estadística y/o geográfica.</p>	<p>del Acervo de Información de Interés Nacional, D.O.F. 2014</p>	<p>Término del glosario definido a partir de la revisión que se lleva a cabo sobre el término Información de Interés Nacional en el Grupo 1. De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto.</p> <p>Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto</p>
<p>Página 8, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3, fracción XXXIII.</p>	<p>XXXIII. Registro Administrativo: Conjunto de Datos que fueron creados con un propósito original diferente al estadístico o geográfico.</p>	<p>XXXIII. Registro administrativo: Serie de datos sobre un tipo de sujeto, acción, hecho o evento, obtenidos mediante un proceso de captación, con base en un formato específico ya sea impreso o en medios computacionales, y que realiza una institución pública, bajo un marco de funciones y facultades formalmente establecidas en instrumentos jurídicos, reglamentarios o programáticos.</p>	<p>Proceso estándar para el aprovechamiento de registros administrativos / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -- México : INEGI, c2012.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</p> <p>Término del glosario definido a partir de la revisión que se lleva a cabo sobre el término Información de Interés Nacional en el Grupo 1.</p> <p>De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas; en ese sentido, el concepto que se encontrará vigente una vez formalizada la Norma Técnica será el propuesto.</p> <p>Lo anterior, con independencia de que en una segunda etapa se llevarán a cabo los trabajos para actualizar las disposiciones vigentes, de acuerdo al contenido del Anteproyecto</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Página 9, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 5.</p>	<p>Las Unidades Administrativas, en la instrumentación de los procesos para la producción de estadística, podrán ejecutar las acciones previstas en las fases que regula la presente Norma, en un orden no necesariamente secuencial, incluyendo la repetición de fases, atendiendo a la naturaleza particular de cada proceso de producción de información.</p>	<p>Las Unidades Administrativas, en la instrumentación de los procesos para la producción de información estadística y geográfica, podrán ejecutar las acciones previstas en las fases que regula la presente Norma, en un orden no necesariamente secuencial, incluyendo la repetición de fases, atendiendo a la naturaleza particular de cada proceso de producción de información. De igual manera, algunos subprocesos pertenecientes a la misma fase, podrán realizarse en varias ocasiones, formando ciclos iterativos.</p>	<p>Se incluye la palabra geográfica y se plantea la adición al párrafo, en virtud de que puede darse repetición de subprocesos que sean parte de una misma fase, tal y como lo señala el “Modelo genérico del proceso estadístico GSBPM”</p>	<p>PROCEDENTE, se realiza ajuste en el documento quedando como sigue: Las Unidades Administrativas, en la instrumentación de los procesos para la producción de <i>información</i> estadística y <i>geográfica</i>, podrán ejecutar las acciones previstas en las fases que regula la presente Norma, en un orden no necesariamente secuencial, incluyendo la repetición de fases o <i>actividades</i>, atendiendo a la naturaleza particular de cada proceso de producción de información.</p>
<p>Página 10, Capítulo II, Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades, Artículo 8</p>	<p>V. Comprobación de la disponibilidad de datos: . Evaluación de las posibles alternativas de datos primarios que puedan servir como insumo para la generación de información, incluyendo registros administrativos y cualquier otra fuente. i. Descripción de las disposiciones legales y administrativas que constituyen el soporte jurídico para acceder a la información reservada y confidencial que se considera como insumo para la producción de información, ya sea con particulares o con otras Unidades del Estado. ii. Comprobación de que no exista una fuente de información actual que satisfaga las necesidades de información. Si algún concepto se</p>	<p>V. Comprobación de la disponibilidad de datos: i. Evaluación de las posibles alternativas de datos primarios que puedan servir como insumo para la generación de información, incluyendo registros administrativos y cualquier otra fuente. . Procesos que involucran la recolección de datos en muestreo, debe realizarse un análisis verificar que el marco cubra la población muestreo, de tal forma que se asegure que la muestra objetivo es representativa en la muestra seleccionada y sea posible obtener la información deseada. i. Descripción de las disposiciones legales y administrativas que constituyen el soporte jurídico para acceder a la información reservada y confidencial que se considera</p>	<p>Se sugiere que el análisis 2.4 Determinación del marco muestral y tipo de muestreo se haga en esta sección para asegurar la factibilidad de la obtención de la información, siguiendo lo señalado en el Modelo genérico del proceso estadístico GSBPM.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE La actividad a la que se hace referencia aquí es sobre el análisis de la disponibilidad de alternativas de datos primarios, en el caso de que se decida que no existen fuentes de datos primarias diferentes a aquellas que requieran recolección de datos a partir de técnicas de muestreo, aquí sólo se deja constancia de que se realizó la revisión y el diseño del muestreo propiamente se hace en la fase 2, la cual está descrita en el capítulo 3 del Anteproyecto de la Norma.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>representa o mide en otro Programa se deberá identificar y detallar qué dimensión de la necesidad de información no es satisfecha.</p>	<p>como insumo para la producción de información, ya sea con particulares o con otras Unidades del Estado.</p> <p>ii. Comprobación de que no exista una fuente de información actual que satisfaga las necesidades de información. Si algún concepto se representa o mide en otro Programa se deberá identificar y detallar qué dimensión de la necesidad de información no es satisfecha.</p>		
<p>Página 17, Capítulo VI, Sobre la Fase de Procesamiento, Artículo 21</p>	<p>V. Edición e imputación. Cuando los datos son considerados incorrectos, faltantes o poco confiables, se pueden insertar nuevos valores. La edición e imputación cubren una gran variedad de métodos. Los pasos específicos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● determinar si se agregan o se cambian los datos; ● seleccionar el método que se va a utilizar; ● añadir o cambiar valores de los datos; ● escribir valores en el nuevo conjunto de datos y marcarlos como cambiados; ● producir metadatos en el proceso de edición e imputación. 	<p>I. Edición e imputación. Cuando los datos son considerados incorrectos, faltantes o poco confiables, se pueden insertar nuevos valores. La edición e imputación cubren una gran variedad de métodos. Los pasos específicos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● examinar los datos para identificar problemas potenciales, errores y discrepancias como valores atípicos, respuestas faltantes o errores en la codificación ● determinar si se agregan o se cambian los datos; ● seleccionar el método que se va a utilizar; ● añadir o cambiar valores de los datos; ● escribir valores en el nuevo conjunto de datos y marcarlos como cambiados; ● producir metadatos en el proceso de edición e imputación. 	<p>Referencias:</p> <p>“Seminario internacional sobre edición de datos, imputación y no respuesta”, CIMAT Guanajuato, octubre 2017.</p> <p>“Taller de Imputación Múltiple”. INEGI, Patriotismo, Ciudad de México, enero 2018.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u></p> <p>En la validación de la información se examinan los datos, punto III del artículo 21. Además lo que se describe de forma adicional corresponde a consideraciones que por el nivel de abstracción de la norma no se incluyen; deberán estar en la normatividad secundaria.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		<p>Para realizar imputación de datos es de vital importancia considerar el contexto del fenómeno analizado e identificar las causas de la no respuesta.</p> <p>Además, se debe considerar que el procedimiento de imputación genera beneficios para casos específicos donde existe condiciones particulares y se logran ajustar los modelos adecuados, es decir, no se puede realizar imputación de datos en todos los casos donde se tienen datos faltantes.</p>		
--	--	---	--	--

Nombre de la persona que funcionaría como contacto en caso de aclaraciones: Francisco Javier Medina Parra

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Pág. 6 Capítulo I Artículo 2	Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.	Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de productos geográficos , censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos o geográficos , imágenes, información geográfica , otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.	Se extiende para la parte geográfica	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento. Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, información estadística o geográfica generada en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos o geográficos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Página 12. Capítulo III Artículo 10</p>	<p>3. Diseño de la captación: a. Diseño y prueba de los instrumentos de captación, incluyendo en su caso: I. Definición de los reactivos o de las preguntas; II. Estructura y secuencia temática; III. Pruebas de factibilidad operativa, y IV. Adecuación al contexto donde se ha de aplicar el o los instrumentos de captación de que se trate.</p>	<p>v. Método de colecta de la información (observación en campo, interpretación de imágenes, mediciones geodésicas, etcétera)</p>	<p>Se sugiere texto para dar más contexto a la parte geográfica que se obtiene mediante observación de campo, interpretación de imágenes, o aparatos de medición geodésico, como ejemplos.</p>	<p>PROCEDENTE PARCIALMENTE, se realiza un ajuste en el documento para tratar de ser más abstractos:</p> <p><i>Diseño y prueba del protocolo y canal de intercambio de captación o</i>, en su caso, de los instrumentos de captación, considerando según aplique: (se enlistan las actividades que originalmente se encontraban en la norma).</p> <p>De igual forma, en el glosario ya se encontraban definidos dichos términos:</p> <p>Protocolo de Intercambio: Mecanismo para intercambiar información a través de un Canal de Intercambio.</p> <p>Canal de Intercambio: Medio para intercambio de datos, información o productos.</p>
--	---	---	--	---

Nombre de la persona que funcionaría como contacto en caso de aclaraciones: Francisco Javier Jiménez Nava

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
---	---	-----------------	---------------	-------------------

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 10 Artículo 8	Programación de eventos. Presupuesto y costos. Recursos humanos. Recursos materiales.	Programación de eventos. Presupuesto y costos. Recursos humanos. Recursos materiales y la Capacitación necesaria.		NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que la capacitación estaría incluida en los apartados ya considerados. Por ejemplo, la capacitación para la captación se considera en el Capítulo III (Diseño), Artículo 10, inciso A.
Página 21 Transitorios Primero	La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación		Solo se define su entrada en vigor, no se definen los plazos de cumplimiento.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que la Norma debe entrar en vigor, con independencia de que en el artículo transitorio tercero se establecen reglas de aplicación particulares, según supuestos específicos.

Nombre de la persona que funcionaría como contacto en caso de aclaraciones: Luis Gerardo Esparza Ríos

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Considerandos Pag. 5	Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018	Quitar el párrafo	No se puede hablar de un Programa con periodo anterior a la publicación de la norma.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que se está haciendo referencia a un contenido de carácter programático que -entre otros aspectos- sirve de sustento para la emisión de la Norma.
Artículo 2 Pag. 6	... utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas	utilizan datos primarios obtenidos de censos, levantamientos de información geográfica, encuestas, estadísticas generadas	Para incluir datos primarios captados sobre información geográfica	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento, de acuerdo con el comentario realizado con antelación. <u>Comentario duplicado (ver página 7 de este documento).</u>
Artículo 5 Pag. 9	... en la instrumentación de los procesos para la producción de estadística, podrán ejecutar en la instrumentación de los procesos para la producción de información estadística	Incluir a la información geográfica	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento. <u>Comentario duplicado.</u>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		y geográfica, podrán ejecutar ...		
Artículo 6 Pag. 9	...como Responsable del Proceso. Este Rol tendrá a su cargo la coordinación como Responsable del Proceso quien tendrá a su cargo la coordinación ...	Mejorar la redacción, me parece que es más claro.	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que en la fracción XXXV del artículo 3 se conceptualiza la expresión “rol” como:</p> <p><i>“La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en un Proceso determinado.”</i></p> <p>En este caso el Rol es Responsable del Proceso y el actor es la persona que se designe por el titular, la idea de la redacción es clarificar el Rol Responsable del Proceso.</p> <p>De cualquier forma, la redacción del artículo ha cambiado para precisar la redacción (por comentarios similares) y queda así:</p> <p><i>Los titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán designar por escrito al servidor público que fungirá como Actor Responsable del Proceso. Este Rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.</i></p> <p><i>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los servidores públicos que funjan como Actores Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<i>público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación del Actor.</i>
Artículo 6 Pag. 9	El Rol Responsable del Proceso designará por ...	El Responsable del Proceso designará por ...	Me parece que usar el término de Rol Responsable confunde.	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> , ya que en la fracción XXXV del artículo 3 se conceptualiza la expresión “rol” como: <i>“La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en el Proceso.”</i> La redacción actual tiene la finalidad de dar claridad respecto del Rol Responsable del Proceso..
Artículo 6 Pag. 9	El Rol Responsable de la Fase tendrá a su ...	El Responsable de la Fase tendrá a su ...	Me parece que usar el término de Rol Responsable confunde.	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> , ya que en la fracción XXXV del artículo 3 se conceptualiza la expresión “rol” como: <i>“La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en el Proceso.”</i> La redacción actual tiene la finalidad de dar claridad respecto del Rol Responsable del Proceso.
Artículo 7 Pag. 10	Artículo 7.- La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades establecerá las ...	Quitar la referencia a la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades	No se puede hablar a futuro, si la norma no existe no se puede considerar.	<u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u> , se modifica la redacción, pero se sigue haciendo referencia a la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, ya que conforme al artículo quinto transitorio, fracción II, se establece un plazo de 180 días hábiles para que la Junta de Gobierno emita la

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, lo que da certeza y un plazo razonable para la emisión de esa normativa; el artículo en cuestión entrará en vigor hasta que sea expedida la referida normativa.</p>
<p>Artículo 7 Fracc. III Pag. 10</p>	<p>Considerar en la captación los metadatos estructurales y referenciales</p>	<p>Modificar la fracción</p>	<p>Esto no aplican a la información geográfica</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que todo debe tener metadatos.</p>
<p>Capítulo VI, Sobre la Fase de Procesamiento</p>	<p>Artículo 20.- Esta fase tiene por objeto limpiar y preparar los datos captados para el análisis a través de procesos de transformación como la clasificación, codificación, revisión, validación, edición e imputación de los mismos, conservando el registro de los procesos que transforman a cada dato de entrada. Además, se calculan nuevas variables, unidades, ponderadores, agregados y se preparan los archivos de datos finales.</p>		<p>No está claro lo referente a limpiar.</p> <p>La fase pareciera estar muy enfocada a la actividad estadística, esto porque una vez realizado un levantamiento como el censo o alguna encuesta, se debe procesar la información para discriminar inconsistencias, así como analizar los resultados de la producción e interpretarlos.</p> <p>Para los levantamientos geográficos, estos procesos se integran en la misma fase de Captación debido a que se utilizan instrumentos. Los levantamientos deben cumplir con ciertas precisiones de lo contrario se vuelve a hacer el levantamiento. De igual forma se valida la información casi de forma simultánea.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, se suprime lo referente a “limpiar” los datos, para considerar únicamente la preparación de los mismos, ya que esta es más genérica e implica cualquier acción de depuración.</p> <p>Para el caso de que algunas de las actividades descritas en esta fase no apliquen para el proceso de producción de información geográfica, se estaría en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5 del Anteproyecto, el cual establece lo siguiente:</p> <p><i>“En el supuesto de que no sea necesario llevar a cabo una o varias de las acciones mencionadas, por la naturaleza particular del proceso de que se trate, las Unidades Administrativas deberán emitir por escrito una justificación de la no aplicación, en la que se indiquen los motivos por los que no resulta aplicable determinada acción; la referida justificación constituirá la evidencia de la acción de que se trate.”</i></p> <p>Cabe mencionar que la fase de captación también considera que algunas validaciones se pueden hacer</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo VIII, Sobre la Fase de Difusión</p>			<p>En cuanto a la promoción, es importante que el área encargada de dicha actividad realice un reporte de lo realizado, de la audiencia detectada/captada. Así mismo, se debe definir la frecuencia con la que se deberá realizar la promoción, no solamente en la fecha de publicación del producto.</p> <p>Es importante que en ésta fase ya se especifique el área que se encargará de las actividades. Es claro que el área productora entrega lo correspondiente pero no es quien se encargará de hacer la difusión.</p>	<p>en campo o durante el levantamiento, pero se mantiene la actividad de validación en la fase de procesamiento de la información, pues es una actividad importante que se observará por lo regular también en esta fase. De cualquier forma, toda actividad puede o no realizarse de acuerdo al Programa de Información y puede repetirse y no ser secuencial. La actividad de mayor importancia para Programas de Información diferentes a aquellos basados en encuestas o censos es “Derivar datos para variables y unidades” (parte de la Fase de Procesamiento) pues es ahí donde se puede derivar cualquier conjunto nuevo de variables a partir de los datos captados mediante toda la gama de técnicas posibles, también está la extracción de nuevos objetos (unidades) o sus atributos igualmente con toda la gama de técnicas posibles.</p> <p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, se precisa que la DGVSPI debe realizar la promoción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, fracciones XI y XVI del RIINEGI.</p> <p>Los demás aspectos que se comentan corresponden a las regulaciones específicas de la actividades de difusión y calendarización de la publicación de los productos.</p>
--	--	--	---	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Nombre de la persona que funcionaría como contacto en caso de aclaraciones: María del Rocío Reyes Cedeño, Mario Martínez Jaramillo, Luz María Villalobos Macías.

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Página 4	La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 52, 53, 54 fracciones II y III, , 58, 67 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 52, 53, 54 fracciones II y III, 58, 67 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y	Este párrafo es similar en todas las normas publicadas por el instituto por lo cual se sugiere homologar el párrafo. Se sugiere verificar el apartado de sustento jurídico de la presente norma en cuanto a forma y fondo; pues no cumple con lo definido en cuanto a la estructura de los Lineamientos para la elaboración y actualización de disposiciones normativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que la leyenda “ <i>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice</i> ” es colocada por el Diario Oficial de la Federación en la preparación de los documentos para la publicación. Los artículos señalados corresponden al sustento constitucional y legal para la emisión de este instrumento.
Página 4	Considerando	DERANDO	Todas las normas publicadas por el instituto tienen este texto en mayúsculas.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 4	Que el INEGI, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, debe realizar acciones	Que el INEGI, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, debe	Se sugiere la redacción con la idea de hacer más claro el “Considerando” del párrafo tercero.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que el sustento jurídico del cuál deriva este considerando es el artículo 54 fracción III de la LSNIEG, que establece textualmente que

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	tendientes a lograr, entre otros aspectos, que la información sea comparable en el tiempo y en el espacio, así como la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación;	realizar acciones tendientes a lograr, entre otros aspectos que la información sea comparable en el tiempo y en el espacio, así como la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia, para facilitar su comparación;	No solo se deben tomar en cuenta criterios internacionales sino los nacionales y las buenas prácticas.	<p><i>“El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:</i></p> <p><i>III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.”</i></p> <p>Adicionalmente a lo anterior, el estándar internacional adoptado ha quedado asentado en el propio considerando.</p>
Página 4	Que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.	Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia;	Redacción: Se sugiere utilizar punto y coma (;) ya que tiene una secuencia con los siguientes párrafos.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 4 y 5	Que, en consecuencia, a la adopción de los principios fundamentales referidos, la Junta de Gobierno del INEGI el 11 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo 10ª/IX/2014 aprobó los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG, estableciéndose 15 principios y 64	Que en consecuencia a la adopción de los principios fundamentales referidos, la Junta de Gobierno del INEGI el 11 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo 10ª/IX/2014 aprobó los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del	Redacción: Se sugiere utilizar punto y coma (;) ya que tiene una secuencia con los siguientes párrafos.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	prácticas asociadas a éstos a las que se pretende llegar idealmente, agrupados en tres apartados: entorno institucional, procesos e informantes.	SNIEG, estableciéndose 15 principios y 64 prácticas asociadas a éstos a las que se pretende llegar idealmente, agrupados en tres apartados: entorno institucional, procesos e informantes;		
Página 5	Que es necesario el establecimiento de un marco normativo común para que la información que se produzca cumpla con lo establecido en los referidos principios y buenas prácticas;	Se sugiere eliminar	<p>Establecer la homogeneidad de la normatividad, es una de las funciones del INEGI, sobre las UE derivado de normar y coordinar al SNIEG.</p> <p>En este caso la Norma Técnica es de aplicación al interior del Instituto sobre sus procesos de obtención de información. En otra etapa se podrá aplicar al SNIEG.</p>	PARCIALMENTE PROCEDENTE , se hace la precisión que el marco normativo común es al interior del INEGI.
Página 5	Que el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017 tiene como propósito fundamental fortalecer la producción de la información tendiente al mejor conocimiento del ordenamiento territorial y urbano, así como de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;	Que el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017 tiene como propósito fundamental ordenar y regular la producción de la información tendiente al mejor conocimiento del ordenamiento territorial y urbano, así como de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;	<p>Como dice el texto en el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018 es:</p> <p>De esta forma, el propósito fundamental del Programa Nacional de Estadística y Geografía es ordenar y regular la producción de información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país.</p>	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento para que la referencia sea literal.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			No se están usando los verbos como se presentan en dicho programa.	
Página 5	Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a esta le corresponde, entre otras, la facultad de regular la captación, procesamiento y publicación de la Información, por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente:	Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a esta le corresponde, entre otros asuntos , regular la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere . Por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente:	Así lo refiere la LSNIEG	PROCEDENTE , el texto fue sustituido con antelación, al tratarse de una norma de aplicación interna para el INEGI.
Página 5 Artículo 1	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad transparencia, objetividad e independencia de la información,	Así lo refiere la LSNIEG.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 6 Artículo 3		Red Nacional de Información: al conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad.	Se sugiere agregar los términos de Red Nacional de Información, Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema, Subsistemas Nacionales de Información y Unidades del Estado; ya que hacen mención en el contenido de la norma.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		<p>Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.</p> <p>Subsistemas Nacionales de Información: a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.</p> <p>Unidades del Estado: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;c) Las entidades federativas y los municipios;		
--	--	---	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		<p>d) Los organismos constitucionales autónomos, y</p> <p>e) Los tribunales administrativos federales.</p> <p>Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de esta Ley.</p>		
Página 6 Artículo 3 Fracción I	Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG	Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG.	Terminar el apartado con un punto (.), ya que todos las demás así se concluyen.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 6 Artículo 3 Fracción V	Catálogo: Tablas con un identificador, un concepto y algunos otros valores relevantes.	Catálogo: Tabla con un identificador, un concepto y algunos otros valores relevantes.	El concepto de catálogo se maneja en singular y la definición del mismo en plural, se sugiere que los dos se encuentren en la misma forma (singular).	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 7 Artículo 3 Fracción XVIII	Información: Datos útiles en un contexto particular. El contexto permite que los datos adquieran significado y puedan representar un mensaje determinado, hecho o fenómeno.	Información Geográfica: al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físicoambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.	Se sugiere también definir los conceptos de “Información estadística” e “Información geográfica”, porque son elementos clave del tema principal.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.		
Página 8 Artículo 3 Fracción XXXVII	Unidad de observación:	Unidad de Observación:	De acuerdo con la estructura que manejan en los otros conceptos, cuando se describe un concepto que contiene más de una palabra, la o las siguientes comienzan con mayúscula.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 8 Artículo 4	La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Metodologías, quien también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.		Reubicar conforme a la estructura que contemplan los Lineamientos para la elaboración y actualización de disposiciones normativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Página 9 Artículo 6</p>	<p>Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica....</p> <p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.</p>	<p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.</p>	<p>Se sugiere que los párrafos que integran el artículo 6 se conviertan en artículos; con el fin de dar mayor peso a las disposiciones de cada párrafo.</p> <p>Redacción: Se sugiere eliminar el doble espacio entre las palabras “de” y “cada”.</p>	<p>PROCEDENTE, se realiza ajuste en el documento.</p>
<p>Página 10 Artículo 8</p>	<p>El Responsable de la Fase de documentación de necesidades deberá recabar e integrar la evidencia que acredite la realización de las actividades a que hace referencia la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, dentro de la que se encuentra lo siguiente:</p>		<p>No se especifica cómo serán detectadas o determinadas las necesidades a las que se refiere el Artículo 8. Solamente se dice que hacer con ellas, pero no como se definen. No está claro.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, Será materia de regulación de la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades. Existe un Grupo de Trabajo definiendo los procesos de detección y aprobación de necesidades que serán la base de la mencionada Norma.</p>
<p>Página 11 Artículo 8</p>	<p>E. Lista de conceptos y desagregaciones de interés, así como la matriz de relación entre los conceptos incluidos en las necesidades de información con los objetivos, estrategias, líneas</p>	<p>Lista de temática y desagregaciones de interés, así como la matriz de relación entre los conceptos incluidos en las necesidades de información con los objetivos, estrategias, líneas de acción o</p>	<p>No está muy claro el término de “concepto” ¿a qué se refiere? Se podrá definir y agregar al apartado de definiciones, o se sugiere cambiar el término</p>	<p>PROCEDENTE, se realiza ajuste en el documento, se sustituye conceptos por elementos o componentes, sin embargo, no se define el término “concepto” al ser un término a nivel muy abstracto:</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	de acción o cualquier otro componente establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de este deriven, así como en lo previsto en los programas señalados en el artículo 9 de la Ley.	cualquier otro componente establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de este deriven, así como en lo previsto en los programas señalados en el artículo 9 de la Ley.		GSIM: Unit of thought differentiated by characteristics. Idea sobre un objeto o cualidad, tangible o intangible, identificados mediante una o más palabras. INEGI. 2010. Proceso estándar para encuestas por muestreo.
Página 13 y 14 Artículo 12	El Responsable de la Fase de diseño remitirá las evidencias de la fase de diseño mencionadas en el artículo anterior para conocimiento de los Comités Técnicos Especializados o Ejecutivos correspondientes, por conducto del Vicepresidente del Subsistema respectivo, así como del Comité de Metodologías mencionado en el Artículo 4, detallando las brechas existentes entre las necesidades de información y el diseño especificado		La participación de los Órganos Colegiados definidos en este artículo refiere que a la estructura operativa que tiene el SNIEG; no obstante, la presente norma técnica es de aplicación exclusiva del INEGI; por lo que la forma de participación de los Comités se presentaría en una etapa futura.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.
Página 15 y 16 Artículo 18 Fracción II Verificar que las personas, procesos y tecnología estén listos para la captación de los datos y generación de metadatos, esto puede incluir lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> i. realizar las contrataciones pertinentes; i. preparar el esquema de captación; i. capacitar al personal que hará la captación; 7. asegurarse de que los recursos para captación estén disponibles (por ejemplo, inmuebles, computadoras portátiles o tabletas); 	<ul style="list-style-type: none"> i. Rrealizar las contrataciones pertinentes; i. Preparar el esquema de captación; i. Capacitar al personal que hará la captación; 7. Asegurarse de que los recursos para captación estén disponibles (por ejemplo, inmuebles, computadoras portátiles o tabletas); 	<p>Redacción: Se sugiere iniciar todos los puntos con mayúscula.</p> <p>Redacción: Se sugiere eliminar el doble espacio entre “información” y “el punto y coma (;)”.</p> <p>Iniciar con mayúscula para homologar al resto del documento los numerales de la fracción</p>	PROCEDENTE , se realiza ajuste en el documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>7. acordar las condiciones de trabajo con colaboradores o intermediarios que captan información;</p> <p>i. asegurar la seguridad de los datos que son captados;</p> <p>i. comprobar que los procesos, sistemas y procedimientos de seguridad estén listos para recibir o extraer la información necesaria.</p>	<p>7. <u>A</u>cordar las condiciones de trabajo con colaboradores o intermediarios que captan información;</p> <p>i. <u>A</u>segurar la seguridad de los datos que son captados;</p> <p>i. <u>C</u>omprobar que los procesos, sistemas y procedimientos de seguridad estén listos para recibir o extraer la información necesaria.</p>		
<p>Página 16 Artículo 19 Fracción 1</p>	<p>Para procesos que involucren la obtención de información por medio de muestras, se deberá respaldar el marco muestral, así como el código usado para la selección de la muestra. El código y el marco muestral deben permitir hacer replicable la selección de la muestra. También se deberá guardar la bitácora de seguimiento del levantamiento en las unidades seleccionadas en la muestra.</p>		<p>El respaldo muestral también aplica para la parte geográfica?</p>	<p>De acuerdo con la redacción, este supuesto aplica exclusivamente para procesos que involucren la obtención de información por medio de muestras, entendiendo como muestra a un subconjunto de una población, ésta última definida por el marco muestral. Hay que analizar si lo que se hace en la parte geográfica corresponde a este punto.</p>
<p>Página 20 Artículo 31</p>	<p>Las la Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p>	<p>Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p>	<p>Omitir “la”</p>	<p>PROCEDENTE, se realiza ajuste en el documento.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS

Referencia No. De página/ Capitulo/ Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Página 4/ Considerando/ Párrafo 3	Que el INEGI, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, debe realizar acciones tendientes a lograr, entre otros aspectos, que la información sea comparable en el tiempo y en el espacio, así como la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a	Que el INEGI, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, debe realizar acciones tendientes a lograr, entre otros aspectos, que la información sea comparable en el tiempo y espacio, así como la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación;	Corrección de redacción.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	estándares internacionales, para facilitar su comparación;			
Página 5/ Considerando/ Párrafo 9	Qué la Comisión Estadística Europea de las Naciones Unidas (UNECE por sus siglas en inglés),.....	Que la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE por sus siglas en inglés)	El nombre en inglés es: United Nations Economic Commission for Europe (UNECE) y su traducción al español es: Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 6 Cap. I Disposiciones generales Art. 1	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica requerida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), con el propósito de garantizar la	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica requerida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), con el propósito de garantizar la pertinencia, coherencia,	Los elementos adicionados son fundamentales para la calidad de la información estadística, de acuerdo a las normas internacionales.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que tendrían que enlistarse no solo esos principios sino la totalidad de los principios y buenas prácticas del SNIEG: http://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/Normatividad/vigente/Principios_Buenas_Practicas_Es_Geo_SNIEG.pdf . Los principios de pertinencia, coherencia, veracidad , al igual que otros están incorporados a los principios y buenas prácticas mencionados; por lo que para considerar todos los principios se incluye en el párrafo segundo de este artículo la promoción del cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.	veracidad, homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.		
Página 6/ Cap. I/ Artículo 3/ Fracción I	Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la	Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad	Puntualizar la redacción.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG	vigente e histórica emitida por el SNIEG		
Capítulo I, Disposición es Generales. Página 6 Artículo 3.-		<p>Incorporar concepto:</p> <p>Actividad económica: Es el campo de acción específico al cual se dedican las unidades económicas para producir bienes o generar servicios que satisfagan las necesidades de otras unidades institucionales.</p>	<p>Se agrega esta definición con el objeto de que las Cuentas Nacionales se vean reflejadas tanto en el marco definitorio como en los diversos apartados de la norma.</p> <p>Fuente: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825097165.pdf</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, La expresión que se propone no se utiliza en el contenido. El espíritu de la Norma es que sea de aplicación general. No se particulariza la actividad económica, ni la gubernamental, social, política, geográfica o de justicia.</p>
Pág. 6/ Cap. I / Art. 3	I. Actor: Una persona u organización que desempeña un papel en relación	Actor: Una persona u organización que desempeña una actividad papel en relación con un	<p>Se está hablando de procesos</p> <p>Se sugiere replantear su uso en la Norma ya que Actor sólo se utiliza en la definición de Rol y éste último sólo se utiliza en el artículo 6 como sujeto.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, ya que dentro del enfoque de procesos del cuál deriva la Norma, las figuras de Rol y Actor tienen especial relevancia, por lo que se considera importante su conceptualización</p> <p>Por otro lado, se incorporan los ajustes de redacción planteados.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	con un Proceso.	Proceso Estadístico.		
Pág. 8/ Cap. I / Art. 3	Rol: La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en el Proceso.	Pág. 8/ Cap. I / Art. 3		
Pág. 6 Cap. I Disposiciones generales Art. 3, Fracc. V	V. Catálogo: Tablas con un identificador, un concepto y algunos otros valores relevantes.	V. Catálogo: Tablas referidas a un tema específico o proyecto determinado , con un identificador, un concepto y códigos relevantes para la comprensión de dicho tema.	Es muy vago mencionar: “algunos otros”	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento.. Se elimina la expresión “algunos” y se realizan ajustes a fin de ser más precisos en la redacción y se agrega la definición de <i>clasificación</i>; la conceptualización quedó de la siguiente manera:</p> <p><i>“Tabla con un identificador, un concepto y otros valores para la gestión de datos. Los catálogos pueden apoyar referencias cruzadas y clasificaciones.”</i></p> <p>Por su parte, clasificación se define como:</p> <p><i>Conjunto de Categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las Categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población se le puede asignar una y sólo una categoría.</i></p>
Capítulo I, Disposición	Ciclo de Programa: Conjunto de actividades para investigar	Incorporar frase: Ciclo de Programa: Conjunto de	Se agrega frase con el objeto de que las Cuentas Nacionales se vean reflejadas tanto en el marco definitorio como en los diversos apartados de la norma.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que el concepto de población se puede aplicar al conjunto de entes que realizan cierta actividad económica, y a esta población se le mide una o varias características, incluyendo aquellas que refieren a la interacción entre las unidades de la población.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>es Generales. Página 7 Artículo 3.-</p>	<p>características de una determinada población, durante un período de referencia determinado.</p>	<p>actividades para investigar características de una determinada población o de la actividad económica, durante un período de referencia determinado.</p>		
<p>Pág. 7 Capítulo I. Disposición es generales Artículo 3. Inciso XV</p>		<p>Estadística básica: Información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos.</p>	<p>Es necesario identificar las etapas de la generación de información dado que uno de los objetivos de la norma es actualizar lo relacionado con la estadística básica. Este concepto ya está definido en materiales del INEGI, se sugiere mantener la definición para contar con los mismos conceptos. Glosario del Registro estadístico nacional: http://www.snieg.mx/RNIEG/REN/Documentos/Glosario.pdf</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> ya que la expresión de “estadística básica” no se emplea en el documento; el anteproyecto no diferencia entre estadística básica o derivada, ya que el mismo aplica de manera general a los procesos de producción de información estadística y geográfica, independientemente de la fuente.</p>
<p>Pág. 7 Capítulo I. Disposición es generales Artículo 3. Inciso XVI</p>		<p>Estadística derivada: Conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en</p>	<p>Se sugiere agregar este concepto y recorrer la numeración, se considera una definición necesaria y fundamental. Este concepto ya está definido en materiales del INEGI, se sugiere mantener la definición para contar con los mismos conceptos. Glosario del Registro estadístico nacional: http://www.snieg.mx/RNIEG/REN/Documentos/Glosario.pdf</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> ya que la expresión de “estadística derivada” no se emplea en el documento. La fundamentación es igual a la anterior.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.		
Página 7/ Cap. I/ Artículo 3/ Fracción XIX	Información de Interés Nacional: Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;	Información de Interés Nacional: Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;	Se sugiere incorporar lo correspondiente al artículo 59. Adicionalmente, podrían considerarse las labores que se realizan en el marco del “Grupo de Trabajo 1: La Información de Interés Nacional”	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , este concepto es extraído en forma literal de lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la LSNIEG, por lo que no es factible ampliar su alcance y contenido.
Pág. 7 Capítulo I. Disposiciones generales Artículo 3. Agregar inciso		Información estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las	Se sugiere agregar este concepto y recorrer la numeración. Este concepto ya está definido en materiales del INEGI, se sugiere mantener la definición para contar con los mismos conceptos. Ley del SNIEG, art. 2.III: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj_SNIEG.pdf	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento. Se incluye el término y se preserva el término “Información”.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		<p>Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.</p>		
<p>Pág. 7 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Agregar inciso</p>		<p>Información geográfica: al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-</p>	<p>Se sugiere agregar este concepto y recorrer la numeración. Este concepto ya está definido en materiales del INEGI, se sugiere mantener la definición para contar con los mismos conceptos. Ley del SNIEG, art. 2.IV: http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj_SNIEG.pdf</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento.</p> <p>Se incluye el término y se preserva el término “Información”.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.		
Pág. 7 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Inciso XX.	Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías.	Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos, Clasificadores , Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías.	Los clasificadores son necesarios para poder llevar a cabo el proceso de producción de información estadística.	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, tomando como base lo preceptuado por el Handbook of Statistical Organization 2003 (adoptado por el INEGI), la clasificación de infraestructura considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogos y Clasificaciones. • Registros. • Metodologías. <p>En ese contexto, se está considerando una conceptualización del término “clasificación”, de la siguiente manera:</p> <p><i>“Conjunto de Categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las Categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población se le puede asignar una y sólo una categoría.”</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Pág. 7 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Inciso XXI.</p>	<p>Metadatos: Datos que definen y describen las características de otros datos.</p>	<p>Metadatos: Los datos estructurados que describen las características de la información estadística o geográfica.</p>	<p>Este concepto ya está definido en materiales del INEGI, se sugiere mantener la definición para contar con los mismos conceptos. Glosario del Registro estadístico nacional: http://www.snieg.mx/RNIEG/REN/Documentos/Glosario.pdf</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE. El concepto de metadatos es general, no es limitativo de la Información Estadística y Geográfica. La conceptualización nueva incluye metadatos estructurales y referenciales ya que las evidencias del MPEG permitirán generar ambos. Las conceptualizaciones previas serían derogadas tácitamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio.</p> <p>En una segunda etapa, se realizará la armonización y ajuste de la normatividad existente, así como de los demás documentos, de acuerdo a lo previsto en la Norma Técnica que nos ocupa.</p>
<p>Pág. 7 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Inciso XXIV.</p>	<p>Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para resolver un problema.</p>	<p>Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para obtener mediciones de actividades, variables, eventos o fenómenos, a partir de datos. En geografía, una manera estructurada de ejecución de acciones para obtener</p>	<p>Hacer hincapié en que la metodología conlleva no solo la acción y obtención de información, sino que tiene varias características.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que la definición es en un sentido abstracto.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

		representaciones de una realidad.		
Pág. 8 Cap. I, Disposiciones generales Art. 3, Fracc. XXVII	XXVII. Población: El conjunto de unidades pertenecientes a un grupo de personas, objetos o eventos con base en ciertas características bien definidas, incluyendo límites sobre tiempo y espacio.	XXVII. Población: El conjunto de unidades pertenecientes a un grupo de personas, empresas, establecimientos, objetos o eventos con base en ciertas características bien definidas, incluyendo límites sobre tiempo y espacio.	Más de las mitad de los indicadores que produce el INEGI provienen de encuestas en empresas y establecimientos, por lo que es importante su mención específica, evitando interpretaciones para su exclusión.	PROCEDENTE.
Pág. 7 Capítulo I. Disposiciones generales Artículo 3. Inciso XXIX.	Proceso: Conjunto de actividades, recursos humanos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado.	Proceso: Conjunto de actividades, en la que se combinan recursos humanos, datos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado.	Recalcar que es la combinación de estos elementos los que forman el proceso.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, cambio aplicado al documento. Proceso: Conjunto de actividades, recursos humanos, datos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Pág. 7 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Inciso XXX.</p>	<p>Producto: Resultado final de un proceso (físico o lógico) que se pone a disposición de un usuario. Un Producto empaca conjuntos de Presentaciones para un usuario.</p>	<p>Producto: Resultado final de un proceso (físico o lógico) que se pone a disposición de un usuario.</p>	<p>Omitir: Un Producto empaca conjuntos de Presentaciones para un usuario.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, se considera relevante -para el entendimiento de la expresión sujeta a conceptualización- indicar que el producto está conformado por un conjunto de presentaciones.</p>
<p>Pág. 8 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Inciso XXXIII.</p>	<p>Registro Administrativo: Conjunto de Datos que fueron creados con un propósito original diferente al estadístico o geográfico.</p>	<p>Registro Administrativo: Inscripción sistemática y en formato especial, de hechos, eventos, acciones, objetos, sujetos u otras unidades, que realiza una entidad pública para fines de control administrativo y en el marco de sus atribuciones.</p>	<p>Este concepto ya está definido en materiales del INEGI, se sugiere mantener la definición para contar con los mismos conceptos. Glosario del Registro estadístico nacional: http://www.snieg.mx/RNIEG/REN/Documentos/Glosario.pdf</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, Se considera que la definición anterior es restrictiva, por ejemplo menciona actividades públicas cuando también podrían ser privadas. Se propone una más general. Las conceptualizaciones previas serían derogadas tácitamente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio.</p> <p>En una segunda etapa, se realizará la armonización y ajuste de la normatividad existente, así como de los demás documentos.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Página 8/ Cap. I/ Artículo 3/</p>	<p>Encuesta por muestreo.- Método de generación de datos estadísticos que utiliza una muestra representativa de la población de estudio, seleccionada mediante procedimientos técnicos y de la cual se infieren datos válidos para la población total, bajo determinados niveles de precisión. (INEGI. DGE. DGAIN. Dirección de Normatividad). Aprovechamiento de registros administrativos.- Método de generación de</p>	<p>Encuesta por muestreo.- Método de generación de datos estadísticos que utiliza una muestra representativa de la población de estudio, seleccionada mediante procedimientos técnicos y de la cual se infieren datos válidos para la población total, bajo determinados niveles de precisión. Aprovechamiento de registros administrativos.- Método de generación de datos estadísticos, mediante el uso de los sistemas de registro de hechos o sucesos individuales que realizan las dependencias y</p>	<p>Incorporar las definiciones de “Encuesta por muestreo” y “Aprovechamiento de registros administrativos” los cuales se encontraban en la versión 0.6 ya que se hace referencia a estos proyectos estadísticos dentro del Modelo</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que ninguno de estos conceptos son empleados en el Anteproyecto.</p>
--	---	--	---	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	datos estadísticos, mediante el uso de los sistemas de registro de hechos o sucesos individuales que realizan las dependencias y organismos públicos como parte de su función.	organismos públicos como parte de su función.		
Pág. 8 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 3. Inciso XXXV.	Rol: La función o actividades de un Actor, relativas a su participación en el Proceso.	Responsable:	Se sugiere sustituir <i>Responsable</i> en lugar de <i>Rol</i> , ya que no es claro y puede dar paso a confusiones. Así como utilizar anglicismos en la menor medida posible.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE. El diccionario de la Real academia de la lengua española define Rol como: <i>función que alguien o algo desempeña</i> . La inclusión del término va en línea con la incorporación del enfoque de procesos que tiene la Norma. Lo anterior, hace sentido con el penúltimo párrafo del artículo 6 del Anteproyecto, en el que se señala que considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, <u>se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</u>
Pág. 8 Cap. I Disposicion es generales Art. 4	Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá	Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de	El Comité de Muestreo surge de la Planeación Estratégica y los planes de acción establecidos. Se alinea de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Con el PESNIEG 2016-2040 • Objetivo estratégico 1: Consolidar un SNIEG coordinado, independiente, transparente y objetivo 	PARCIALMENTE PROCEDENTE. Se determinó que la instancia que se encargará de la interpretación de esta norma será el Comité de Aseguramiento de la Calidad, por conducto del Grupo de Trabajo que designe como órgano de apoyo para tales efectos. El articulado quedó redactado de la siguiente manera:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>al Comité de Metodologías, quien también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.</p> <p>La Junta de Gobierno emitirá el</p>	<p>Metodologías y al Comité de Muestreo, quienes también resolverán los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrán su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación de los referidos Comités deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dichos órganos colegiados, para que este emita su opinión.</p> <p>La Junta de Gobierno emitirá los Acuerdos de Creación de los Comités mencionados en el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acción General 1.2: Contar con un marco normativo que habilite un esquema de organización ágil y eficiente. • Con el PNEG 2013-2018 <ul style="list-style-type: none"> • Meta 1.2: Indicadores de la calidad basados en los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG • Proyecto 1.2.1: Principios, políticas y estándares para la producción de información. Revisión, actualización o elaboración de principios, políticas y estándares para la producción de información estadística y geográfica de acuerdo con el tipo de proyecto, temática y las necesidades identificadas por las Unidades del Estado. <p>Actividad 2: Desarrollar el marco de referencia de los principios, políticas y estándares del SNIEG.</p>	<p><i>“Artículo XXX.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Aseguramiento de la Calidad, quien se apoyará del Grupo de Trabajo que determine, el referido cuerpo colegiado también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes.</i></p> <p><i>Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Titular de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en su carácter de Secretario Técnico.”</i></p>
--	---	--	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>Acuerdo de Creación del Comité mencionado en el párrafo que antecede, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como la forma en que dicho Comité informará al Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) sobre los asuntos que se hayan sometido a su consideración e interpretación.</p>	<p>párrafo que antecede, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como la forma en que dichos Comités informarán al Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) sobre los asuntos que se hayan sometido a su consideración e interpretación.</p>		
<p>Pág. 9 Capítulo I. Disposicion es generales Artículo 5.</p>	<p>Para el cumplimiento de su objeto, esta Norma adopta un enfoque de procesos, descomponiendo o la producción</p>	<p>Para el cumplimiento de su objeto, esta Norma adopta un enfoque de procesos, descomponiendo la producción de información en fases, cada una de</p>	<p>Se busca ser más claro en la aplicación de la Norma.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, para dar mayor claridad a este contenido, se escindió el artículo 5 en varios numerales, con lo que la redacción resulta más entendible.</p> <p>El párrafo propuesto: <i>“Las actividades que se enuncian en cada una de las fases del modelo se pueden implementar de manera flexible como se especifica enseguida.”</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>de información en fases y recopilando las evidencias necesarias en cada una para facilitar la medición estandarizada de la calidad de los productos de información.</p> <p>Las Unidades Administrativas que desarrollen actividades para producir información estadística o geográfica deberán llevar a cabo las acciones descritas en las fases previstas en esta Norma para la producción de información estadística y geográfica.</p>	<p>las cuales requiere las evidencias de su cumplimiento e implementación para facilitar la medición estandarizada de la calidad de los productos de información.</p> <p>Las Unidades de Estado y Áreas Administrativas del INEGI que desarrollen actividades para producir información estadística o geográfica deberán llevar a cabo las acciones descritas en las fases correspondientes en esta Norma para la producción de información estadística y geográfica.</p>	<p>Para especificar la flexibilidad en la aplicación del modelo es importante mencionar que, las actividades que se enuncian en cada una de las fases, no necesariamente se deben realizar de forma lineal o secuencial.</p>	<p>Se considera meramente referencial, sin contenido normativo, por lo que no vemos necesario agregarlo al articulado en análisis.</p> <p>En el tercer párrafo de este artículo se incluye: <i>“En el supuesto de que no sea necesario llevar a cabo una o varias de las acciones mencionadas, por la naturaleza particular del proceso de que se trate, las Unidades Administrativas deberán emitir por escrito una justificación de la no aplicación, en la que se indiquen los motivos por los que no resulta aplicable determinada acción; la referida justificación constituirá la evidencia de la acción de que se trate.”</i> Con este párrafo se especifica la flexibilidad en la aplicación del modelo.</p> <p>En el artículo 6 también se especifica: <i>podrán ejecutar las acciones previstas en las fases que regula la presente Norma, en un orden no necesariamente secuencial,</i></p>
---	---	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>En el supuesto de que no sea necesario llevar a cabo una o varias de las acciones mencionadas, por la naturaleza particular del proceso de que se trate, las Unidades Administrativas deberán emitir por escrito una justificación de la no aplicación, en la que se indiquen los motivos por los que no resulta aplicable determinada acción; la referida justificación constituirá la evidencia de la</p>	<p>Las actividades que se enuncian en cada una de las fases del modelo se pueden implementar de manera flexible como se especifica enseguida</p> <p>Si se considera que no es necesario llevar a cabo una o varias de las acciones mencionadas, por la naturaleza particular del proceso de que se trate, las Unidades Administrativas del INEGI deberán emitir por escrito una justificación, en la que se indiquen los motivos por los que no resulta aplicable determinada acción. Esta justificación</p>		
--	--	---	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	acción de que se trate.	constituye la evidencia de la fase correspondiente.		
<p>Pág. 10 Capítulo I. Disposiciones generales Artículo 6.</p>	<p>Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como Responsable del Proceso. Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace</p>	<p>Los titulares de las Unidades del Estado, o las Unidades Administrativas del INEGI que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al servidor público que funja como Responsable del Proceso. El responsable tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias correspondientes.</p>	<p>Es conveniente enunciar de forma textual si ese nombramiento debe presentarse ante el Comité de Metodologías que se menciona en el primer párrafo del artículo 4 del presente proyecto de Norma.</p> <p>Se sugiere cambiar el concepto Rol por Responsable, ya que el primero no es claro y puede dar paso a confusiones. Así como utilizar anglicismos en menor medida.</p> <p>Se utilizan de manera indistinta los términos Funcionario y Servidor público, por lo que se sugiere homologar y utilizar solo Servidor, que es el término definido legalmente.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, la designación del servidor público que fungirá como responsable del proceso de producción es facultad del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito y que tiene a su cargo la instrumentación del proceso de producción de información estadística y geográfica. Respecto al comentario en la justificación, se omite por ahora que se el Titular deba informar al Órgano de Interpretación. Sin embargo, dado que la definición se realiza por escrito y en el ámbito de las funciones del titular, debe haber registro de esa designación.</p> <p>Se reitera el comentario vertido respecto de la necesidad de considerar las figuras de Rol y de Actor.</p> <p>Se ha homologado la expresión a servidor público, de acuerdo al marco jurídico constitucional y legal aplicable.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>referencia esta Norma.</p>	<p>El servidor público Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.</p> <p>El servidor público Responsable de la Fase tendrá a su cargo la ejecución o supervisión de las</p>		
-------------------------------	--	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>El Rol Responsable de la Fase tendrá a su cargo la ejecución o supervisión de las actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias a que hace referencia la presente Norma.</p>	<p>actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias a que hace referencia la presente Norma. Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad del Estado o unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el papel de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</p>		
<p>Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un</p>	<p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada, en el</p>		

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.</p>	<p>caso de las Unidades Administrativas del INEGI, por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y, en el caso de las Unidades del Estado, por el titular de la unidad o área administrativa que cuente con las atribuciones para llevar a cabo la difusión de los productos de información.</p>		
<p>Pág. 9/ Cap. II / Título</p>	<p>Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades</p>	<p>Sobre la Fase de Especificación de Necesidades</p>	<p>En el GSBPM la denominación de la fase es Especificación de necesidades.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, Conforme al artículo 7 del Anteproyecto, las actividades específicas para la detección y aprobación de necesidades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la especificación de necesidades, y su gestión y aprobación, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones normativas que al efecto se establezcan.</p> <p>En suma, la especificación de necesidades se regulará en otro instrumento normativo, de tal manera que en este Anteproyecto únicamente establecerá la documentación que debe recabar el responsable de fase, misma que deberá ser generada de acuerdo con el instrumento referido.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>Por lo anterior, el nombre propuesto para el Capítulo II, es consistente con su contenido. De esta forma, el sujeto obligado de la Norma del MPEG (el productor) es responsable únicamente de documentar las necesidades de información que son satisfechas en ese proceso.</p>
<p>Pág. 10 Capítulo II. Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades Artículo 7.</p>	<p>La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades establecerá las actividades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la especificación de necesidades, así como su gestión y aprobación.</p>		<p>Tal vez no es necesario nombrar otra norma –nueva, en un artículo de otra- y además especificar en qué consiste o la función de dicha norma. Adicionalmente, ponderar si esta norma que se menciona es importante o su contenido planeado puede y debe quedar contenido en la presente, para una mayor y mejor claridad en la aplicación del modelo GSBPM.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que la detección y aprobación de necesidades constituye un proceso que por su complejidad y particularidad debe ser regulado en otro instrumento normativo; los sujetos y mecanismos que formarían parte de los ámbitos de aplicación de la norma para la detección y aprobación de necesidades son diferentes a los que le corresponden a la NMPEG.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Pág. 10/ Cap. II / Art. 8</p>	<p>El Responsable de la Fase de documentación de necesidades deberá recabar e integrar la evidencia que acredite la realización de las actividades a que hace referencia la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, dentro de la que se encuentra lo siguiente:</p>	<p>El Responsable de la Fase de especificación de necesidades deberá recabar e integrar la evidencia que acredite la realización de las actividades a que hace referencia la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, dentro de la que se encuentra lo siguiente:</p>	<p>En el GSBPM la denominación de la fase es Especificación de necesidades.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, se reitera comentario vertido en relación con la documentación de necesidades.</p>
<p>Pág. 10/ Cap. II / Art. 8, inciso B, fracción I</p>	<p>“...los siguientes apartados: I. Programación de eventos. Presupuesto y costos. Recursos humanos. Recursos materiales.”</p>	<p>“...los siguientes apartados: I. Programación de eventos. I. Presupuesto y costos. I. Recursos humanos Recursos materiales.”</p>	<p>Para dar claridad y coherencia a la indicación del artículo de que el Plan de viabilidad técnica y económica debe contar con dichos apartados.</p>	<p><u>PROCEDENTE</u>, cambio aplicado al documento.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Pág. 10 Capítulo II. Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades			<p>Debe incluirse un párrafo que describa en qué consiste la fase de especificación de necesidades, de la misma forma como se hace con las demás fases.</p> <p>Asimismo, es importante incorporar un artículo o capítulo de la presente norma para hacer referencia a los procesos transversales que acompañan o deben acompañar a la presente norma, entre ellos el de la gestión de la calidad, de riesgos, de usuarios, la propia administración de los recursos etc. cuya temática se menciona a lo largo del presente documento.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> respecto al primer párrafo se reitera que la gestión y aprobación de necesidades será regulada en otro instrumento, por lo que la descripción de ese tópico no es materia de la NMPEG.</p> <p>Se suprimió la relación o referencia a procesos transversales, ya que su regulación o tratamiento debe incorporarse en regulación que será emitida de manera gradual.</p>
Pág. 10 Capítulo II. Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades	1 Recepción de necesidades identificadas y/o actualización de las mismas.1	1.1 Recepción de necesidades identificadas y/o actualización de las mismas	Se sugiere omitir <i>identificadas y/o actualización de las mismas</i>	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u>
Pág. 10 Capítulo II. Sobre la	Agregar como primer párrafo	Esta fase se inicia cuando se identifica una	La definición aquí propuesta se tomó de la página 13 de la versión en español del GSBPM.	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> se reitera comentario vertido en relación con la documentación de necesidades.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Fase de Documentación de las Necesidades	después de la numeración:	nueva necesidad o la retroalimentación del proceso provoca una revisión. Incluye las actividades asociadas con la participación de los usuarios para identificar sus necesidades detalladas, proponiendo opciones de solución de alto nivel y la preparación de casos de negocio para satisfacer estas necesidades		
ART. 8 INCISO C	Copia certificada	Copia	Esta nueva versión de la norma ya solo es para aplicación en el INEGI	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 11/ Cap. III / Art. 10	Las Unidades Administrativas deberán realizar las	El Responsable de la Fase deberá realizar las	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	siguientes actividades:	siguientes actividades:	Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	<i>“El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:..”.</i>
Pág. 12/ Cap. III / Art. 11	Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias documentales:	El Responsable de la Fase deberá integrar las siguientes evidencias documentales:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá integrar o, en su caso coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias:...”</i>
Pág. 13 Capítulo III. Sobre la Diseño Artículo 11. Numeral 4	Determinación del marco y tipo de muestreo.	Determinación del marco muestral y tipo de muestreo.		PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 13 Capítulo III. Sobre la Fase de Diseño Artículo 11. Numeral 5. Inciso a.	a. Metodo logías y algoritmos de: i. Integración de datos i. Codificación i. Edición 7. Validación 7. Imputación i. Integración	a. Metodologías y algoritmos de: i. Integración de datos i. Codificación i. Edición 7. Imputación 7. Integración i. Validación i. Creación de nuevas	Se sugiere intercambiar el orden de los numerales debido a que antes de la creación de nuevas variables debe haber un proceso de validación que certifique la correcta explotación de los datos; En ésta fase de Diseño del procesamiento y análisis, además de explotación de datos, se incorpora la estimación y cálculos con la información disponible en las fuentes. La explotación de datos se realiza por otra unidad. Si lo que se pretende incluir es la explotación de las fuentes por parte de la unidad generadora de información, este paso corresponde primer inciso. En su defecto, se propone intercambiar Finalización y explotación de datos por Generación de indicadores.	PARCIALMENTE PROCEDENTE , se elimina lo correspondiente a “explotación de datos” y se reemplaza “Finalización y explotación de datos” por “Finalización del Conjunto de Datos Procesados”. Con esta modificación no se cree necesario modificar el orden, de cualquier forma las acciones podrían no llevarse en el orden establecido y podrían repetirse de acuerdo con el Modelo.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>i. Creación de nuevas variables (cuando aplique)</p> <p>i. Cálculo de ponderadores (cuando aplique)</p> <p>c. Estimación</p> <p>c. Cálculo de agregaciones</p> <p>i. Finalización y explotación de datos</p> <p>i. Análisis para la liberación de resultados</p>	<p>variables (cuando aplique)</p> <p>i. Cálculo de ponderadores (cuando aplique)</p> <p>c. Estimación</p> <p>c. Cálculo de agregaciones</p> <p>i. Generación de indicadores</p> <p>i. Análisis de resultados</p>		
<p>Página 14/ Cap. IV/ Artículo 14/ Fracción I</p>	<p>Construir los instrumentos de captación, supervisión y seguimiento que se usarán durante la Fase de Captación con base en las</p>	<p>Construir los instrumentos de captación, supervisión y seguimiento que se usarán durante la Fase de Captación con base en las especificaciones de</p>	<p>Incorporar la definición del acrónimo SDMX para hacer más claro el texto.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, se agregó conceptualización de siglas en la definición de términos.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>especificaciones de la Fase de Diseño. Los instrumentos pueden incluir entrevistas telefónicas, cuestionarios en papel, cuestionarios electrónicos, estructuras SDMX, formatos de colecta de información de campo; procedimientos para la fotointerpretación y fotoidentificación; y rutinas de extracción de datos.</p>	<p>la Fase de Diseño. Los instrumentos pueden incluir entrevistas telefónicas, cuestionarios en papel, cuestionarios electrónicos, estructuras Statistical Data and Metadata eXchange (SDMX), formatos de colecta de información de campo; procedimientos para la fotointerpretación y fotoidentificación; y rutinas de extracción de datos.</p>		
--	---	---	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Pág. 14/ Cap. IV / Art. 14</p>	<p>Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p>	<p>El Responsable de la Fase deberá realizar las siguientes actividades:</p>	<p>Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, en los siguientes términos:</p> <p><i>“El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:..”.</i></p>
---	--	--	--	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Pág. 15/ Cap. IV / Art. 15	Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:	El Responsable de la Fase deberá integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá integrar o, en su caso coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias:...”</i>
----------------------------------	--	--	---	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Pág. 15/ Cap. V / Art. 18</p>	<p>Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p>	<p>El Responsable de la Fase deberá realizar las siguientes actividades:</p>	<p>Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, en los siguientes términos:</p> <p><i>“El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:..”.</i></p>
--	--	--	--	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Pág. 15 Capítulo V. Sobre la Fase de Captación Artículo 18. Inciso I.</p>	<p>En el caso de procesos que involucran la captación de información por medio de muestras, el área responsable del marco realizará la selección de la muestra de acuerdo con el diseño muestral definido en la Fase de Diseño y proporcionará los indicadores de calidad asociados al marco. Cuando el marco de muestreo sirva como base para varias muestras se deberá realizar la selección de la muestra minimizando la carga de los informantes.</p>	<p>En el caso de procesos que involucran la captación de información por medio de muestras, el área responsable del marco muestral realizará la selección de la muestra de acuerdo con el diseño muestral definido en la Fase de Diseño y proporcionará los indicadores de calidad asociados al marco. Cuando el marco de muestreo sirva como base para varias muestras se deberá realizar la selección de la muestra minimizando la carga de los informantes.</p>	<p>Se sugiere agregar la palabra: muestral.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento.</p>
--	---	---	---	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Pág. 15 Capítulo V. Sobre la Fase de Captación Artículo 18. Inciso I. numeral v.	acordar las condiciones de trabajo con colaboradores o intermediarios que captan información	acordar las condiciones de trabajo con colaboradores que captan información	Se sugiere eliminar la palabra: intermediarios.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que se considera importante para dar generalidad al texto.
Pág. 15 Capítulo V. Sobre la Fase de Captación	comprobar que los procesos, sistemas y procedimientos de seguridad estén listos para recibir o extraer	comprobar que los procesos, sistemas y procedimientos estén listos para recibir o extraer la información necesaria.	Se sugiere eliminar las palabras: de seguridad.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , la naturaleza de la información que se transfiere amerita ser enfáticos en los procedimientos de seguridad.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Artículo 18. Inciso I. numeral v.	la información necesaria			
Pág. 16/ Cap. V / Art. 19	Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias:	El Responsable de la Fase deberá integrar las siguientes evidencias:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá integrar o, en su caso coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias:...”</i>
Pág. 16 Capítulo VI. Sobre la Fase de Procesamiento Artículo 20.	Esta fase tiene por objeto limpiar y preparar los datos captados para el análisis a través de procesos de transformación como la clasificación, codificación, revisión, validación, edición e imputación de los mismos, conservando el registro de los procesos que transforman a cada dato de	Esta fase tiene por objeto limpiar y preparar los datos captados para el análisis mediante procesos de transformación como la clasificación, codificación, revisión, validación, edición e imputación de los mismos, conservando el registro de los procesos que transforman a cada dato de entrada. Además, se calculan nuevas variables,	Se sugiere sustituir <i>a través de</i> por <i>mediante</i> .	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	entrada. Además, se calculan nuevas variables, unidades, ponderadores, agregados y se preparan los archivos de datos finales	unidades, ponderadores, agregados y se preparan los archivos de datos finales.		
Pág. 16/ Cap. VI / Art. 21	Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:	El Responsable de la Fase deberá realizar las siguientes actividades:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:..”</i>
Pág. 17/ Cap. VI / Art. 22	Las las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:	El Responsable de la Fase deberá integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá integrar o, en su caso coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias:...”</i>
Página 18/ Capitulo VII/ Artículo 24/			No se incluyó el subproceso “6.3 del MPEG. Interpretación y explicación de los resultados”	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que en el artículo 25, fracción II se requiere un Documento de Análisis del Proceso en el que se constate la revisión de los indicadores de calidad, la consistencia de la información

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>generada con otras fuentes y tendencias; la no respuesta y los sesgos; la comprobación de comparabilidad; la discusión de los resultados.</p> <p>Se considera que en el documento requerido se encuentra implícito lo indicado en el numeral 6.3 del MPEG. Además, se considera que basta con la actividad “Verificar la calidad de los resultados obtenidos”, pues la interpretación de los resultados puede no ser parte de las atribuciones del Instituto.</p>
Pág. 18/ Cap. VII/ Art. 24	Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades	El Responsable de la Fase deberá realizar las siguientes actividades	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, en los siguientes términos:</p> <p><i>“El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:..”</i></p>
Pág. 19 Cap. VII. Fase de Análisis de la Producción Art. 26, Fracc. II	II. Hacer del conocimiento del Titular de la Unidad del Estado los resultados más relevantes. En el caso de las Unidades Administrativas del INEGI informar al Vicepresidente del Subsistema del que se trate.	II. Hacer del conocimiento del Titular de la Unidad del Estado los resultados más relevantes, incluyendo los indicadores de calidad externos de las variables principales. En el caso de las Unidades Administrativas del INEGI informar al Vicepresidente del Subsistema del que se trate.	Lo propuesto en concordancia con lo que busca el Comité de Aseguramiento de la Calidad, en particular para las encuestas.	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, aunque se considera el “documento de análisis” del proceso en su integridad, lo que incluye los indicadores de calidad y otros elementos de importancia.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Pág. 19/ Cap. VIII / Art. 28	Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:	El Responsable de la Fase deberá realizar las siguientes actividades:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: “El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:..”
ART. 28 INCISO I	Carga de	Cargar	Usar infinitivo	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
ART. 28 INCISO II	Carga de	Cargar	Usar infinitivo	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Pág. 19 Capítulo VIII. Sobre la Fase de Difusión Artículo 28. Inciso III.	Determinar el Acuerdo de Provisión y el Canal de Intercambio a través del cual serán difundido el Producto de Información	Determinar el Acuerdo de Provisión y el Canal de Intercambio a través del cual será difundido el Producto de Información.	Se sugiere sustituir <i>serán</i> por <i>será</i> .	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
ART. 28 INCISO IV	La vinculación	Vincular	Usar infinitivo	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento; se cambió estructura del enunciado, para quedar: “Establecer la coordinación que, en su caso, deba realizarse con el área encargada de prestar el Servicio Público de Información Estadística.”
Pág. 19 Capítulo VIII. Sobre	La publicación de información complementaria que permita a	Publicar la de información complementaria que permita a	Usar infinitivos. Se sugiere sustituir: <i>así como información sobre los principales resultados del producto, cuando corresponda</i>	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento; se cambió estructura del enunciado, para quedar:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>la Fase de Difusión Artículo 28. Inciso V.</p>	<p>los usuarios conocer las características metodológicas, técnicas y conceptuales aplicadas en la generación de los resultados, incluyendo indicadores sobre la calidad de la información</p>	<p>los usuarios conocer las características metodológicas, técnicas y conceptuales aplicadas en la generación de los resultados, así como información sobre los principales resultados del producto, cuando corresponda.</p>	<p>en lugar de <i>incluyendo indicadores sobre la calidad de la información.</i></p>	<p><i>“Gestionar la publicación de la información complementaria que permita a los usuarios conocer las características metodológicas, técnicas y conceptuales aplicadas en la generación de los resultados, incluyendo indicadores sobre la calidad de la información y cualquier otra información sobre los principales resultados del producto.”</i></p>
<p>Pág. 19/ Cap. VIII / Art. 29</p>	<p>Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:</p>	<p>El Responsable de la Fase deberá integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:</p>	<p>Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá integrar o, en su caso coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias:...”</i></p>
<p>Pág. 20 Capítulo IX. Sobre la Fase Evaluación del Proceso Artículo 31.</p>	<p>Las la Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades</p>	<p>El Responsable de la Fase deberá realizar las siguientes actividades</p>	<p>Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá realizar o, en su caso, coordinar o supervisar la realización de las siguientes actividades:...”</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Pág. 20 Capítulo IX. Sobre la Fase Evaluación del Proceso Artículo 31. Inciso III	De ser necesario, determinar y acordar un plan de acción de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Cambios.		¿Se refiere a los Lineamientos de Cambios a la Información Divulgada en las Publicaciones estadísticas y Geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o a otra normatividad? http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/OL_06Jun13.pdf	Se trata de normatividad que se está desarrollando para regular la gestión de los cambios de la información, a través de un procedimiento de validación de los mismos; conforme a la normatividad indicada, las DGs solo publican una nota explicativa. La gestión del cambio también debe considerar una evaluación de impacto. El desarrollo de un protocolo de implementación de cambios quedó comprometido en el PAEG 2018 por la DGES (INEGI-075-DGES, http://www.snieg.mx/Contenidos/espanol/Programas/PAEG_2018.pdf , página 165).
Pág. 20/ Cap. IX / Art. 32	Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:	Artículo 32.- El Responsable de la Fase deberá integrar las siguientes evidencias con motivo de la fase a que hace referencia este Capítulo:	Se sugiere utilizar el término Responsable de la Fase en lugar de Unidades Administrativas para uniformar y dar más claridad. Además, esta es la figura que las Unidades Administrativas deben designar para ser responsables de cada fase.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, en los siguientes términos: <i>“El Responsable de Fase designado deberá integrar o, en su caso coordinar o supervisar la integración de las siguientes evidencias:...”</i>
SEXTO TRANSIT ORIO	Unidades Administrativas del INEGI	Unidades Administrativas	Dado que esta norma es solo de aplicación al INEGI, no se tiene que hacer la precisión de Unidades Administrativas <u>del INEGI</u> .	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (Primera Vuelta)

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Página 5, Considerando	Que el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017 tiene como propósito fundamental fortalecer la producción de la información tendiente al mejor conocimiento del ordenamiento territorial y urbano, así como de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;	Que la actualización del Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017 tiene como propósito fundamental fortalecer la producción de la información tendiente al mejor conocimiento del ordenamiento territorial y urbano, así como de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;	Se precisa que fue una actualización conforme lo dispone la LSNIEG	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.
Página 5, Considerando	Que se llevó a cabo la adecuación del Modelo Genérico del Proceso Estadístico referido en el considerando que antecede al contexto del INEGI, así como su armonización con el marco normativo aplicable al mismo; Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a esta le corresponde, entre otras, la facultad de regular la captación, procesamiento y publicación de la Información, por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente:	Que el INEGI llevó a cabo la adecuación del Modelo Genérico del Proceso Estadístico referido en el considerando que antecede al contexto del Instituto, así como su armonización con el marco normativo aplicable al mismo; Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir la siguiente:	Se precisa redacción. El último párrafo no tiene caso si la NT va a ser inicialmente para el INEGI.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto. PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.
Página 5, Considerando	NORMA TÉCNICA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE	NORMA TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	Se ajusta la denominación del documento para hacerla consistente con su ámbito de aplicación,	PARCIALMENTE PROCEDENTE , se ha considerado la redacción del título inicialmente planteada, ya que es importante

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	conforme a lo señalado en página 1 del documento en: 1 Denominación.	hacer referencia al <u>Proceso de Producción de Información</u> , ya que es el enfoque adoptado en el contenido: <i>“Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”</i>
Páginas 5 y 6, Art. 1, párrafo 2	<p>La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.</p> <p>Asimismo, dentro del objeto de esta Norma se encuentra promover el cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG, de manera estandarizada en la producción de información estadística y geográfica que lleven a cabo las Unidades Administrativas del INEGI.</p>	<p>La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el propósito de cumplir con los atributos y principios rectores del SNIEG.</p>	<p>Se sugiere una redacción más precisa del primer párrafo y eliminar el segundo. En su caso, adaptarlo en el apartado de los considerandos.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u> por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La LSNIEG, en su artículo 58 último párrafo establece la obligación del INEGI para garantizar la homogeneidad y comparación de la Información, proveyendo y promoviendo el uso de elementos que sean indispensables desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación y publicación. • Por otra parte, la CPEUM en su artículo 26, cuarto párrafo y la LSNIEG en su artículo 3, segundo párrafo establecen como principios rectores del SNIEG la accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. • Los principios y buenas prácticas del SNIEG derivan de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 68ª, celebrada en 2014; esto en consistencia

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>con el artículo 54, fracción III de la LSNIEG, que establece la obligación del INEGI de adoptar acciones para lograr la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales.</p> <p>En razón de los principios jurídicos de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, que deben ser observados en la expedición de regulaciones, conforme al artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, resulta imprescindible que en el objeto del anteproyecto se reflejen los aspectos medulares y abstractos materia de particularización o detalle -que han sido señalados en los puntos que anteceden- de acuerdo a lo previsto en la Ley que es reglamentada.</p> <p>En suma, la redacción del objeto debe ser consistente con las previsiones genéricas o abstractas adoptadas por el marco legal que se está particularizando y detallando, para ser congruentes con las premisas establecidas para el desarrollo de este tipo de regulaciones.</p>
Página 6, Art. 2	Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades Administrativas del INEGI que	Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades Administrativas del INEGI que	No se considera necesario precisar si es o no IIN, toda la información que genere el Instituto debe cumplir con	PARCIALMENTE PROCEDENTE , se considera procedente incluir la referencia al RIINEGI, ya que en este se establecen las

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo I, Disposiciones Generales</p>	<p>desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional.</p> <p>Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.</p>	<p>desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.</p>	<p>las disposiciones. Como es para el INEGI, acotarla a las atribuciones marcadas en el RIINEGI y eliminar el segundo párrafo pues solo es enunciativo.</p>	<p>facultades de las unidades productoras para generar información estadística y geográfica.</p> <p>No se considera procedente suprimir el segundo párrafo para acotar las actividades de producción a aquellas, en razón de las cuáles se utilizan las fuentes y datos primarios que se indican.</p>
<p>Página 6, Art. 3, fracción II y XVI</p>	<p>Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:</p> <p>II. Actor: Una persona u organización que desempeña un papel en relación con un Proceso.</p> <p>XVI. Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.</p>		<p>Sería conveniente incluir en este apartado las definiciones conceptuales de las fases del proceso que se mencionan en los artículos 9, 13 y 17.</p> <p>Eliminar los conceptos de las fracciones II y III ya que no se utilizan en el desarrollo de la norma.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, ya que no se considera viable la supresión de la expresión “actor”, en razón de que esta es definida para complementar la conceptualización de “Rol”, contenida en la fracción XXXV del artículo 3 del Anteproyecto.</p> <p>Sí se considera procedente la supresión de la expresión “Indicador Clave”, ya que como se indica, no se realiza su referencia en algún apartado del documento, además de que su conceptualización puede corresponder a otra normatividad, como las Reglas para la Integración, difusión y Administración del Catálogo Nacional de Indicadores.</p>
<p>Página 6, Art. 3, fracción III</p>	<p>Acuerdo de Provisión: Instrumento jurídico u otro suscrito entre dos o más partes, mediante el cual acuerdan</p>	<p>Acuerdo de Intercambio: Instrumento jurídico u otro suscrito entre dos o más partes, mediante el cual acuerdan</p>	<p>Se considera conveniente usar una terminología más adecuada al ámbito nacional.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	intercambiar datos y en el que se define el protocolo de intercambio.	intercambiar datos y en el que se define el protocolo de intercambio...		
Página 6, Art. 3, fracción VIII	Conjunto de datos: Colecciones organizadas de datos. Incluyen metadatos estructurales a través de los cuales estos datos se vinculan entre sí y se agrupan dentro de una misma unidad temática.	Conjunto de datos: datos organizados. Incluyen metadatos estructurales a través de los cuales estos datos se vinculan entre sí y se agrupan dentro de una misma unidad temática.	En nuestro lenguaje la palabra colección tiene una connotación diferente, se sugiere dejar “datos organizados”.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.
Página 6, Art. 3, fracción XI, párrafo 2	Conjunto de Información: ... Puede incluir: conjuntos de datos como aquéllos con controles de difusión; conjuntos de datos agregados; conjuntos de indicadores objetivo y otros indicadores, así como contenido adicional como notas técnicas y otros resultados de análisis.		El texto debe ser más claro, decir “puede incluir” le resta precisión a la definición.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto. El texto queda: <i>Colecciones organizadas de contenido estadístico o geográfico generados en la Fase de Análisis para ser insumo de la Fase de Difusión. Dentro de este concepto se encuentran los conjuntos de datos con controles de difusión; conjuntos de datos agregados; conjuntos de indicadores objetivo y otros indicadores, así como cualquier otro contenido adicional, siendo el caso de notas técnicas y otros resultados de análisis.</i>
Pág. 7, Art. 3, fracción XIII	Dato: Un valor. Una ocurrencia de los hechos u objetos que se recopilaron o derivaron	Dato: Un valor que representa una ocurrencia de los hechos u objetos que se recopilaron o derivaron.	Como está redactado parecen dos definiciones.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.
Pág. 7, Art. 3, fracción XVI	Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de	Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de	Se sugiere incluir la atención a compromisos establecidos en tratados internacionales.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , toda vez que esta expresión se suprimió de la definición de términos.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	alcance nacional y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.	alcance nacional, así como atender compromisos establecidos en tratados internacionales , y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.		No obstante, en la conceptualización de la expresión es importante incluir no sólo los tratados internacionales, si no también los acuerdos internacionales que entran en la categoría de “soft law” en el argot internacional.
Página 7, Art. 3 fracción XVII	Indicador Objetivo: Es un indicador asociado a un dominio de estudio y concepto de interés definido en la Necesidad Estructurada de Información y que desde la Fase de Diseño es considerado de manera que se puede garantizar y cuantificar su precisión.		Se deberá adecuar conforme a lo que se acuerde en el grupo de IIN.	PROCEDENTE , sin necesidad de aplicar cambios al Anteproyecto y en espera de la definición por parte del GT de IIN.
Página 7, Art. 3, fracción XVIII	Información: Datos útiles en un contexto particular. El contexto permite que los datos adquieran significado y puedan representar un mensaje determinado, hecho o fenómeno.	Información: Datos útiles en un contexto particular. El contexto permite que los datos adquieran significado y puedan representar un mensaje determinado, hecho o fenómeno. Incluye información estadística y geográfica.	Acotar el concepto a información estadística y geográfica.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.
Página 7, Art. 3, fracción XX	Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías.	Infraestructura de Información: insumos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías, marcos geográficos, estadísticos, inventarios, directorios, etc.	Se sugiere incluir los elementos especificados en el art. 58 de la LSNIEG: “Con el objeto de garantizar la homogeneidad y comparación de la Información, el Instituto deberá proveer y promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos,	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , toda vez que la expresión “conjunto de datos” es más acorde que “insumos” en el contexto estadístico, en razón de que se hace referencia a “datos organizados”, en un contexto estadístico abarca el universo de hipótesis correspondiente a la infraestructura; esto es consistente con la fracción VIII del artículo 3.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			<p>delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación y publicación”.</p>	<p>Tampoco se considera pertinente el señalamiento de marcos, inventarios y directorio, ya que si bien estos objetos están previstos en la LSNIEG; la clasificación general comentada y adoptada en el GT1-IIN considera Catálogos y Clasificaciones; Registros Estadísticos y Geográficos; y Metodologías; dentro de esta clasificación general se encuentran los elementos que se propone incluir.</p> <p>No obstante, es importante señalar que hemos incluido la inclusión de la expresión clasificación dentro de la infraestructura, así como su conceptualización en los siguientes términos:</p> <p><i>“Clasificación: Conjunto de Categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las Categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población se le puede asignar una y sólo una categoría.”</i></p>
<p>Página 7, Art. 3, fracciones XXI, XXII y XXIII</p>	<p>XXI. Metadatos. Datos que definen y describen las características de otros datos. XXII Metadatos Estructurales: Datos que definen la estructura de un conjunto</p>	<p>XXI. Metadatos. Datos que definen y describen las características de otros datos, se divide en Metadatos Estructurales y Referenciales.</p>	<p>La definición XXI engloba a las dos siguientes, conviene señalarlo.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>de datos que hacen referencia a una unidad de observación.</p> <p>Datos Referenciales: Datos que definen el tipo de colecciones organizadas de acuerdo. Incluyen el detalle de las estructuras estructuradas de información, de donde fueron generados los datos y la calidad de los datos.</p>			
Página 7, Art. 3, fracción XXII	<p>Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para resolver un problema.</p>		<ul style="list-style-type: none"> La definición es bastante genérica. En una norma técnica, debería de estar más aterrizado el concepto y su definición. Se sugiere incluir el concepto que defina el grupo de metodología científicamente sustentada. 	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u></p> <p>En el Grupo 3 se discutió que el término “metodología científicamente sustentada” debe ser usado sólo en el contexto de IIN, en el Anteproyecto debería ser usado un término genérico de manera que incluya toda la generación de información, incluyendo por ejemplo toda la oficial.</p>
Página 7, Art. 3, fracción XXV	<p>Necesidad de Información: Requerimiento de información expresada a través de una especificación legal, requisito, solicitud u otra notificación para la consideración de un productor de información</p>		<p>Sería conveniente precisar cuál sería “otra notificación” para dar mayor claridad a la definición.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u></p> <p>En toda vez que con el propósito de evitar ser restrictivos no se acota o particulariza el tipo de notificación; puede ser de cualquier índole, o cualquier otro para no limitar el alcance de la necesidad de información.</p>
Página 8, Art. 4	<p>Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Metodologías, quien también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el caso de</p>		<p>Se ha planteado la conveniencia de que sea una Unidad Administrativa, la cual podría apoyarse en el Comité. Esto con el propósito de que no se diluya la responsabilidad.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE.</u></p> <p>La interpretación de esta Norma quedará a cargo del Comité de Aseguramiento de la Calidad, por conducto del Grupo de Trabajo que designe para que lo apoye en esta función; se hace notar que la recepción de las consultas será por conducto del Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.</p> <p>La Junta de Gobierno emitirá el Acuerdo de Creación del Comité mencionado en el párrafo que antecede, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como la forma en que dicho Comité informará al Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) sobre los asuntos que se hayan sometido a su consideración-e interpretación.</p>			<p>En ese sentido, la redacción del articulado quedó incorporada de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo XXX.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Aseguramiento de la Calidad, quien se apoyará del Grupo de Trabajo que determine, el referido cuerpo colegiado también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes.</p> <p>Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Titular de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en su carácter de Secretario Técnico.”</p>
Páginas 8 y 9, Art. 5	Párrafos 3, 4, 5.	Ponerlos como artículos independientes.	Contienen indicaciones específicas de aspectos diferentes.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto, se escinde el artículo en 2 adicionales.
Página 9, Art. 5, párrafo 4	Las Unidades Administrativas, en la instrumentación de los procesos para la producción de estadística, podrán ejecutar las acciones previstas en las fases ...	Las Unidades Administrativas, en la instrumentación de los procesos para la producción de estadística y geográfica , podrán ejecutar las acciones previstas en las fases ...	Complementar la redacción.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 9, Art. 6	Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como Responsable del Proceso. Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.	Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al servidor público ...	El término correcto es “servidor público”	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.
Página 9, Art. 6, párrafo 2	El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.	El Rol Responsable del Proceso designará por escrito a las áreas que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún área adscrita a otra Unidad Administrativa, se gestionará la designación.	Cada Unidad Administrativa tiene definidas su estructura, funciones y las responsabilidades de sus áreas, por lo que se considera que la designación debe ser del titular de cada una de ellas	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que la designación debe recaer en algún servidor público y dicha designación debe ser realizada por algún superior jerárquico dentro de la Unidad Administrativa. El responsable de proceso si debe ser designado por el Titular de la Unidad.
Página 9, Art. 6 párrafos 3 con 4 y 5	El Rol Responsable de la Fase tendrá a su cargo la ejecución o supervisión de las actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias a que hace referencia la presente Norma.	Ponerlos como artículos independientes.	Contienen indicaciones específicas de aspectos diferentes.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.</p>			
<p>Página 10, Art. 6, párrafo 5</p>	<p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.</p>		<p>Esta responsabilidad también debe ser del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, ya que considerando que se trata de servidores públicos adscritos a la DGVSPi y a efecto de no invadir su competencia, en este artículo 6, párrafo segundo se estableció la previsión de que <i>“en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación”</i>.</p> <p>Bajo este contexto, interviene la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto del Responsable del Proceso para solicitar a la DGVSPi la designación del responsable de la fase de difusión, pero sin invadir la competencia que tiene esta última</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>unidad administrativa con relación al personal bajo su adscripción.</p> <p><u>No es necesario realizar cambios al Anteproyecto.</u></p>
Página 10, Art. 7	<p>La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades establecerá las actividades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la especificación de necesidades, así como su gestión y aprobación.</p>	<p>Las actividades específicas para la Detección y Aprobación de Necesidades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la especificación de necesidades, así como su gestión y aprobación, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones normativas que al efecto se establezcan.</p>	<p>Es conveniente dejarlo como “disposiciones normativas”, con la finalidad de que este abierto la figura jurídica que se requiera.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto.</p>
Página 10, Art. 8	<p>El Responsable de la Fase de documentación de necesidades deberá recabar e integrar la evidencia que acredite la realización de las actividades a que hace referencia la Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, dentro de la que se encuentra lo siguiente:</p>	<p>El responsable del mecanismo de identificación de necesidades....</p>	<p>Utilizar el lenguaje que está en el Reglamento del INEGI.</p> <p>En general los contenidos de este artículo, alinearlos a lo que se defina en el grupo 2. Identificación de necesidades de información.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, ya que se trata de actividades distintas, en este supuesto se hace referencia exclusiva a la documentación de las necesidades, por lo que en nuestra opinión debe prevalecer la denominación de la fase.</p> <p>La razón del cambio de nombre de “especificación de necesidades” a “documentación de necesidades” es que las actividades de la fase de especificación de necesidades se llevan a cabo a través del mecanismo de identificación de necesidades aludido en el RIINEGI; además, dichas actividades deben ser reguladas en su propia</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>norma y, a su vez, sus sujetos obligados son distintos.</p> <p>Ahora bien, en esta Norma se preserva la tarea de documentación a nivel Programa de Información, de tal suerte que la necesidad (o necesidades) que se atienden en un Programa en particular nunca se pierdan de vista y sean el insumo que guie el diseño.</p>
<p>Página 11, Art. 8, inciso A, fracción V, ii</p>	<p>Descripción de las disposiciones legales y administrativas que constituyen el soporte jurídico para acceder a la información reservada y confidencial que se considera como insumo para la producción de información, ya sea con particulares o con otras Unidades del Estado.</p>		<p>Si es información confidencial no se puede tener acceso.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, toda vez que el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p><i>“Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</i></p> <p><u>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</u></p> <p><i>V. Cuando <u>se transmita entre sujetos obligados...</u> y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i></p> <p>Luego entonces, jurídicamente sí es viable tener acceso a información confidencial sí:</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<ul style="list-style-type: none"> • El titular de los datos da su consentimiento. • Es transmitida por otro sujeto obligado; es decir, otro constitucional autónomo, o alguna dependencia o entidad de la APF, entre otros.
Página 11, Art. 8, inciso C	<p>...</p> <p>Listado de los Comités Técnicos Especializados, Comités Ejecutivos y/o Consejo Consultivo Nacional, en su caso, donde se solicitó la información, así como copia certificada de las actas o minutas de las sesiones en las que se solicitó y dictaminó la necesidad.</p>		No es necesario pedir una copia certificada, en los órganos colegiados la formalidad se garantiza con la firma de las minutas o actas de los representantes de las Unidades del Estado que mediante Oficio fueron designados para participar en estas instancias.	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, toda vez que la copia certificada es el documento expedido por el servidor público facultado, generalmente por el Secretario Técnico de los cuerpos colegiados con facultades para certificar los documentos que obren en los expedientes; con estos documentos se da constancia y se tiene veracidad de lo acordado en dichos órganos.</p> <p><u>Se hace ajuste al documento pero se considera de importancia incluir esa facultad para los Secretarios Técnicos de los órganos colegiados del SNIEG en la normatividad de los mismos, para dar certidumbre jurídica a las constancias que deban emitirse derivado de sus actuaciones.</u></p>
Página 11, Art. 9	<p>Esta Fase tiene por objeto diseñar los productos de información estadística o geográfica que atenderán las necesidades estructuradas de información determinadas de acuerdo con los elementos documentales recabados en la fase anterior.</p> <p>...</p>	<p>ponerlo en el artículo 3 como definición del concepto.</p>	En una norma técnica se señalan las indicaciones a seguir. El objeto, en todo caso se puede incluir en la definición del concepto en el apartado correspondiente. En este caso en el Artículo 3.	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, toda vez que no se está realizando la conceptualización de la fase; se está definiendo su objeto, aspecto que se considera relevante previo a las regulaciones específicas; estos contenidos tienen un carácter técnico (Objeto y desarrollo del articulado de cada fase).</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 13, Art. 11	Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias documentales: f. Productos de información y sus presentaciones.	¿En el diseño se solicitarán evidencias documentales de Productos o plan de productos?	Si se está en la fase de diseño es difícil integrar evidencias documentales de resultados. En el diseño se realiza la determinación del plan de productos y sus presentaciones para que en la fase de difusión se elaboren los productos con esos elementos determinados en el diseño.	PARCIALMENTE PROCEDENTE , lo que se solicita en este inciso son los productos de información y sus presentaciones como parte del <u>diseño conceptual</u> , no se piden resultados, si no elementos de diseño y desde esta fase resulta necesario contar con un diseño de los referidos productos y presentaciones. No obstante, se realiza la precisión en el inciso observado de que se trata del <u>diseño</u> de productos de información y sus presentaciones.
Página 14, Art. 12	Artículo 12.- El Responsable de la Fase de diseño remitirá las evidencias de la fase de diseño mencionadas en el artículo anterior para conocimiento de los Comités Técnicos Especializados o Ejecutivos correspondientes, por conducto del Vicepresidente del Subsistema respectivo, así como del Comité de Metodologías mencionado en el Artículo 4, detallando las brechas existentes entre las necesidades de información y el diseño especificado.		to corresponde al INEGI y no al 3 , por lo que debe adecuarse al contexto nacional.	IDEM , cambio aplicado al Anteproyecto, dando que las evidencias deben remitirse al de la Unidad Administrativa de que se trate, del Subsistema, así como al Comité de ramamiento de la Calidad.
Página 14, Art. 13	Esta fase tiene por objeto la construcción y prueba de los sistemas, aplicaciones y servicios, para crear un ambiente operacional completo que permita ejecutar la producción de información, así como la ejecución de pruebas que lo acrediten	Ponerlo en el artículo 3 como definición del concepto.	En una norma técnica se señalan las indicaciones a seguir. El objeto, en todo caso se puede incluir en la definición del concepto en el apartado correspondiente. En este caso en el Artículo 3.	IDEM

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 16, Art. 17	Esta fase tiene por objeto captar los datos necesarios, incluyendo metadatos, para la generación de productos de información estadística y geográfica.	Ponerlo en el artículo 3 como definición del concepto.	En una norma técnica se señalan las indicaciones a seguir. El objeto, en todo caso se puede incluir en la definición del concepto en el apartado correspondiente. En este caso en el Artículo 3.	IDEM
Pág. 18, Capítulo VI, Art. 24	Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades: a calidad de los resultados obtenidos. actividades en esta fase deben incluir :		Eliminar la palabra “incluir”.	PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto.
Pág. 19, Capítulo IX, Art 26	El Responsable de la Fase de Análisis del Proceso deberá: Instrumentar un acta en la cual el responsable del proceso confirma que la información está lista para su difusión.	El Responsable de la Fase de Análisis del Proceso deberá: Integrar un acta en la cual el responsable del proceso confirma que la información está lista para su difusión.	Se propone precisión.	PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto.
Pág. 19 Capítulo VIII, Sobre la Fase de I. Difusión, Art. 28	Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades: Carga de los datos a ser publicados en el(los) sistema(s) o portal(es) definidos para su publicación.	Incluir: En su caso, depositar en el Acervo de Información una copia de la Información de Interés Nacional difundida, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma.	Se requiere dar claridad al momento en el cuál la Unidad Administrativa deberá depositar la Información de Interés Nacional en el Acervo de Información. Dicha actividad es responsabilidad de la Unidad Administrativa, además, en el Artículo 29 se menciona la evidencia de dicho acto.	PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto, con la precisión de que dicha actividad se realizará al tenor de lo que establezca la normatividad aplicable a ese tópico y otros ajustes de redacción.
Pág. 19 Capítulo VIII, Sobre la Fase de Difusión, Art. 28	Carga de los metadatos a ser publicados en conjunción a los datos en los sistemas y estándares definidos para tal efecto.	Carga de los metadatos y metodologías a ser publicados en conjunción a los datos en los sistemas y estándares definidos para tal efecto.	Se sugiere que también se considere la carga de la metodología empleada, como completos de la información para los usuarios.	PROCEDENTE, cambio aplicado al Anteproyecto, en consistencia con el artículo 88 de la LSNIEG.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 21, Art. 31	<p>Artículo 31.- Las la Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. Concentrar los insumos que permitan determinar si el proceso es exitoso que sin ser limitativo pueden incluir: retroalimentación de los usuarios, metadatos de procesos (paradatos), métricas de sistemas y sugerencias del personal y reportes de progreso comparados con un plan de acción acordado en un ciclo de producción previo, en caso de existir.</p>		Paradatos ¿es un concepto utilizado en las áreas productoras? En su caso incorporar la definición.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto, por su carácter meramente referencial y no de contenido se suprime la expresión Paradatos.
Página 21, Art. 31, fracción III	III. De ser necesario, determinar y acordar un plan de acción de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Cambios.		Verificar si este documento existe.	PROCEDENTE ; conforme al artículo Quinto Transitorio, fracción I, la Junta de Gobierno emitirá los Lineamientos en cuestión, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Norma.
Incluir Capítulo X		Capítulo X, Sobre el soporte técnico y metodológico para el cumplimiento de la Norma.	En este deberán incluirse la documentación y todos los elementos requeridos para la aplicación de la norma en el marco del MPEG.	No se considera procedente , ya que los documentos y elementos tanto normativos como no normativos -o de apoyo-, serán emitidos en su momento por la Junta de Gobierno con base en sus atribuciones, sin que sea necesario hacer referencia de ellos en esta Norma.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (Segunda Vuelta)

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.8 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
--	---	------------------------	----------------------	--------------------------

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Página 5, Considerando</p>	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</p>	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA</p>	<p>Se ajusta la denominación del documento para hacerla consistente con su ámbito de aplicación, conforme a lo señalado en página 1 del documento en: 1 Denominación.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, se ha considerado la redacción del título inicialmente planteada, ya que es importante hacer referencia al Proceso de Producción de Información, ya que es el enfoque adoptado en el contenido:</p> <p><i>“Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”</i> De acuerdo.</p>
<p>Páginas 5 y 6, Art. 1, párrafo 2</p>	<p>La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.</p> <p>Asimismo, dentro del objeto de esta Norma se encuentra promover el cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG, de manera estandarizada en la producción de información estadística y geográfica que lleven a cabo las Unidades Administrativas del INEGI.</p>	<p>La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el propósito de cumplir con los atributos y principios rectores del SNIEG.</p>	<p>Se sugiere una redacción más precisa del primer párrafo y eliminar el segundo. En su caso, adaptarlo en el apartado de los considerandos.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La LSNIEG, en su artículo 58 último párrafo establece la obligación del INEGI para garantizar la homogeneidad y comparación de la Información, proveyendo y promoviendo el uso de elementos que sean indispensables desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación y publicación. • Por otra parte, la CPEUM en su artículo 26, cuarto párrafo y la LSNIEG en su artículo 3, segundo párrafo establecen como principios rectores del SNIEG la accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. • Los principios y buenas prácticas del SNIEG derivan de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 68ª, celebrada en 2014; esto en

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>consistencia con el artículo 54, fracción III de la LSNIEG, que establece la obligación del INEGI de adoptar acciones para lograr la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales.</p> <p>En razón de los principios jurídicos de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, que deben ser observados en la expedición de regulaciones, conforme al artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, resulta imprescindible que en el objeto del anteproyecto se reflejen los aspectos medulares y abstractos materia de particularización o detalle -que han sido señalados en los puntos que anteceden- de acuerdo a lo previsto en la Ley que es reglamentada.</p> <p>En suma, la redacción del objeto debe ser consistente con las previsiones genéricas o abstractas adoptadas por el marco legal que se está particularizando y detallando, para ser congruentes con las premisas establecidas para el desarrollo de este tipo de regulaciones.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: Sí es necesario corregir el nombre del INEGI <i>Retro segunda vuelta CAS</i> <i>La denominación del INEGI ha sido incorporada.</i> En lo referente a la eliminación del segundo párrafo, consideramos que ese texto debe formar</p>
--	--	--	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>parte de los considerandos, esto en el entendido de que las prácticas internacionales se tomaron en cuenta en el contenido de la Norma.</p> <p>Retro segunda vuelta CAS</p> <p>En efecto, los principios y buenas prácticas, así como referentes internacionales forman parte del Considerando, por lo que se realiza la supresión del segundo párrafo.</p> <p>Por lo que hace al primer párrafo se atiende el comentario, suprimiendo lo relativo a “atributos del SNIEG”, ya que no existe referencia a estos en el marco del SNIEG.</p> <p><i>La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el propósito de cumplir con los atributos y principios rectores del SNIEG, establecidos en el artículo 26, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley.</i></p>
Página 6, Art. 2	Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades	Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades	No se considera necesario precisar si es o no IIN, toda la información que genere el	PARCIALMENTE PROCEDENTE, se considera procedente incluir la referencia al

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo I, Disposiciones Generales</p>	<p>Administrativas del INEGI que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional.</p> <p>Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.</p>	<p>Administrativas del INEGI que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.</p>	<p>Instituto debe cumplir con las disposiciones. Como es para el INEGI, acotarla a las atribuciones marcadas en el RIINEGI y eliminar el segundo párrafo pues solo es enunciativo.</p>	<p>RIINEGI, ya que en este se establecen las facultades de las unidades productoras para generar información estadística y geográfica.</p> <p>No se considera procedente suprimir el segundo párrafo para acotar las actividades de producción a aquellas, en razón de las cuáles se utilizan las fuentes y datos primarios que se indican.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: El dejar el párrafo da la idea de que se está ejemplificando y podrían quedar fuera otras actividades.</p> <p>Retro segunda vuelta CAS De acuerdo con el sentido del comentario; se suprime la expresión “sea o no de Interés Nacional”.</p> <p>Con el propósito de atender la inquietud planteada, en el sentido de que podrían quedar fuera otras actividades, se consideraron comentarios de algunas Unidades Administrativas, incorporándose la referencia a <u>“otras fuentes de datos o una combinación de fuentes”</u>.</p>
<p>Página 6, Art. 3, fracción II y XVI</p>	<p>Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:</p>		<p>Sería conveniente incluir en este apartado las definiciones conceptuales de las fases del proceso que se mencionan en los artículos 9, 13 y 17.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, ya que no se considera viable la supresión de la expresión “actor”, en razón de que esta es definida para complementar la</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>II. Actor: Una persona u organización que desempeña un papel en relación con un Proceso.</p> <p>XVI. Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.</p>		<p>Eliminar los conceptos de las fracciones II y III ya que no se utilizan en el desarrollo de la norma.</p>	<p>conceptualización de “Rol”, contenida en la fracción XXXV del artículo 3 del Anteproyecto.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: De acuerdo.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i> Se considera procedente la supresión de la expresión “Indicador Clave”, ya que como se indica, no se realiza su referencia en algún apartado del documento, además de que su conceptualización puede corresponder a otra normatividad, como las Reglas para la Integración, difusión y Administración del Catálogo Nacional de Indicadores.</p>
<p>Pág. 7, Art. 3, fracción XVI</p>	<p>Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.</p>	<p>Indicador Clave: Medida utilizada para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional, así como atender compromisos establecidos en tratados internacionales, y que ha sido aprobado como tal por la Junta de Gobierno con fundamento en la normatividad aplicable.</p>	<p>Se sugiere incluir la atención a compromisos establecidos en tratados internacionales.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, toda vez que esta expresión se suprimió de la definición de términos.</p> <p>No obstante, en la conceptualización de la expresión es importante incluir no sólo los tratados internacionales, si no también los acuerdos internacionales que entran en la categoría de “soft law” en el argot internacional.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: Si se considera el comentario que antecede, la adición es procedente.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>La expresión Indicador Clave fue suprimida de la definición de términos, ya que como se indica, no se realiza su referencia en algún apartado del documento, además de que su conceptualización corresponde a otra normatividad, siendo el caso de las Reglas para la Integración, difusión y Administración del Catálogo Nacional de Indicadores.</p>
<p>Página 7, Art. 3, fracción XX</p>	<p>Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías.</p>	<p>Infraestructura de Información: insumos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos, Registros Estadísticos, Registros Geográficos y Metodologías, marcos geográficos, estadísticos, inventarios, directorios, etc.</p>	<p>Se sugiere incluir los elementos especificados en el art. 58 de la LSNIEG: “Con el objeto de garantizar la homogeneidad y comparación de la Información, el Instituto deberá proveer y promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación y publicación”.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, toda vez que la expresión “conjunto de datos” es más acorde que “insumos” en el contexto estadístico, en razón de que se hace referencia a “datos organizados”, en un contexto estadístico abarca el universo de hipótesis correspondiente a la infraestructura; esto es consistente con la fracción VIII del artículo 3.</u></p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG:</p> <p>Es importante considerar que el artículo 2 de la LSNIEG, define a la información estadística como “al conjunto de resultados o datos...”, por lo que usar conjunto de datos para definir infraestructura la confunde con información estadística. El artículo 58 de la Ley del SNIEG, establece elementos de la infraestructura para garantizar homogeneidad y comparación de la información, lo que está relacionado con la interacción de los subsistemas y la interoperabilidad del SNIEG, por lo que se requiere se identifiquen como parte de la infraestructura.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>Tampoco se considera pertinente el señalamiento de marcos, inventarios y directorio, ya que si bien estos objetos están previstos en la LSNIEG; la clasificación general comentada y adoptada en el GT1-IIN considera Catálogos y Clasificaciones; Registros Estadísticos y Geográficos; y Metodologías; dentro de esta clasificación general se encuentran los elementos que se propone incluir.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: Estamos de acuerdo en la categorías, solo se necesita verlos reflejados como un inventario en cada una de estas categorías,</p> <p>No obstante, es importante señalar que hemos incluido la inclusión de la expresión clasificación dentro de la infraestructura, así como su conceptualización en los siguientes términos:</p> <p><i>“Clasificación: Conjunto de Categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las Categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población se le puede asignar una y sólo una categoría.”</i></p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG:</p>
--	--	--	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>Se reconoce que es un tema previsto en la LSNIEG, de acuerdo con esto sí procede la precisión.</p> <p>Además, este es uno de los temas que requieren contar con la conceptualización consensuada y mientras no contemos con ella, debemos apegarnos a la LSNIEG.</p> <p>Es importante precisar que lo que pedimos se incluya como parte de la infraestructura, es solo identificar dichos elementos dentro de cada uno de las tres categorías, que se identifican, con el fin de que no quede duda de lo que es infraestructura y de lo que no.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i></p> <p>La expresión “Clasificación”, ha sido incorporada al Anteproyecto dentro de los tipos o modalidades de Infraestructura.</p> <p>El artículo 58 de la LSNIEG señala de manera categórica los siguientes objetos -o elementos-, mismos que el instituto debe promover y proveer, con el objeto de garantizar la homogeneidad y comparación de la Información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Definiciones.• Clasificaciones.• Nomenclaturas.• Abreviaturas.• Identificadores.• Directorios.• Símbolos.
--	--	--	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

- Delimitaciones geográficas.
- **Demás elementos a fin de garantizar la homogeneidad y comparación de la información.**

La LSNIEG no categoriza estos elementos como INFRAESTRUCTURA, ya que esta corresponde a:

1.- La infraestructura mínima indicada para cada Subsistema de Información en los artículos 20, 23, 26 y 28 ter.

2.- Aquella que determine la JG, en ejercicio de sus facultades normativas para regular la producción de información, así como en el propio art. 58.

- El citado artículo 58 al indicar “demás elementos”, da pauta para que el Instituto provea y promueva el uso de objetos **sean o no sean Infraestructura.**

Tomando en consideración los comentarios y con el propósito de lograr consenso en la definición, se proponen los siguientes ajustes:

*“Infraestructura de Información: Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información; así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos y **Clasificaciones**; Registros*

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p><i>Estadísticos; Registros Geográficos; y Metodologías.”</i></p> <p>Es importante mencionar que dentro de esta definición quedan comprendidos los objetos indicados en los artículos 20, 23, 26 y 28 ter de la Ley.</p>
Página 7, Art. 3, fracción XXII	Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para resolver un problema.		<ul style="list-style-type: none"> La definición es bastante genérica. En una norma técnica, debería de estar más aterrizado el concepto y su definición. <p>incluya el concepto que defina el grupo 3 etodología científicamente sustentada.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE. En el Grupo 3 se discutió que el término “metodología científicamente sustentada” debe ser usado sólo en el contexto de IIN, en el Anteproyecto debería ser usado un término genérico de manera que incluya toda la generación de información, incluyendo por ejemplo toda la oficial.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: El comentario es en el sentido de hacer una definición más completa y precisa que no exige la de Metodología científicamente sustentada. Se sugiere incluir la definición que está en las Reglas para la determinación de IIN vigentes: Metodología: procedimiento que ordena y articula el conjunto particular de actividades necesarias para producir información estadística y geográfica.</p> <p>Retro segunda vuelta CAS Se considera conveniente suprimir la conceptualización de “Metodología”, ya que la misma va más allá del ámbito material de aplicación de la NMPEG y su definición</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				corresponde a otra normatividad que detallará y particularizará lo referente a los aspectos metodológicos.
Página 7, Art. 3, fracción XXV	Necesidad de Información: Requerimiento de información expresada a través de una especificación legal, requisito, solicitud u otra notificación para la consideración de un productor de información		Sería conveniente precisar cuál sería “otra notificación” para dar mayor claridad a la definición.	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, toda vez que con el propósito de evitar ser restrictivos no se acota o particulariza el tipo de notificación; puede ser de cualquier índole, o cualquier otro para no limitar el alcance de la necesidad de información.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: El término notificación tiene una connotación más judicial, por lo que se sugiere cambiar la palabra por “comunicación”.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i></p> <p>De acuerdo con el comentario.</p>
Página 8, Art. 4	Artículo 4.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Metodologías, quien también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes. Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.		Se ha planteado la conveniencia de que sea una Unidad Administrativa, la cual podría apoyarse en el Comité. Esto con el propósito de que no se diluya la responsabilidad.	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, La interpretación de esta Norma quedará a cargo del Comité de Aseguramiento de la Calidad, por conducto del Grupo de Trabajo que designe para que lo apoye en esta función; se hace notar que la recepción de las consultas será por conducto del Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado.</p> <p>En ese sentido, la redacción del articulado quedó incorporada de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo XXX.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>La Junta de Gobierno emitirá el Acuerdo de Creación del Comité mencionado en el párrafo que antecede, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como la forma en que dicho Comité informará al Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) sobre los asuntos que se hayan sometido a su consideración-e interpretación.</p>			<p>Aseguramiento de la Calidad, quien se apoyará del Grupo de Trabajo que determine, el referido cuerpo colegiado también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes.</p> <p>Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Titular de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en su carácter de Secretario Técnico.”</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: Se reitera que dejarlo a un Comité diluye la responsabilidad. <i>Retro segunda vuelta CAS</i></p> <p>Por Acuerdo con el Presidente del INEGI, se determinó la conveniencia de que la interpretación de la Norma se encuentre a cargo del Comité de Aseguramiento de la Calidad.</p>
<p>Página 9, Art. 6, párrafo 2</p>	<p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.</p>	<p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito a las áreas que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún área adscrita a otra Unidad Administrativa, se gestionará la designación.</p>	<p>Cada Unidad Administrativa tiene definidas su estructura, funciones y las responsabilidades de sus áreas, por lo que se considera que la designación debe ser del titular de cada una de ellas</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, ya que la designación debe recaer en algún servidor público y dicha designación debe ser realizada por algún superior jerárquico dentro de la Unidad Administrativa. El responsable de proceso si debe ser designado por el Titular de la Unidad.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: De acuerdo, solo debe cambiar el término “funcionario” por “servidor”.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p><u>Retro segunda vuelta CAS</u></p> <p>De acuerdo con el sentido del comentario; se realizó la sustitución de la expresión “funcionario” a lo largo del Anteproyecto.</p>
Página 10, Art. 6, párrafo 5	Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.		Esta responsabilidad también debe ser del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, ya que considerando que se trata de servidores públicos adscritos a la DGVSPI y a efecto de no invadir su competencia, en este artículo 6, párrafo segundo se estableció la previsión de que “<i>en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación</i>”.</p> <p>Bajo este contexto, interviene la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto del Responsable del Proceso para solicitar a la DGVSPI la designación del responsable de la fase de difusión, pero sin invadir la competencia que tiene esta última unidad administrativa con relación al personal bajo su adscripción.</p> <p><u>No es necesario realizar cambios al Anteproyecto.</u></p>
Página 10, Art. 8	El Responsable de la Fase de documentación de necesidades deberá recabar e integrar la evidencia que acredite la realización de las actividades a que hace referencia la Norma para la Detección y Aprobación	El responsable del mecanismo de identificación de necesidades....	Utilizar el lenguaje que está en el Reglamento del INEGI. En general los contenidos de este artículo, alinearlos a lo que se defina en el grupo 2.	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, ya que se trata de actividades distintas, en este supuesto se hace referencia exclusiva a la documentación de las necesidades, por lo que en nuestra opinión debe prevalecer la denominación de la fase.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>de Necesidades, dentro de la que se encuentra lo siguiente:</p>		<p>Identificación de necesidades de información.</p>	<p>La razón del cambio de nombre de “especificación de necesidades” a “documentación de necesidades” es que las actividades de la fase de especificación de necesidades se llevan a cabo a través del mecanismo de identificación de necesidades aludido en el RIINEGI; además, dichas actividades deben ser reguladas en su propia norma y, a su vez, sus sujetos obligados son distintos.</p> <p>Ahora bien, en esta Norma se preserva la tarea de documentación a nivel Programa de Información, de tal suerte que la necesidad (o necesidades) que se atienden en un Programa en particular nunca se pierdan de vista y sean el insumo que guie el diseño.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: El reglamento del INEGI, señala que la DGVSPi deberá establecer las disposiciones normativas en la materia, por tanto, se sugiere cambiar el término de Norma por disposición normativa.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i></p> <p>En atención al comentario se realiza el siguiente ajuste:</p> <p><i>“El Responsable de la Fase de documentación de necesidades deberá recabar e integrar la</i></p>
--	--	--	--	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p><i>evidencia que acredite la realización de las actividades a que hace referencia la Norma para la normatividad relativa a la Detección y Aprobación de Necesidades, dentro de la que se encuentra lo siguiente:”</i></p>
<p>Página 11, Art. 8, inciso A, fracción V, ii</p>	<p>Descripción de las disposiciones legales y administrativas que constituyen el soporte jurídico para acceder a la información reservada y confidencial que se considera como insumo para la producción de información, ya sea con particulares o con otras Unidades del Estado.</p>		<p>Si es información confidencial no se puede tener acceso.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, toda vez que el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p>“Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</p> <p>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</p> <p>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados... y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</p> <p>Luego entonces, jurídicamente sí es viable tener acceso a información confidencial sí:</p> <p>El titular de los datos da su consentimiento. Es transmitida por otro sujeto obligado; es decir, otro constitucional autónomo, o</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>alguna dependencia o entidad de la APF, entre otros.</p> <p>COMENTARIO DGCSNIEG: Es un tema que actualmente está en proceso de una determinación institucional de carácter jurídico, por lo que su definición depende de esta.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i></p> <p>La controversia constitucional se refiere a la información de salida, es decir, a la que es materia de solicitudes de acceso a la Información, aquí nos referimos a la información de entrada, es decir, aquella que es empleada para la producción de información.</p> <p>Es preciso señalar el sustento por el que se tiene acceso a la información confidencial (Este necesariamente debe existir); en este aspecto, es de advertirse que no se ha emitido normatividad que regule la confidencialidad por lo que hace a la IIN, misma que debe plasmarse en las Reglas Generales a que hace referencia el artículo 47 de la LSNIEG.</p>
<p>Página 11, Art. 8, inciso C</p>	<p>... Listado de los Comités Técnicos Especializados, Comités Ejecutivos y/o Consejo Consultivo Nacional, en su caso, donde se solicitó la información, así como copia certificada de las actas o minutas de</p>		<p>No es necesario pedir una copia certificada, en los órganos colegiados la formalidad se garantiza con la firma de las minutas o actas de los representantes de las Unidades del Estado que mediante Oficio fueron designados para participar en estas instancias.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, toda vez que la copia certificada es el documento expedido por el servidor público facultado, generalmente por el Secretario Técnico de los cuerpos colegiados con facultades para certificar los documentos que obren en los expedientes; con estos documentos se da constancia y se tiene veracidad de lo acordado en dichos órganos.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>las sesiones en las que se solicitó y dictaminó la necesidad.</p>			<p>Se hace ajuste al documento pero se considera de importancia incluir esa facultad para los Secretarios Técnicos de los órganos colegiados del SNIEG en la normatividad de los mismos, para dar certidumbre jurídica a las constancias que deban emitirse derivado de sus actuaciones. COMENTARIO DGCSNIEG: No se considera necesario usar el término certificación en el contexto que nos ocupa, ya que para la formalidad de los documentos se cuenta con las firmas de cada uno de los servidores públicos que son designados mediante oficio por los titulares de las Unidades del Estado que representan.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i></p> <p>Se ha realizado ajuste en los siguientes términos <i>copia de las actas o minutas de las sesiones en las que se solicitó y dictaminó la necesidad.</i></p>
<p>Página 11, Art. 9</p>	<p>Esta Fase tiene por objeto diseñar los productos de información estadística o geográfica que atenderán las necesidades estructuradas de información determinadas de acuerdo con los elementos documentales recabados en la fase anterior. ...</p>	<p>Ponerlo en el artículo 3 como definición del concepto.</p>	<p>En una norma técnica se señalan las indicaciones a seguir. El objeto, en todo caso se puede incluir en la definición del concepto en el apartado correspondiente. En este caso en el Artículo 3.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE</u>, toda vez que no se está realizando la conceptualización de la fase; se está definiendo su objeto, aspecto que se considera relevante previo a las regulaciones específicas; estos contenidos tienen un carácter técnico (Objeto y desarrollo del articulado de cada fase). COMENTARIO DGCSNIEG: De acuerdo.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Página 13, Art. 11	Las Unidades Administrativas deberán integrar las siguientes evidencias documentales: f. Productos de información y sus presentaciones.	¿En el diseño se solicitarán evidencias documentales de Productos o plan de productos?	Si se está en la fase de diseño es difícil integrar evidencias documentales de resultados. En el diseño se realiza la determinación del plan de productos y sus presentaciones para que en la fase de difusión se elaboren los productos con esos elementos determinados en el diseño.	PARCIALMENTE PROCEDENTE , lo que se solicita en este inciso son los productos de información y sus presentaciones como parte del <u>diseño conceptual</u> , no se piden resultados, si no elementos de diseño y desde esta fase resulta necesario contar con un diseño de los referidos productos y presentaciones. No obstante, se realiza la precisión en el inciso observado de que se trata del diseño de productos de información y sus presentaciones.
Página 14, Art. 13	Esta fase tiene por objeto la construcción y prueba de los sistemas, aplicaciones y servicios, para crear un ambiente operacional completo que permita ejecutar la producción de información, así como la ejecución de pruebas que lo acrediten	Ponerlo en el artículo 3 como definición del concepto.	En una norma técnica se señalan las indicaciones a seguir. El objeto, en todo caso se puede incluir en la definición del concepto en el apartado correspondiente. En este caso en el Artículo 3.	IDEM IDEM
Página 16, Art. 17	Esta fase tiene por objeto captar los datos necesarios, incluyendo metadatos, para la generación de productos de información estadística y geográfica.	Ponerlo en el artículo 3 como definición del concepto.	En una norma técnica se señalan las indicaciones a seguir. El objeto, en todo caso se puede incluir en la definición del concepto en el apartado correspondiente. En este caso en el Artículo 3.	IDEM IDEM
Incluir Capítulo X		Capítulo X, Sobre el soporte técnico y metodológico para el cumplimiento de la Norma.	En este deberán incluirse la documentación y todos los elementos requeridos para la aplicación de la norma en el marco del MPEG.	No se considera procedente , ya que los documentos y elementos tanto normativos como no normativos -o de apoyo-, serán emitidos en su momento por la Junta de Gobierno con base en sus atribuciones, sin que sea necesario hacer referencia de ellos en esta Norma. COMENTARIO DGCSNIEG: Se considera importante evaluar la posibilidad de incluir el referido Capítulo ya que es muy

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>relevante que esté definido para el cumplimiento de la norma.</p> <p><i>Retro segunda vuelta CAS</i> Se reitera el comentario, además de que al tratar de plasmar los documentos y elementos de apoyo, podríamos ser restrictivos, ya que muchos de ellos derivan de la propia operación de la Norma.</p> <p>En adición, no es necesario señalar o enunciar la normatividad secundaria y elementos de apoyo para que surtan efectos y tengan validez jurídica.</p>
--	--	--	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
			Como comentario general la norma debe cumplir con las disposiciones de formato que establece los Lineamientos para la elaboración y actualización de disposiciones normativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, falta establecer un encabezado, atender las reglas de formato.	PROCEDENTE , la CGAJ nos apoyará a aplicar los encabezados y la carátula, para su presentación a la Junta de Gobierno.
			Comentario en general cambiar el termino funcionario público por servidor público.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
			Se debe ser congruente con la numeración de la norma, ya que cada artículo se organiza su subnumeración de manera distinta. Fracciones, incisos, subincisos.	PROCEDENTE , se homogeneizó la numeración de acuerdo con lo sugerido.
Página 1	Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Norma Interna del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Adecuar nombre a su nueva aplicabilidad	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , en razón de que el Lineamiento Décimo Segundo, fracción II, inciso b) de los Lineamientos para la elaboración y actualización de disposiciones normativas del Instituto Nacional de Estadística y

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>Geografía, conceptualizan a la <u>Norma Técnica Institucional</u>, de la siguiente manera:</p> <p><i>“Disposiciones encaminadas a regular la generación de información estadística o geográfica aplicable internamente a las Unidades Administrativas y servidores públicos del Instituto. Estarán integradas considerando los apartados siguientes”.</i></p> <p>Esta definición coincide con el objeto del Anteproyecto en revisión, el cuál se refiere a la regulación del proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p> <p>Por lo anterior, consideramos que la figura aplicable al Anteproyecto es la Norma Técnica Institucional y no la de Norma Interna.</p>
Página 5	Que el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017 tiene como propósito fundamental fortalecer la producción de la información tendiente al mejor conocimiento del ordenamiento territorial y urbano, así como de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad	Que la actualización del Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017 tiene como propósito fundamental fortalecer la producción de la información tendiente al mejor conocimiento del ordenamiento territorial y urbano, así como de la realidad económica, social, del medio ambiente, del gobierno, seguridad	En la fecha que refieren se publicó una actualización, no el programa original.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, precisando que se trata de una actualización.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	pública e impartición de justicia del país;	pública e impartición de justicia del país;		
Página	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el propósito de garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como el cumplimiento de los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.	Corrección de nombre.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Páginas 6-8			Revisar el glosario, ya que se definen muchos conceptos que no se utilizan en la norma.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, se suprimió el concepto de Indicador Clave no empleado; haciendo la precisión de que algunos conceptos que no se utilizan se incorporan a fin de dar contexto y entendimiento a otras conceptualizaciones.
Páginas 8	UNECE – Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (United Nations Economic Commission for Europe).	eliminar	No se debe incluir ya que en el texto del documento no se utiliza.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Página 8	Artículo 4	reubicar	Se debe reubicar al final de la norma, así mismo, la norma es al que debe establecer la existencia del Comité ya que si la aprueba la	PARCIALMENTE PROCEDENTE , De acuerdo en la reubicación de las Regulaciones para la interpretación y en cuanto a que no es necesario un Acuerdo de creación del Comité.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			<p>JG la norma no es necesario un acuerdo por separado. Por lo tanto, se deben establecer una serie de artículos que establezcan la existencia del comité, su integración y sus atribuciones. Para que posteriormente éste establezca su manual.</p>	<p>Por otra parte, el replanteamiento es que la interpretación de esta Norma quedará a cargo del Comité de Aseguramiento de la Calidad, por conducto del Grupo de Trabajo que designe para que lo apoye en esta función; se hace notar que la recepción de las consultas será por conducto del Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado.</p> <p>En ese sentido, la redacción del articulado quedó de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo XXX.- La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Comité de Aseguramiento de la Calidad, quien se apoyará del Grupo de Trabajo que determine, el referido cuerpo colegiado también resolverá los casos no previstos por la misma y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes.</i></p> <p><i>Las Unidades Administrativas, en el caso de requerir la interpretación del referido Comité deberán realizar su consulta a través del Titular de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en su carácter de Secretario Técnico.”</i></p>
Página 9	Artículo 6		<p>En este artículo se hacen referencia a varias designaciones, sin embargo, no se establece el nivel jerárquico que deben tener</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE. Se pretende que la presente Norma sea lo suficientemente flexible, atendiendo a los diversos tipos de organización que impera en las diferentes</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			a quienes se designen. El termino correcto es servidor público. Así mismo se considera pertinente referir a área administrativa más que a servidor público.	<p>Unidades Administrativas del Instituto, debiendo invariablemente recaer la designación en un servidor público responsable, con independencia de que -en algunas ocasiones, no necesariamente en todos los supuestos- el servidor público se apoye, para la realización de sus funciones en el personal adscrito al área de la cuál es titular.</p> <p>Se homologó el uso a “servidor público”.</p>
Página 10, artículo 8 apartado A fracción V	ii. Descripción de las disposiciones legales y administrativas que constituyen el soporte jurídico para acceder a la información reservada y confidencial que se considera como insumo para la producción de información, ya sea con particulares o con otras Unidades del Estado.	ii. Descripción de las disposiciones legales y administrativas que constituyen el soporte jurídico para acceder a la información protegida por los principios de confidencialidad y reservada que se considera como insumo para la producción de información, ya sea con particulares o con otras Unidades del Estado.	Usar los términos de la LSNIEG	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE</u>, Se incluye lo referente a los principios de confidencialidad y reserva; no obstante, se considera necesario preservar los supuestos de información reservada y confidencial, ya que es una condición que por ley corresponde a cierto tipo de información a la que el INEGI puede acceder, por ejemplo tratándose de bases de datos de Unidades del Estado -con información reservada y/o confidencial-, en su carácter de sujetos obligados a la materia de transparencia y acceso a la información y que con base en las siguientes disposiciones se dé acceso al INEGI.</p> <p>El artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p><i>“Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p><u><i>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></u></p> <p><i>V. Cuando <u>se transmita entre sujetos obligados...</u> y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i></p> <p>Luego entonces, jurídicamente sí es viable tener acceso a información confidencial sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular de los datos da su consentimiento. • Es transmitida por otro sujeto obligado; es decir, otro constitucional autónomo, o alguna dependencia o entidad de la APF, entre otros.
Página 11	Artículo 11		Se hace referencia a evidencias documentales, sin embargo, no se establece cual es el mínimo de éstas o sus características, ya que, si se busca estandarizar, debe haber requisitos mínimos de esa evidencia.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, precisando los aspectos que se deberán incluir para cada rubro de las evidencias que se mencionan.
Página 13	Artículo 12.- El Responsable de la Fase de diseño remitirá las evidencias de la fase de diseño mencionadas en el artículo anterior para conocimiento de los Comités Técnicos Especializados o Ejecutivos correspondientes, por conducto del Vicepresidente del Subsistema respectivo, así como del Comité de Metodologías mencionado		Aun cuando no se trate de información de Interés Nacional y si es solo generada por el Instituto, se remitirá a los Comités del SNIEG, se considera que en ese caso solo debe ser al comité de metodologías. No queda claro porque solo es para conocimiento, entonces que,	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento, se considera la remisión de las evidencias mencionadas únicamente al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, al Vicepresidente del Subsistema, así como al Comité de Aseguramiento de la Calidad.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>en el Artículo 4, detallando las brechas existentes entre las necesidades de información y el diseño especificado.</p>		<p>sentido tiene remitirlo si no pueden opinar o sugerir.</p> <p>En general deben establecerse las características mínimas de la documentación de evidencias.</p>	
<p>Página 18</p>	<p>Artículo 24 fracción III Resguardar y conservar la información y asegurar que los datos y metadatos que se difundirán no violen la normatividad aplicable en cuanto a la protección de datos y confidencialidad.</p>	<p>Resguardar y conservar la información y asegurar que los datos y metadatos que se difundirán no violen los principios de confidencialidad y reserva.</p>	<p>Se debe utilizar los términos que establece la LSNIEG. Así mismo, no hay una normatividad emitida hasta el momento sobre el particular.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE,</u> en este aspecto se considera necesario contar con un análisis para plantear escenarios a fin de dar protección a la información; a los datos confidenciales y reservados; así como para dotar de certidumbre a las unidades o áreas productoras de información sobre las reglas que deben seguir para garantizar la confidencialidad de la información.</p> <p>El primer Párrafo del artículo 47 de la LSNIEG establece que los datos que proporcionen los informantes del Sistema serán confidenciales, en términos de la propia LSNIEG y de las <u>Reglas Generales que dicte el Instituto.</u></p> <p>Se considera preciso que se ejerza esa atribución y que se consideren en la protección de información confidencial, los avances y nuevas regulaciones en esta materia, sobre todo en cuanto a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.</p> <p>En ese sentido, en el análisis respectivo se deben realizar varias propuestas de alternativas, con las que consideramos debería resolverse la problemática consistente en ausencia de</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>regulaciones sobre la confidencialidad de los datos proporcionados por los informantes del sistema.</p> <p>Derivado de lo expuesto, estamos sometiendo a consideración la siguiente redacción, a fin de dar pauta a las referidas disposiciones y “al demás marco normativo que resulte aplicable”, siendo este el que detalle y particularice las reglas en materia de protección y confidencialidad de datos (como se establece en el 47):</p> <p><i>“... principios y disposiciones en materia de confidencialidad y reserva, previstos en la Ley, así como lo establecido en las Reglas Generales que emita el Instituto y demás normatividad aplicable;”</i></p>
Página 19	Artículo 28 fracción I Carga de los datos a ser publicados en el(los) sistema(s) o portal(es) definidos para su publicación		<p>No se establece quien los va a definir. Se debe dar certeza de quién es el responsable de cumplir tal obligación.</p> <p>Revisar todos los casos similares, si se refiere a que se van a emitir o definir, se debe señalar quien es el responsable de ello.</p>	<p>PROCEDENTE, se verifican atribuciones para los casos en los que la Norma establezca que se han de definir y emitir; se está realizando precisión en el Anteproyecto en caso de que el facultado no sea el responsable de la fase.</p>
Página 19	Artículo 28 fracción III Determinar el Acuerdo de Provisión y el Canal de Intercambio a través del cual serán difundido el Producto de Información.		<p>El acuerdo de provisión no solo se da para la difusión, sino se da desde la etapa de la planeación del proyecto, se debe verificar el impacto de esto en etapas anteriores y la intervención que tienen las contrapartes en ello.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE Conforme a la conceptualización de Acuerdo, canal y protocolo de intercambio, estos elementos pueden ser empleados para la transmisión de datos; en efecto, tanto para la difusión, como para etapas anteriores; el artículo 28, fracción III no es restrictivo al prescribir el Acuerdo y el canal de</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				intercambio para la definición del Producto. Sin embargo, se hace una revisión respecto a la etapa en la que se definen (diseño) y la etapa en la que se aplican (en su caso, captación o difusión).
Página 20	PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.	Toda vez que es de aplicación interna no se publica en el DOF.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
Página 21	SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas.		Se debe ser preciso de que disposiciones se van a derogar ya que se oponen varias, pero no pueden derogarse de manera inmediata ya que generarían vacíos legales de actividades del instituto es el caso de norma de difusión, Lineamientos de cambios a la Información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Lineamientos generales para la publicación de Metodologías que el INEGI utiliza en la producción de Información de Interés Nacional. Lineamientos para el desarrollo y publicación de productos del INEGI	PARCIALMENTE PROCEDENTE , se está considerando la previsión general para posteriormente realizar la revisión de la normatividad señalada y armonizar su contenido con el Anteproyecto que nos ocupa. La referida revisión será una etapa posterior a la formalización del Anteproyecto y se efectuará con la participación de las áreas competentes; por lo que de momento se prevé, en caso de haber contradicciones, la abrogación tácita de normas anteriores.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			Manual de Directrices Editoriales y Bibliográficas para la Generación de Publicaciones, Mapas, Formatos y Cuestionarios en el INEGI	
21	CUARTO.- La Junta de Gobierno emitirá el Acuerdo de creación del Comité de Metodologías en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor la presente Norma.	eliminar	Se debe eliminar toda vez que en la propia norma se debe regular la existencia del Comité. Checar ejemplos de Norma de aseguramiento de la calidad o Normas de Control Interno. De esta manera es innecesario el acuerdo de la Junta de Gobierno.	PROCEDENTE, se revisó el tema con el Presidente del Instituto y se optó por determinar como instancia interpretativa al Comité de Aseguramiento de Calidad; por tanto se elimina.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

Referencia No. De página/ Capítulo/Artículo	Texto versión 0.6 5 de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
P. 1.	Nota: todo el texto que está en rojo no será es parte de la Norma.		El enunciado contiene una contradicción.	PROCEDENTE , el texto al que se hace referencia será omitido en el instrumento a formalizarse.
P. 2: “Contexto”. P. 3. “El objetivo de la Norma es:”.	Se repiten apartados en las dos hojas: “El objetivo de la Norma es:”	<i>P.3. “La aplicación de la Norma en las Unidades Administrativas del INEGI permitirá:”</i>	Para evitar duplicación en los titulares “Objetivo de la Norma” en páginas 2 y 3, se sugiere cambiar la redacción del titular en la página 3. Se sugiere esta redacción porque las viñetas remiten a los beneficios directos que generará adoptar la Norma.	PROCEDENTE , Texto suprimido.
P. 4.	Que en consecuencia a la adopción de los principios fundamentales referidos, la Junta de Gobierno del INEGI el 11 de noviembre de 2014 , mediante el Acuerdo 10ª/IX/2014 aprobó los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG, estableciéndose 15 principios y 64 prácticas asociadas a éstos a las que se pretende llegar idealmente, agrupados en tres apartados: entorno institucional, procesos e informantes.	Que en consecuencia a la adopción de los principios fundamentales referidos, la Junta de Gobierno del INEGI, mediante el Acuerdo 10ª/IX/2014 del 11 de noviembre de 2014 , aprobó los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG, estableciéndose 15 principios y 64 prácticas asociadas a éstos a las que se pretende llegar idealmente, agrupados en tres apartados: entorno institucional, procesos e informantes.	Sugerencia de mejora a la redacción.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
P. 5.	Que el referido Programa Nacional incorpora los proyectos 1.2.1,	Que el referido Programa Nacional incorpora los proyectos 1.2.1,	Cambio a mayúscula.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<i>“principios, políticas y estándares para la producción de información”,...</i>	<i>“Principios, políticas y estándares para la producción de información”,...</i>		
P. 5.	Que la Comisión Estadística Europea de las Naciones Unidas (UNECE por sus siglas en inglés),...	Que la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE por sus siglas en inglés),...	Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas/United Nations Economic Commission for Europe.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
P. 5.	Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a esta le corresponde,...	Que la Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del INEGI y a ésta le corresponde,...	Acento.	PROCEDENTE , texto sustituido con antelación.
P. 5.	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI),...	Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que lleva a cabo el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI),...	Justificación del párrafo. Sugerencia de mejora a la redacción.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
P. 6.	Asimismo, dentro del objeto de esta Norma se encuentra promover el cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG,...	Asimismo, dentro del objeto de esta Norma se encuentra el cumplimiento de los Principios y Buenas Prácticas del SNIEG,	Eliminar la palabra promover.	PROCEDENTE , texto sustituido con antelación.
P. 6. Art. 2, Segundo párrafo.	Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos , registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.	Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos a través de censos, encuestas, así como estadísticas generadas mediante el aprovechamiento de registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.	Sugerencia de cambio en la redacción.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento en los siguientes términos: <i>“Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos a través de censos, encuestas, así como de información estadística o geográfica generada en otros procesos y mediante el aprovechamiento de, registros administrativos, registros estadísticos o geográficos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.”</i>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>P. 6. Art. 2, Segundo párrafo.</p>	<p>Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes.</p>		<p>OBSERVACIONES/DUDAS: ¿A qué se refiere con el término “registros estadísticos”? No queda claro a qué tipo de información alude, ya que si bien es correcto señalar que los datos primarios (estadística básica) corresponde a los casos de censos, encuestas y registros administrativos, no lo es el Marco Nacional de Viviendas (con este nuevo nombre “registro estadístico”), que es información derivada del censo de población, y que en sus etapas de actualizaciones directas podría ser información primaria, por lo cual este instrumento es una mezcla.</p> <p>POR ELLO SE SUGIERE INCLUIR EN LAS DEFINICIONES DEL Art. 3:</p> <p>Información primaria/Datos Primarios/Estadística básica Información Secundaria/Estadística derivada</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, se incluye la referencia “registros estadísticos o geográficos”, en consistencia con los demás apartados del documento; esta expresión ya está conceptualizada en el Anteproyecto en la fracción XXXVIII del artículo 3 como:</p> <p>Registro Estadístico o Geográfico: Lista estructurada, completa y exhaustiva de las unidades de una Población cuyo mantenimiento, evaluación de su calidad y actualización se lleva a cabo con fines estadísticos o geográficos. Entre los fines estadísticos o geográficos están: servir como marco de muestreo y de base en el diseño y planeación de otros Programas de Información; ser una fuente de datos para generar Información estadística o geográfica; y servir como referencia para la integración de otras fuentes de datos como registros administrativos.</p> <p>El resto del comentario no se considera procedente pues, información primaria no es considerada ni en la LSNIEG, ni en algún apartado del Anteproyecto; asimismo, el Anteproyecto no distingue o diferencia de estadística básica o derivada por lo que es innecesaria su conceptualización.</p>
---------------------------------------	--	--	--	---

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				En el contexto a la LSNIEG, en su art. 2, fracción III, podría entenderse por datos primarios como <i>“Aquellos que son extraídos en forma directa de la realidad y que se encuentran relacionados con hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.”</i>
P. 6, Art. 3.	Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:		Se sugiere revisar los conceptos y sus definiciones.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , en razón de no ser claro qué conceptos y qué definiciones son susceptibles de revisión ni se da una propuesta concreta para ello.
P. 6, Art. 3, Inciso I.	Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG.	Acervo de Información: Repositorio en el cual el INEGI almacena y conserva la Información sea o no de Interés Nacional elaborada por el Instituto y por las Unidades del Estado, así como la documentación e información asociada con la producción de la misma y la normatividad vigente e histórica emitida por el SNIEG.	Alineación al artículo 2. Considerar también la información que no es de Interés Nacional.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , en razón de que en términos del artículo 96 de la LSNIEG, contenido dentro del Capítulo referente al Acervo de Información: <i>“El Instituto deberá conservar la Información de Interés Nacional que elaboren el propio Instituto y las Unidades, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.”</i> En ese sentido, la obligación de conservación en el mecanismo Acervo de

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>Información se refiere a la IIN, no a la información oficial.</p> <p>En ese tenor, en el Grupo de Trabajo correspondiente al SPI y Acervo se ha considerado pertinente que en el mismo se conserve la IIN y la documentación e información asociada con su producción.</p>
<p>P. 6, Art. 3, Inciso V.</p>	<p>Catálogo: Tablas con un identificador, un concepto y algunos otros valores relevantes.</p>		<p>Definición imprecisa, partiendo de que existe una multiplicidad de tipos de catálogos.</p>	<p><u>PARCIALMENTE PROCEDENTE.</u></p> <p>Se realizó una modificación a la definición de Catálogo:</p> <p><i>Catálogo: Tabla con un identificador, un concepto y otros valores para la gestión de datos. Los catálogos pueden contener referencias cruzadas y clasificaciones.</i></p> <p>Por otra parte, se incluyó la definición de clasificación:</p> <p><i>Conjunto de categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población se le puede asignar una y sólo una categoría.</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>P. 6. Art. 3, Inciso IX.</p>	<p>Conjunto de Datos Captados: Datos y Metadatos que son generados en la Fase de Captación.</p>		<p>¿Los metadatos son generados en la etapa de captación de la información? Definición imprecisa y confusa, los datos sí, pero los metadatos no se captan, se construyen. No se entiende a qué se refieren. Se refieren a los datos brutos obtenidos durante el proceso de recolección de información?</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> El comentario adolece de propuesta y base conceptual. A su vez, el artículo 3 define también a los conjuntos de datos y a los metadatos estructurales y referenciales.</p>
<p>P. 6. Art. 3, Inciso X.</p>	<p>X. Conjunto de Datos Procesados: Datos y metadatos que son generados en la Fase de Procesamiento.</p>	<p>X. Conjunto de Datos Procesados: Datos que son generados en la Fase de Procesamiento.</p>	<p>Datos que son el resultado de los procesos de validación, limpieza e imputación.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> ya que la Fase de Procesamiento incluye las actividades comentadas y para cada una deberían existir metadatos.</p>
<p>P. 6. Art. 3, Inciso XII.</p>	<p>XII. Cuestionario: Tipo de instrumento de captación que presenta, bajo un orden determinado, las preguntas e indicaciones necesarias para el registro de los datos correspondientes a las unidades de observación.</p>	<p>XII. Cuestionario: Instrumento estructurado, que contiene el conjunto de preguntas sobre las que se indagará para obtener la información de interés, el cual se está organizado para obtener la información de una manera estandarizada.</p>	<p>Definición imprecisa e incompleta.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> ya que el comentario adolece de propuesta y base conceptual. El concepto quedó definido como sigue: <i>Cuestionario: Tipo de instrumento de captación que presenta, bajo un orden determinado, las preguntas e indicaciones necesarias para el registro de los datos correspondientes a las unidades de observación.</i> Por su parte, se definió canal de intercambio: Medio para intercambio de datos, información o productos. En particular, un tipo de canal de intercambio para la fase de captación es un cuestionario.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

P. 7. Art. 3, Inciso XXI.	XXI. Metadatos. Datos que definen y describen las características de otros datos.		Si nos apegamos a la definición lingüística de “meta-” acerca de, junta a: se debería señalar que es la descripción del dato. este no es otro “dato”, es la definición-explicación de un dato.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que en sentido estricto, los metadatos son considerados datos, al igual que los datos que describen, por ende es correcto decir “otros datos”.
P. 7. Art. 3, Inciso XXII.	XXII. Metadatos Estructurales: Datos que definen la estructura de un conjunto de datos que hacen referencia a una unidad de observación.		Definición poco clara	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que el comentario adolece de propuesta y base conceptual.
P. 7. Art. 3, Inciso XXIII.	XXIII. Metadatos Referenciales: Datos que definen el contexto de colecciones organizadas de contenido. Incluyen el detalle de las necesidades estructuradas de información, de cómo fueron generados los datos y la calidad de los mismos.		Definición poco clara	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que el comentario adolece de propuesta y base conceptual.
P. 7. Art. 3, Inciso XXIV.	XXIV. Metodología: Una manera estructurada de ejecución de acciones para resolver un problema.		Definición poco clara e imprecisa.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , el concepto “metodología” no se incluirá en la Norma. Se dejará que se precise con claridad en otra normatividad.
P. 8. Art. 3, Inciso XXXIV.	XXXIV. Registro Estadístico o Geográfico: Lista estructurada, completa y exhaustiva de las unidades de una Población cuyo mantenimiento, evaluación de su calidad y actualización se lleva a cabo con fines estadísticos o geográficos. Entre los fines estadísticos o geográficos están: servir como marco de muestreo y de base en el diseño y planeación de otros Programas de Información; ser una fuente de datos para generar Información estadística o		¿Este término sustituye al de Marco Nacional de Viviendas y Población? Este “concepto” no alude adecuadamente al instrumento que se señala y genera confusión.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que el comentario adolece de propuesta y base conceptual.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	geográfica; y servir como referencia para la integración de otras fuentes de datos como registros administrativos.			
P.8, Art. 4.	...deberán realizar su consulta a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para que este emita su opinión.	, para que éste emita su opinión.		PROCEDENTE , la redacción fue ajustada previamente.
P. 9. Capítulo II	Capítulo II, Sobre la Fase de documentación de necesidades	Capítulo II, Sobre la documentación de la Fase de Detección de las Necesidades	Fase de detección, no de documentación. Si se queda como se sugiere “Fase de documentación de necesidades”, parece que lo relevante no es la acción “Detección de necesidades” sino la documentación de la acción.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que para efectos del Anteproyecto los sujetos obligados de la Norma del MPEG son los productores. En ese sentido, lo que es relevante es la documentación de las necesidades. Para lo correspondiente a la “Especificación de Necesidades”, se estableció un grupo de trabajo para generar un marco normativo para regular la “especificación de necesidades” en el marco del SNIEG. En ese sentido, para el proceso de generación objeto de la Norma, las necesidades ya fueron detectadas de manera que la acción a realizar en este punto es la de <u>documentación de necesidades</u> . El marco normativo específico regulará las actividades particulares a las actividades de detección y aprobación de necesidades.
P. 9, Art. 5.	Las fases de especificación de necesidades , diseño y construcción, previstas en los Capítulos II, III y IV de la presente Norma,...	Las fases de documentación de las necesidades , diseño y construcción, previstas en los Capítulos II, III y IV de la presente Norma,...	La primera fase se llama “Documentación de las Necesidades”.	PROCEDENTE , cambio aplicado al documento.
P. 9, Art. 5.	Las fases de especificación de necesidades, diseño y construcción, previstas en los Capítulos II, III y IV de la presente Norma, únicamente serán		No son las únicas causas. Se debería considerar que los proyectos estadísticos periódicos (quinquenales o decenales), también deberán considerar estas etapas, ya	PARCIALMENTE PROCEDENTE , Justo los aspectos que se comentan son considerados al establecer “cambios en las necesidades de información”, es decir, el

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	aplicables a procesos de producción de información que se instrumentan por primera ocasión o aquellos que sean modificados por un cambio en las necesidades de información o por cambios en la metodología seguida en el diseño.		que por los avances en las temáticas, identificación de nuevos problemas, etc., se requiere y es deseable llevar a cabo un proceso de detección de nuevas necesidades.	Anteproyecto es flexible para estar en condiciones de realizar una iteración del proceso con todas sus fases al verificarse estos supuestos.
P. 9, Art. 6.	Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como Responsable del Proceso.	Artículo 6.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas que instrumenten el proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario/a público/a que funja como Responsable del Proceso. (...)	Se sugiere el cambio con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.	EN ESPERA DE REVISIÓN JURÍDICA. Se propondrá poner “las personas titulares ... por escrito al servidor/a público/a que funja...”. Sin embargo, se revisó con la CGAJ y es posible que en la revisión jurídica no se acepte el desdoblamiento o alguna de las otras propuestas, en virtud de que genere alguna ambigüedad jurídica.
P. 9, Art. 6. (Continuación).	El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra Unidad Administrativa, el referido Responsable del Proceso gestionará la designación.	El Rol Responsable del Proceso designará por escrito a las o los funcionarios públicos que funjan como Responsables de cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún(a) servidor(a) público(a) adscrito(a) a otra Unidad Administrativa, el (la) referido/a Responsable del Proceso gestionará la designación.	Se sugieren los cambios con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.	EN ESPERA DE REVISIÓN JURÍDICA. Se propondrá poner: “... designará por escrito al personal del servicio público...” “...recaer en personal del servicio público adscrito a otra UA... el referido Rol Responsable del Proceso gestionará la designación.”

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>(...) Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.</p>	<p>(...) Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un(a) mismo(a) servidor(a) público(a) en dos o más fases.</p> <p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del(la) Responsable de la Fase deberá ser realizada por el(la) titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.</p>		<p>En este caso se considera que en la última instancia, al referirse a “el Rol” se aplica un genérico similar a cuando se aplica “la persona”, haciendo de ésta una expresión incluyente.</p> <p>“Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a la misma persona servidora pública en dos o más fases.”</p> <p>“Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Actor Responsable de la Fase deberá ser realizada por la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información”.</p> <p>Sin embargo, se revisó con la CGAJ y es posible que en la revisión jurídica no se acepte el desdoblamiento o alguna de las otras propuestas, en virtud de que genere alguna ambigüedad jurídica.</p>
<p>Capítulo II, “Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades”. P. 9.</p>	<p>1.1 Recepción de necesidades identificadas y/o actualización de las mismas 1.2 Consulta y confirmación de necesidades 1.3 Definición de objetivos 1.4 Identificación de conceptos</p>	<p>2.1 Recepción de necesidades identificadas y/o actualización de las mismas 2.2 Consulta y confirmación de necesidades 2.3 Definición de objetivos 2.4 Identificación de conceptos</p>	<p>Dado que se trata del capítulo 2, se sugiere que se cambie el primer número por un 2, en la lista de Subprocesos.</p>	<p>PROCEDENTE, ese texto fue suprimido.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>1.5 Comprobación de la disponibilidad de datos</p> <p>1.6 Elaboración del plan general</p>	<p>2.5 Comprobación de la disponibilidad de datos</p> <p>2.6 Elaboración del plan general</p>		
<p>Capítulo II, “Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades”. P. 10, Art. 8.</p>	<p>Artículo 8.- El Responsable de la Fase de documentación de necesidades (...)</p>	<p>El (la) Responsable de la Fase de documentación de necesidades (...)</p>	<p>Se sugiere el cambio con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.</p>	<p>EN ESPERA DE REVISIÓN JURÍDICA.</p> <p>Se propondrá poner:</p> <p>“El Actor Responsable...”.</p> <p>Sin embargo, se revisó con la CGAJ y es posible que en la revisión jurídica no se acepte el desdoblamiento o alguna de las otras propuestas, en virtud de que genere alguna ambigüedad jurídica.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 11.</p>	<p>2.1 Diseño de los productos de información</p> <p>2.2 Diseño de las descripciones de las variables</p> <p>2.3 Diseño de la captación</p> <p>2.4 Determinación del marco muestral y tipo de muestreo</p> <p>2.5 Diseño del procesamiento y análisis</p> <p>2.6 Diseño de los sistemas de producción y de los flujos de trabajo</p>	<p>3.1 Diseño de los productos de información</p> <p>3.2 Diseño de las descripciones de las variables</p> <p>3.3 Diseño de la captación</p> <p>3.4 Determinación del marco muestral y tipo de muestreo</p> <p>3.5 Diseño del procesamiento y análisis</p> <p>3.6 Diseño de los sistemas de producción y de los flujos de trabajo</p>	<p>Dado que se trata del capítulo 3, se sugiere que se cambie el primer número por un 3, en la lista de Subprocesos.</p>	<p>PROCEDENTE, ese texto fue suprimido.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 11, Art. 9.</p>	<p>Artículo 9.- Esta Fase tiene por objeto diseñar los productos de información estadística o geográfica que atenderán las necesidades estructuradas de información determinadas de acuerdo con los elementos documentales recabados en la fase anterior.</p>		<p>No es mejor señalar que: “...se diseñarán los instrumentos metodológicos, conceptuales y técnicos a través de los cuales se atiendan las necesidades de información, en función de los objetivos definidos para ello.”</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, el objeto o propósito es el diseño de los productos de información estadística y geográfica.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 11, Art. 9.</p>	<p>En esta fase se diseñarán las salidas, conceptos, metodologías, instrumentos de captación,..</p>		<p>Especificar a qué se refiere con “las salidas”</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, se emplea salidas para evitar ser restrictivos; esta norma adopta un enfoque de procesos conforme al artículo 5.</p> <p>Todo proceso se compone de entradas y salidas, considerándose innecesaria su conceptualización por ser parte de un léxico común en dicho enfoque.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 11, Art. 10.</p>	<p>Artículo 10.- Las Unidades Administrativas deberán...</p>	<p>Artículo 10.- Las Unidades Administrativas deberán...</p>	<p>Eliminar un espacio en blanco entre las palabras Administrativas y deberán.</p>	<p>PROCEDENTE, ese texto fue sustituido.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 11, Art. 10.1.b.</p>	<p>b. Determinación de las definiciones de conceptos, temas, categorías, clasificaciones, variables e indicadores objetivo; determinación del uso de la Infraestructura de Información (Catálogos, Registros Estadísticos, Metodologías); consideración de la terminología determinada por el SNIEG y, en su caso, los estándares nacionales e internacionales existentes.</p>		<p>Este rubro incluye conjuntos de actividades-procesos de muy distinta índole. ¿No sería mejor separar los que son propiamente de la fase de diseño de aquellos que son insumos o instrumentos de apoyo ya existentes (infraestructura)?</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, la determinación de qué infraestructura es conveniente usar es parte del diseño en todo Programa de Información.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 11, Art. 10.1.d.</p>	<p>d. Diseño del producto de información y sus presentaciones que se generarán con motivo del proceso de producción de información, considerando la normatividad aplicable a la confidencialidad, protección y reserva de la información.</p>		<p>No se entiende a qué tipo de productos se refieren: ¿Se trata de elaborar el diseño de productos de divulgación desde esta fase o solo de Determinar/definir qué tipo de productos se tiene contemplado llevar a cabo, o se refieren al Diseño de los Productos o materiales de apoyo para el proyecto (manuales, trípticos de información para las/los informantes)?</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, y que conforme a la definición plasmada en la fracción XXIV se precisa a qué producto se hace referencia, al definir dicha expresión como:</p> <p><i>“Resultado final de un proceso que se pone a disposición de un usuario. Un Producto incluye un conjunto de Presentaciones para un usuario.”</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.</p>	<p>3. Diseño de la captación:</p>	<p>3. Diseño de los instrumentos de captación:</p>	<p>Usan un lenguaje que no recupera el lenguaje que se usa en el Instituto.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que al adoptar esa propuesta estaríamos siendo restrictivos, en razón de que la fase de captación incluye más subprocesos en su diseño, y no únicamente a los instrumentos de captación o canales de intercambio.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.a.</p>	<p>a. Diseño y prueba de los instrumentos de captación, incluyendo en su caso: Definición de los reactivos o de las preguntas; Estructura y secuencia temática;</p>	<p>a. Diseño y prueba de los instrumentos de captación, incluyendo en su caso: Estructura y secuencia temática; Definición de los reactivos o de las preguntas;</p>	<p>Cambio de orden de los primeros puntos.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio aplicado al documento.</p>
<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.a.</p>	<p>En este rubro, las Unidades Administrativas deberán cuidar congruencia, así como homogeneidad y comparabilidad de los datos captados.</p>	<p>En este rubro, las Unidades Administrativas deberán cuidar congruencia, así como homogeneidad y comparabilidad de los datos captados, en ediciones anteriores y, en caso de que se incorporen cambios, se deberá justificar y señalar las metodologías que permitirán comparar con la serie de ediciones anteriores.</p>	<p>No parece muy convincente la noción de mantener la “comparabilidad exacta” de un ejercicio a otro, el conocimiento avanza y en la medida en que se tengan todos los elementos teóricos y metodológicos para sustentar la propuesta, y si la metodología para realizar las distintas mediciones y sus componentes se mantienen, la comparabilidad es siempre un asunto “relativo”.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que invariablemente las UAs deben cuidar la homogeneidad y comparabilidad de los datos, es una condición vinculante que invariablemente debe ser observada.</p> <p>En todo caso, si existe algún cambio se deberá seguir la normatividad asociada a la Gestión de Cambios y documentar cualquiera de estos. De ser necesario se deberá crear una presentación especial junto con toda su metodología para comparar las series.</p>
			<p>FALTARÍA MENCIONAR EL DISEÑO DE LA CAPACITACIÓN, PARTICULARMENTE LO QUE CONCIERNE A LAS GUÍAS O INSTRUCTIVOS PARA EL LLENADO DEL CUESTIONARIO Y CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA. EN GRAN PARTE, LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEPENDE DE ESTE PROCESO.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, El diseño de la fase de captación ya incluye estos aspectos, por ejemplo,</p> <p><i>“Definición de instrucciones y criterios de captación para los canales de intercambio de captación y los instrumentos, considerando:....</i></p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			<p>LA CAPACITACIÓN CONCEPTUAL ES BÁSICA, ESPECIALMENTE EN CASOS DE ENCUESTAS Y CENSOS, DONDE LA CAPACITACIÓN ES EN CASCADA.</p> <p>NO ES CONVENIENTE SUPONER QUE TODOS LOS PROYECTOS ESTADÍSTICOS SON IGUALES Y QUE QUIENES LEVANTAN LA INFORMACIÓN, NO TIENEN POR QUÉ ENTENDER DE QUÉ VA EL PROYECTO.</p> <p>PRIMERO NO SON IGUALES LOS PROYECTOS...ES INDISPENSABLE CAPACITAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE CADA PROYECTO, PORQUE NO ES LO MISMO UN PROYECTO COMO LA ENOE O LA ENIGH, QUE LA ENADID, LA ENUT O LA ENDIREH, QUE REQUIEREN PERSONAL ESPECIAL.</p> <p>Adicional al diseño de la capacitación: estrategia, programa-contenido, materiales de apoyo para la capacitación y materiales de apoyo para el trabajo de recolección de la información, es fundamental que en esta etapa se definan los perfiles de puesto que se requieren para el personal operativo y la estrategia para su reclutamiento y selección, a fin de que los estados cuenten con los perfiles más adecuados.</p>	<p><i>b. Elaboración de manuales y otros materiales operativos;...</i></p> <p><i>e. Especificación de la plantilla de personal, especificando los perfiles de puesto y las estrategias de contratación;”</i></p>
--	--	--	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.b.	b. Definición de instrucciones y criterios de captación para los instrumentos.		Y elaboración del Manual/Guía/Instructivo para el llenado del Instrumento y para la conducción de la entrevista.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya está incluida esta actividad
Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.c.	c. Definición de criterios de validación de la información que se capta.		Y elaboración del Documento de Criterios de Validación y Tratamiento de la Información. Un riesgo constante ocurre cuando las áreas no documentan adecuadamente estos procedimientos, los cuales son cruciales para entender qué tratamientos de limpieza y consistencia se realizaron. Además de este documento de “testigo”, es muy importante que siempre se mantenga en la Base de Captura (Información bruta” y esté a disposición)	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya está incluida esta actividad
Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.d.v.	7. Especificación de la plantilla de personal, especificando los perfiles de puesto y las estrategias de contratación.	7. Especificación de la plantilla de personal, especificando los perfiles de puesto y las estrategias de contratación. Garantizar que éstas se realicen libres de estereotipos y sesgos de género o discriminatorios.	Es importante señalar que el reclutamiento y contratación del personal debe estar libre de sesgos y estereotipos de género y de prácticas discriminatorias.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , escapa del ámbito de aplicación del instrumento. En manuales específicos para las contrataciones deben especificarse los criterios de toda índole.
Capítulo III. “Sobre la Fase de Diseño”. P. 12, Art. 10, Inciso 3.e.	e. Diseño de la digitación .	e. Diseño de la digitación .	Sugerencia: Incluir término y su definición en el Artículo 3.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , Se usa el término captura de datos en el texto del anteproyecto, que incluye la actividad “digitar los datos captados en medios impresos”.
Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”.	d. Definición de estrategias de almacenamiento y conservación de la información, incluyendo un plan que		Especificar a que se refiere con “acceso a pesar de avances tecnológicos”.	PROCEDENTE , se suprime la expresión “a pesar”, quedando únicamente:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

P. 12, Art. 3, Inciso 5.d.	garantice el acceso a pesar de avances tecnológicos.			<p><i>Definición de estrategias de almacenamiento y conservación de la información.</i></p> <p>Se considera que, como se señala, debe ser agnóstico a la tecnología.</p>
Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 13, Art. 11, Punto 1.	1. Diseño conceptual.		Parte fundamental del diseño conceptual son los instrumentos de captación, por lo tanto deben estar en este apartado y no en el 3, que se refiere a los resultados de las pruebas de campo de dicho instrumento.	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> se considera que se trata de aspectos que requieren tratamiento en diferentes apartados, para efectos de simplificación y claridad en el contenido, ya que de lo contrario tendríamos un apartado muy extenso que restaría claridad. El mismo GSBPM indica que el diseño conceptual y el diseño de la captación están estrechamente relacionados, de manera que muchas veces corren en paralelo.
Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 13, Art. 11, Punto 3.			Valorar la pertinencia de incorporar, en el punto 3, un índice para el proceso de reclutamiento y selección del personal (este proceso también amerita transparencia y evidencia del proceso y estrategia implementada).	<u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> se considera que la propuesta escapa del ámbito de aplicación de la Norma.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo III, “Sobre la Fase de Diseño”. P. 13, Art. 12.</p>	<p>Artículo 12.- El Responsable de la Fase de diseño remitirá las evidencias de la fase de diseño mencionadas en el artículo anterior para conocimiento de los Comités Técnicos Especializados o Ejecutivos correspondientes, por conducto del Vicepresidente del Subsistema respectivo</p>	<p>Artículo 12.- El (la) Responsable de la Fase de diseño remitirá las evidencias de la fase de diseño mencionadas en el artículo anterior para conocimiento de los Comités Técnicos Especializados o Ejecutivos correspondientes, por conducto del(la) Vicepresidente(a) del Subsistema respectivo</p>	<p>Se sugiere el cambio con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.</p>	<p><u>EN ESPERA DE REVISIÓN JURÍDICA.</u></p> <p>Se propondrá poner:</p> <p>“El Actor Responsable...”.</p> <p>“... la persona titular de la Vicepresidencia...”</p> <p>Sin embargo, se revisó con la CGAJ y es posible que en la revisión jurídica no se acepte el desdoblamiento o alguna de las otras propuestas, en virtud de que genere alguna ambigüedad jurídica.</p>
<p>Capítulo IV, “Sobre la Fase de Construcción”. P. 14.</p>	<p>3.1 Construcción de instrumentos de captación 3.2 Construcción o mejora de componentes 3.3 Construcción o mejora de componentes de difusión 3.4 Configuración de flujos de trabajo 3.5 Pruebas al sistema de producción 3.6 Prueba piloto del proceso 3.7 Finalización del sistema de producción</p>	<p>4.1 Construcción de instrumentos de captación 4.2 Construcción o mejora de componentes 4.3 Construcción o mejora de componentes de difusión 4.4 Configuración de flujos de trabajo 4.5 Pruebas al sistema de producción 4.6 Prueba piloto del proceso 4.7 Finalización del sistema de producción</p>	<p>Dado que se trata del capítulo 4, se sugiere que se cambie el primer número por un 4, en la lista de Subprocesos.</p>	<p><u>PROCEDENTE,</u> ese texto fue suprimido.</p>
<p>Capítulo IV, “Sobre la Fase de Construcción”. P. 14, Art. 14, Punto I.</p>	<p>I. Construir los instrumentos de captación, supervisión y seguimiento que se usarán durante la Fase de Captación con base en las especificaciones de la Fase de Diseño. Los instrumentos pueden incluir entrevistas telefónicas, cuestionarios en papel, cuestionarios electrónicos, estructuras SDMX, formatos de colecta</p>		<p>Es importante asegurar que la redacción de los cuestionarios, formatos, etc., consideren el lenguaje incluyente y que contemplen variables que permitan el análisis de la información con perspectiva de género.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE,</u> este aspecto escapa del ámbito de aplicación de la Norma.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	de información de campo; formatos para llevar a cabo la fotointerpretación y fotoidentificación; y formatos para rutinas de extracción de datos.			
Capítulo IV, “Sobre la Fase de Construcción”. P. 14, Art. 14, Inciso VIII.	VIII. Poner los componentes, aplicaciones y servicios de software - ensamblados y configurados - en producción para ser usados por las áreas operativas.	VIII. Desplegar los componentes, aplicaciones y servicios de software - ensamblados y configurados - en producción para ser usados por las áreas operativas.	Sugerencia: cambio por un término informático más adecuado para referirse al momento en que los componentes, aplicaciones y servicios de software son distribuidos en un entorno o ambiente de producción.	PROCEDENTE , Cambio aplicado al Anteproyecto.
Capítulo IV, “Sobre la Fase de Construcción”. P. 14, Art. 14, Inciso IX.	IX. Capacitar a los usuarios responsables de la captación, procesamiento, análisis y difusión sobre cómo operar los componentes, aplicaciones y servicios de software, incluyendo la funcionalidad de estos.	IX. Capacitar al personal responsable de la captación, procesamiento, análisis y difusión sobre cómo operar los componentes, aplicaciones y servicios de software, incluyendo la funcionalidad de estos.		PROCEDENTE , Cambio aplicado al Anteproyecto.
Capítulo IV, “Sobre la Fase de Construcción”. P. 15, Art. 15, Inciso V.	V. Documento de liberación ;		Ser más específicos a que se refiere con “¿liberación?”.	PROCEDENTE , se precisa que se trata del documento de liberación <u>del software</u> .
Capítulo IV, “Sobre la Fase de Construcción”. P. 15, Art. 16.	Artículo 16.- <i>El Responsable de la Fase de Construcción deberá:</i> I. Gestionar el visto bueno de la funcionalidad del software y procesos por parte del Responsable de la Fase de Diseño, así como la verificación de la ejecución de las pruebas.	Artículo 16.- El (la) Responsable de la Fase de Construcción deberá: I. Gestionar el visto bueno de la funcionalidad del software y procesos por parte del (la) Responsable de la Fase de Diseño, así como la verificación de la ejecución de las pruebas.	Se sugiere el cambio con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.	EN ESPERA DE REVISIÓN JURÍDICA , Se propondrá poner: “El Actor Responsable...”. “... por parte del Actor Responsable de la Fase de Diseño...”

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				Sin embargo, se revisó con la CGAJ y es posible que en la revisión jurídica no se acepte el desdoblamiento o alguna de las otras propuestas, en virtud de que genere alguna ambigüedad jurídica.
Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 15.	4.1 Preparación del marco y selección de la muestra 4.2 Preparación de la captación 4.3 Ejecución de la captación 4.4 Cierre de la captación	5.1 Preparación del marco y selección de la muestra 5.2 Preparación de la captación 5.3 Ejecución de la captación 5.4 Cierre de la captación	Dado que se trata del capítulo 5, se sugiere que se cambie el primer número por un 5, en la lista de Subprocesos.	PROCEDENTE , contenido suprimido del documento con antelación.
Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 15, Art. 17.	Artículo 17.- Esta fase tiene por objeto captar los datos necesarios, incluyendo metadatos , para la generación de productos de información estadística y geográfica.		Si entiendo bien, los metadatos no se captan, se construyen con base en la construcción conceptual-técnica del dato.	PROCEDENTE , se realiza ajuste en los siguientes términos: <i>“Esta fase tiene por objeto captar los datos necesarios, incluyendo la obtención de metadatos, para la generación de productos de información estadística y geográfica. “</i>
Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 15, Art. 17.	Esta fase aplica a diferentes métodos de captación de datos primarios que incluyen: datos recolectados en campo, registros administrativos, registros estadísticos , datos generados en otros programas estadísticos y geográficos o imágenes.		Este concepto y su definición no son los más adecuados y mucho menos a que son recolectados con este propósito, son un producto secundario del Censo de población.	PARCIALMENTE PROCEDENTE , En efecto, se elimina la referencia a datos primarios pues pueden usarse datos procesados en otro Programa de Información como insumo para el proceso en cuestión. A su vez, se amplía para considerar registros estadísticos o geográficos. El artículo al que se hace referencia quedó redactado como sigue:

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

				<p>“Esta fase tiene por objeto captar los datos necesarios, incluyendo la obtención de metadatos, para la generación de productos de información estadística y geográfica.</p> <p>Esta fase aplica a diferentes métodos de captación de datos que incluyen: datos recolectados en campo, registros administrativos, registros estadísticos o geográficos, datos generados en otros programas estadísticos y geográficos o imágenes.”</p>
<p>Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 15, Art. 18, Inciso I.</p>	<p>Artículo 18.- Las Unidades Administrativas deberán... l. (...) Cuando el marco de muestreo sirva como base para varias muestras se deberá realizar la selección de la muestra minimizando la carga de los informantes.</p>	<p>Artículo 18.- Las Unidades Administrativas deberán... l. (...) Cuando el marco de muestreo sirva como base para varias muestras se deberá realizar la selección de la muestra minimizando la carga de las/los informantes.</p>	<p>Eliminar espacio en blanco.</p> <p>Se sugiere el segundo cambio con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> IDEM, en relación con la utilización de ese tipo de signos en un documentos normativo, de acuerdo a los presupuestos de la técnica legislativa.</p>
<p>Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 15, Art. 18, Inciso II.i.</p>	<p>i. realizar las contrataciones pertinentes;</p>		<p>Considerar que se tenga un plan de contingencia por las bajas que se llegan a presentar durante la fase de Captación, con la finalidad de mitigar el riesgo de retraso o excesivas cargas de trabajo.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> Este aspecto escapa del ámbito de aplicación de la Norma..</p>
<p>Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 16, Art. 18, Inciso II.v.</p>	<p>v. acordar las condiciones de trabajo con colaboradores o intermediarios que captan información ;</p>	<p>v. acordar las condiciones de trabajo con colaboradores o intermediarios que captan información ;</p>	<p>Eliminar espacio en blanco.</p>	<p><u>PROCEDENTE,</u> cambio realizado al documento.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 16, Art. 18, Inciso II.vi.	vi. asegurar la seguridad de los datos que son captados;	vi. asegurar la integridad y resguardo de los datos que son captados;	Sugerencia para mejorar la redacción, eliminando redundancia.	PROCEDENTE , cambio realizado al documento en los siguientes términos: “Garantizar la seguridad de los datos que son captados.”
Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 16, Art. 18, Inciso III.	III. Implementar la captación de información con los instrumentos diseñados, llevando un registro de cuando no se pudo captar la información y las razones de dicha circunstancia.	III. Implementar la captación de información con los instrumentos diseñados, y llevar un registro de las unidades de observación donde no se pudo captar la información, así como las razones de dicha circunstancia.	Sugerencia para mejorar la redacción.	PROCEDENTE , cambio realizado al documento.
Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 16, Art. 18, Inciso IV.	IV. Cargar o capturar el Conjunto de Datos Captados (datos y metadatos) a un ambiente adecuado para su posterior procesamiento.	IV. Cargar o capturar el Conjunto de Datos Captados y Construidos (datos y metadatos) a un ambiente adecuado para su posterior procesamiento.	Sugerencia para mejorar la redacción. Lo metadatos no se captan, se elaboran o construyen.	PROCEDENTE , cambio realizado al documento.
Capítulo V, “Sobre la Fase de Captación”. P. 16, Art. 19.	Artículo 19.- Las Unidades Administrativas deberán...	Artículo 19.- Las Unidades Administrativas deberán...	Eliminar espacio en blanco.	PROCEDENTE , cambio realizado al documento.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo VI, “Sobre la Fase de Procesamiento”. P. 16.</p>	<p>5.1 Integración de datos 5.2 Clasificación y codificación 5.3 Revisión y validación 5.4 Edición e imputación 5.5 Derivación de nuevas variables y unidades 5.6 Cálculo de ponderadores 5.7 Cálculo de agregaciones 5.8 Cálculo de indicadores de precisión 5.9 Finalización de los archivos de datos</p>	<p>6.1 Integración de datos 6.2 Clasificación y codificación 6.3 Revisión y validación 6.4 Edición e imputación 6.5 Derivación de nuevas variables y unidades 6.6 Cálculo de ponderadores 6.7 Cálculo de agregaciones 6.8 Cálculo de indicadores de precisión 6.9 Finalización de los archivos de datos</p>	<p>Dado que se trata del capítulo 6, se sugiere que se cambie el primer número por un 6, en la lista de Subprocesos.</p> <p>El dígito 8, se encuentra repetido, corregir la última numeración por 9.</p>	<p>PROCEDENTE, contenido suprimido.</p>
<p>Capítulo VI, “Sobre la Fase de Procesamiento”. P. 16.</p>	<p>5.1 Integración de datos</p>		<p>Se sugiere incluir una actividad relativa a la Revisión de la calidad de la información recolectada para que se genere un reporte previo a todos los procesos de tratamiento de la información. Esto permitiría tener un proceso transparente de estos procesos que después impiden saber qué tanta limpieza se hizo y si ésta es adecuada al propio diseño conceptual del proyecto. Es además fundamental que en esta etapa participen los equipos que se encargaron del diseño del proyecto, responsables del diseño de los instrumentos y los más indicados para establecer el alcance y límites de los procesos de limpieza.</p> <p>Asimismo, es importante que se realice una revisión de la consistencia de la información, y para ello se debe definir previamente.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE. Esta actividad se realiza durante la fase de Análisis de la producción. Esa es la razón de ser de esa fase: revisar la consistencia de la información, los parámetros de calidad, etc.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo VI, “Sobre la Fase de Procesamiento”. P. 16, Art. 20.</p>	<p>Artículo 20.- Esta fase tiene por objeto limpiar y preparar los datos captados para el análisis a través de procesos de transformación como la clasificación, codificación, revisión, validación, edición e imputación de los mismos, conservando el registro de los procesos que transforman a cada dato de entrada. Además, se calculan nuevas variables, unidades, ponderadores, agregados y se preparan los archivos de datos finales.</p>		<p>El personal que esté designado para diseñar y ejecutar las validaciones debe realizar estas tareas libre de estereotipos de género, prejuicios, etc.; para evitar sesgos en el procesamiento de la información.</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> Este aspecto escapa del ámbito de aplicación de la Norma.</p>
<p>Capítulo VI, “Sobre la Fase de Procesamiento”. P. 16, Art. 21, Inciso I.</p>	<p>Integrar los datos de una o más fuentes.</p>		<p>No se comprende la finalidad de la actividad ¿por qué se deben integrar dos o más fuentes?</p>	<p><u>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE.</u> este comentario adolece de propuesta. Pero se hace notar que la integración de la información se da mucho en los Programas de Información como los asociados a Cuentas Nacionales y en caso de no aplicar se puede proceder a su debida justificación.</p>
<p>Capítulo VI, “Sobre la Fase de Procesamiento”. P. 17, Art. 22.</p>	<p>Artículo 22.- Las las Unidades Administrativas deberán...</p>	<p>Artículo 22.- Las Unidades Administrativas deberán...</p>	<p>Eliminar palabra repetida “las”.</p>	<p><u>PROCEDENTE.</u> cambio realizado al documento.</p>
<p>Capítulo VII, “Sobre la Fase de Análisis de la Producción”. P. 18.</p>	<p>6.1 Preparación de borradores de resultados 6.2 Validación de los resultados 6.3 Interpretación y explicación de los resultados 6.4 Aplicación de los controles a la divulgación 6.5 Finalización de resultados</p>	<p>7.1 Preparación de borradores de resultados 7.2 Validación de los resultados 7.3 Interpretación y explicación de los resultados 7.4 Aplicación de los controles a la divulgación 7.5 Finalización de resultados</p>	<p>Dado que se trata del capítulo 7, se sugiere que se cambie el primer número por un 7, en la lista de Subprocesos.</p>	<p><u>PROCEDENTE.</u> contenido suprimido.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

<p>Capítulo VII, “Sobre la Fase de Análisis de la Producción”. P. 18, Art. 24, Inciso I.</p>	<p>Artículo 24.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades: I. Producir resultados geográficos y/o estadísticos y medidas adicionales tales como índices, tendencias o series ajustadas estacionalmente, así como el cálculo de todos los indicadores de calidad vigentes asociados a la información y los resultados.</p>	<p>Artículo 24.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las siguientes actividades: I. Producir resultados geográficos y/o estadísticos y medidas adicionales tales como índices, tendencias o series ajustadas estacionalmente, así como el cálculo de todos los indicadores de calidad vigentes asociados a la información y los resultados. La producción de resultados debe ser desagregada por sexo y analizada con perspectiva de género cuando aplique.</p>	<p>Eliminar espacio en blanco. El Estado demanda información de calidad, pertinente, veraz y oportuna; esto implica información desagregada por sexo e indicadores que visibilicen las desigualdades entre mujeres y hombres.</p>	<p>PROCEDENTE, cambio realizado al documento. NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, este comentario escapa del ámbito de aplicación de la Norma.</p>
<p>Capítulo VII, “Sobre la Fase de Análisis de la Producción”. P. 19, Art. 26, Incisos I y II.</p>	<p>Artículo 26.- El Responsable de la Fase de Análisis del Proceso deberá: I. Instrumentar un acta en la cual el responsable del proceso confirma que la información está lista para su difusión. II. Hacer del conocimiento del Vicepresidente del Subsistema del que se trate, los resultados más relevantes.</p>	<p>Artículo 26.- El (la) Responsable de la Fase de Análisis del Proceso deberá: I. Instrumentar un acta en la cual el (la) responsable del proceso confirma que la información está lista para su difusión. II. Hacer del conocimiento del (la) Vicepresidente (a) del Subsistema del que se trate, los resultados más relevantes.</p>	<p>Se sugiere el cambio con el objetivo de incorporar lenguaje incluyente al documento.</p>	<p>EN ESPERA DE REVISIÓN JURÍDICA, Se propondrá poner: “El Actor Responsable...” “... instrumentar un acta en la cual el Actor responsable del...” “... la persona titular de la Vicepresidencia...” Sin embargo, se revisó con la CGAJ y es posible que en la revisión jurídica no se acepte el desdoblamiento o alguna de las otras propuestas, en virtud de que genere alguna ambigüedad jurídica.</p>
<p>Capítulo VIII, “Sobre la Fase de Difusión”.</p>	<p>7.1 Actualización de sistemas de salida 7.2 Generación de productos de difusión</p>	<p>8.1 Actualización de sistemas de salida</p>	<p>Dado que se trata del capítulo 8, se sugiere que se cambie el primer número por un 8, en la lista de Subprocesos.</p>	<p>PROCEDENTE, contenido suprimido.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

P. 19.	7.3 Gestión de la publicación de productos de difusión 7.4 Promoción de productos de difusión 7.5 Gestión de soporte a usuarios	8.2 Generación de productos de difusión 8.3 Gestión de la publicación de productos de difusión 8.4 Promoción de productos de difusión 8.5 Gestión de soporte a usuarios		
Capítulo VIII, “Sobre la Fase de Difusión”. P. 19, Art. 28.	Artículo 28.- Las Unidades Administrativas deberán...	Artículo 28.- Las Unidades Administrativas deberán...	Eliminar espacio en blanco.	PROCEDENTE , cambio aplicado.
Capítulo IX, “Sobre la Fase de Evaluación del Proceso”. P. 20.	8.1 Concentración de insumos para la evaluación 8.2 Evaluación 8.3 Determinación de un plan de acción	9.1 Concentración de insumos para la evaluación 9.2 Evaluación 9.3 Determinación de un plan de acción	Dado que se trata del capítulo 9, se sugiere que se cambie el primer número por un 9, en la lista de Subprocesos.	PROCEDENTE , contenido suprimido.
Capítulo IX, “Sobre la Fase de Evaluación del Proceso”. P. 20, Art. 31.	Artículo 31.- Las Unidades Administrativas deberán...	Artículo 31.- Las Unidades Administrativas deberán...	Eliminar espacio en blanco y palabra “la”.	PROCEDENTE , cambio aplicado.
Observación General.			En ningún apartado aparece la propuesta del Plan de Tabulados y la Publicación de los mismos, cuando se trata de Encuestas, Censos y Registros administrativos.	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , Una de las presentaciones resultado del Proceso puede ser un Tabulado, y en la fase de Diseño se establece lo correspondiente al Producto y sus presentaciones.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Referencia No. De página/ Capitulo/Art	Texto versión de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	REFERENCIAS
3	La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 52, 54 fracción III, 55 fracciones I y II, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 17, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 35 fracción V, 52, 54, 55 fracciones I y II, 57, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y:	Se complementa el fundamento jurídico para que la Junta de Gobierno del INEGI, conforme a sus atribuciones apruebe la Norma Técnica que se le presenta.	PARCIALMENTE PROCEDENTE , El fundamento propuesto, consistente en los artículos 17, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 35 fracción V y 57 de la LSNIEG corresponde a la aprobación de normatividad del SNIEG; no se incorpora, en razón de que en principio, el ámbito de aplicación corresponde al Instituto. Se agrega la referencia al artículo 5, fracción VIII del RIINEGI.
6	Artículo 3.- XI. Conjunto de Información: Colecciones organizadas de contenido estadístico o geográfico generados en la Fase de Análisis para ser insumo de la Fase de Difusión. Puede incluir: conjuntos de datos como aquéllos con controles de difusión; conjuntos de datos agregados; conjuntos de indicadores objetivo y otros indicadores, así como contenido adicional como notas técnicas y otros resultados de análisis.	Artículo 3.- XI. Conjunto de Información: Colecciones organizadas de contenido estadístico o geográfico generados en la fase de análisis, para ser insumo de la fase de difusión, en el que se pueden incluir conjuntos de datos como aquéllos con controles de difusión; conjuntos de datos agregados; conjuntos de indicadores objetivo y otros indicadores, así como contenido adicional como notas técnicas y otros resultados de análisis.	Se sugiere revisar el contenido del anteproyecto de la Norma Técnica que se analiza para evitar letras mayúsculas innecesarias intercaladas en los párrafos; que la redacción sea fluida y no de la apariencia de concluir y sin embargo continua. Como ejemplo se copió y marco con negritas la fracción XI de referencia.	La utilización de mayúsculas y minúsculas obedece a las figuras identificadas, definidas y empleadas a lo largo del Anteproyecto.
6	Artículo 3.- XIII. Dato: Un valor. Una ocurrencia de los ...	Artículo 3.- XIII. Dato con valor: Una ocurrencia de los ...		
8	Artículo 6.- Los titulares de las Unidades del Estado o las Unidades Administrativas del INEGI que instrumenten el proceso	Artículo 6.- Los titulares de las unidades del estado o las unidades administrativas del INEGI que instrumenten el	La propuesta que se hace en este artículo es otro ejemplo de que se debe mejorar la redacción y eliminar las mayúsculas que son innecesarias en el párrafo de que se trate.	La utilización de mayúsculas y minúsculas obedece a las figuras identificadas, definidas y empleadas a lo largo del Anteproyecto.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como Actor del Rol: Responsable del Proceso. Este rol tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.</p> <p>El Rol Responsable del Proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como Actores del Rol: Responsable de la Fase para cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra unidad o área administrativa, el referido responsable gestionará la designación.</p> <p>El Rol Responsable de la Fase tendrá a su cargo la ejecución o supervisión de las actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias a que hace referencia la presente Norma. Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la Unidad del Estado o Administrativa respectiva, se podrá asignar el Rol de Responsable de la Fase a un mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>Para la Fase de Difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del Responsable de la Fase deberá ser realizada, en el caso de las</p>	<p>proceso de producción de información estadística y geográfica, deberán designar por escrito al funcionario público que funja como actor del rol, quien tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades, así como de la generación de las evidencias a que hace referencia esta Norma.</p> <p>El responsable del rol del proceso designará por escrito al o los funcionarios públicos que funjan como actores del rol quienes serán responsables de la fase para cada una de las fases reguladas en la presente Norma; en el caso de que la designación deba recaer en algún servidor público adscrito a otra unidad o área administrativa, el referido responsable gestionará la designación.</p> <p>El rol responsable de la fase tendrá a su cargo la ejecución o supervisión de las actividades, así como la generación en su caso y la recopilación, aprobación, suscripción y resguardo de las evidencias a que hace referencia la presente Norma.</p> <p>Considerando la naturaleza del proceso de que se trate, así como la organización de la unidad del estado o administrativa respectiva, se podrá asignar el rol de responsable de la fase a un</p>		
--	--	---	--	--

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	Unidades Administrativas del INEGI por el titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y, en el caso de las Unidades del Estado por el titular de la unidad o área administrativa con atribuciones para llevar a cabo la difusión de los productos de información.	<p>mismo servidor público en dos o más fases.</p> <p>Para la fase de difusión, prevista en el Capítulo VIII, la designación del responsable de la fase deberá ser realizada, en el caso de las unidades administrativas del INEGI por el Titular de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y, en el caso de las unidades del estado por el Titular de la unidad o área administrativa con atribuciones para llevar a cabo la difusión de los productos de información.</p>		
--	--	---	--	--

Referencia No. De página/ Capítulo/Art	Texto versión de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma, se entenderá por: Página 5 del documento para revisión	No se encuentra la definición de evidencia	Agregar la definición de Evidencia	Establecer los mecanismos válidos para considerar una evidencia válida para el marco de trabajo del MPGE la cual podría ser: fotografía, reporte, lista de verificación, constancia, etc.; con la finalidad de estandarizar también las evidencias	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que en el desarrollo del Anteproyecto se detalla sí se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos. • Respaldo. • Fichas. • Reporte. • Esquema. • Glosario. • Diseño. • Imagen. • Bitácoras. <p>Se considera que ese nivel de precisión hace innecesario el establecimiento de una conceptualización de la expresión "evidencia".</p>

Referencia	Texto versión de junio de 2018	Texto Propuesto	Justificación	RETROALIMENTACIÓN
------------	--------------------------------	-----------------	---------------	-------------------

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

No. De página/ Capítulo/Art				
CONSIDERANDO	Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema está a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.	Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establece la ley (LSNIEG) , la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema está a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.	Se propone complementar el texto de la CPEUM "Para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establece la ley (LSNIEG).	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que en términos del artículo 6 de la LSNIEG ese atributo corresponde a la Información de Interés Nacional y esta norma regula la producción de información por parte de las UAs del INEGI.
	Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.	Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), en su artículo 3 establece que tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.	Artículo 3 del SNIEG	NO SE CONSIDERA PROCEDENTE , ya que el artículo 3 que se propone mencionar está considerado en el apartado de fundamento jurídico.
	La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 52, 54 fracción III , 55 fracciones I y II, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del	La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 52, 54 fracciones II y III , 55 fracciones I y II, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del	Se sugiere considerar los artículos completos o en su caso citar las fracciones correspondientes al texto, por ejemplo la fracción II del artículo 54 establece que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio y en donde se citan los artículos no consideraron la fracción II, solo la III del artículo 54.	PROCEDENTE , cambio aplicado al Anteproyecto.

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.			
Artículo 2	<p>Artículo 2.- Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades del Estado respecto a los procesos de producción de Información de Interés Nacional que instrumenten, así como las áreas administrativas del INEGI que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional.</p> <p>Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes. Las Unidades del Estado podrán observar lo previsto en esta norma en los procedimientos de producción de información que no sea de interés nacional."</p>	<p>Artículo 2.- Están obligadas al cumplimiento de la presente Norma las Unidades del Estado respecto a los procesos de producción de Información de Interés Nacional que instrumenten, así como las áreas administrativas del INEGI que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional.</p> <p>Dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, se encuentran aquellas que utilizan datos primarios obtenidos de censos, encuestas, estadísticas generadas en otros procesos, registros administrativos, registros estadísticos, imágenes, otras fuentes de datos o una combinación de fuentes. Las Unidades del Estado deberán observar lo previsto en esta norma en los procedimientos de producción de información que no sea de interés nacional."</p>	<p>Se recomienda no utilizar la palabra "Podrán" ya que como Norma no es factible dejar opción de hacerlo o no.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE, este comentario ya no resulta aplicable debido a cambios de redacción en el Anteproyecto.</p>
Artículo 5	<p>Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Norma adopta un enfoque de procesos, descomponiendo la producción de información en fases y recopilando las evidencias necesarias en cada una para facilitar la medición estandarizada de la calidad de los productos de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Unidades de Estado 	<ul style="list-style-type: none"> Las Unidades de Estado y áreas administrativas del INEGI, en la instrumentación de los procesos para la producción de estadística, deberán ejecutar las acciones previstas en las fases que regula la presente Norma, en un orden no necesariamente secuencial, incluyendo la repetición de fases, atendiendo a la naturaleza particular de cada proceso de producción de información. 	<p>Se recomienda no utilizar la palabra "Podrán" ya que como Norma no es factible dejar opción de hacerlo o no.</p>	<p>NO SE CONSIDERA PROCEDENTE, ya que en este supuesto es facultativo u optativo, debido a que las UAs no necesariamente deben seguir el orden secuencial de las fases establecido en la Norma, ello dependerá de la naturaleza particular de cada proceso de producción de información.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

	<p>y áreas administrativas del INEGI, en la instrumentación de los procesos para la producción de estadística, podrán ejecutar las acciones previstas en las fases que regula la presente Norma, en un orden no necesariamente secuencial, incluyendo la repetición de fases, atendiendo a la naturaleza particular de cada proceso de producción de información.</p>			
Artículo 7.	<p>Artículo 7.- La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades establecerá las actividades, así como los elementos documentales que debe generar y recabar la Unidad del Estado o Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la especificación de necesidades, así como su gestión y aprobación.</p>	Duda	<p>¿La Norma para la Detección y Aprobación de Necesidades, sustituye el documento metodológico de Planeación y Control Administrativo en Proyectos Estadísticos?</p> <p>¿Ya existe esta Norma?</p>	<p>Esta normatividad será emitida en el plazo indicado en el Artículo Quinto Transitorio, fracción II del Anteproyecto de Norma y la normatividad que se indica corresponde a un ámbito de aplicación diverso.</p>
		<p>Para la Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica, se tenía previsto apoyarse de los documentos Técnicos y Normativos que se encuentran publicados en la siguiente ruta: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/documentostecnicos</p>	<p>Se sugiere que para cada uno de los siguientes capítulos:</p> <p>Capítulo II Sobre la Fase de Documentación de las Necesidades. Capítulo III Sobre la Fase de Diseño. Capítulo IV Sobre la Fase de Construcción. Capítulo V Sobre la Fase de Captación. Capítulo VI Sobre la Fase de Procesamiento. Capítulo VII Sobre la Fase de Análisis de la Producción.</p>	<p>PARCIALMENTE PROCEDENTE Una vez que la NMPEG entre en vigor, se emitirá la normatividad secundaria necesaria, así como los documentos de apoyo no normativos que faciliten su aplicación.</p>

CONCENTRADO DE OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, AL ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA DEL MPEG, ASÍ COMO DE SU RETROALIMENTACIÓN

			<p>Capítulo VIII Sobre la Fase de Difusión. Capítulo IX Sobre la Fase de Evaluación del Proceso. Capítulo X (Falta) se brinca al Capítulo XI. XI Sobre el soporte Técnico y Metodológico para el cumplimiento de la Norma.</p> <p>Se indique en la NORMA TÉCNICA DEL MODELO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (MPEG), que se deben apegar a cada uno de los Documentos Técnicos y Normativos, previa revisión y actualización de los mismos, o en su caso, elaborar los que sean pertinentes.</p>	
--	--	--	---	--